

BOLETIN OFICIAL
de la República Argentina



Buenos Aires, lunes 26 de mayo de 2003 AÑO CXI **Nº 30.157** $ 0.70

Primera Sección
LEGISLACIÓN Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

DE INTERÉS

Integra esta edición un

SUPLEMENTO

que contiene la **Resolución General N° 1507** de la **Administración Federal de Ingresos Públicos**, referida a la Publicación de Valores Referenciales de Carácter Preventivo.



DECRETOS

SALUD PUBLICA

Decreto 1282/2003

Reglaméntase la Ley Nº 25.673.

Bs. As., 23/5/2003

VISTO el Expediente Nº 2002-4994/03-7 del registro del MINISTERIO DE SALUD y la Ley Nº 25.673 sobre Salud Sexual y Procreación Responsable, y

CONSIDERANDO:

Que dicha norma legal crea el PROGRAMA NACIONAL DE SALUD SEXUAL Y PROCREACION RESPONSABLE en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD.

Que la Ley Nº 25 673 importa el cumplimiento de los derechos consagrados en Tratados Internacionales, con rango constitucional, reconocido por la reforma de la Carta Magna de 1994, como la Declaración Universal de Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer; y la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, entre otros.

Que el artículo 75, inc. 23) de nuestra CONSTITUCION NACIONAL, señala la necesidad de promover e implementar medidas de acción positiva a fin de garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos y libertades fundamentales reconocidos por la misma y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, antes mencionados.

Que la ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) define el derecho a la planificación familiar como "un modo de pensar y vivir adoptado voluntariamente por individuos y parejas, que se basa en conocimientos, actitudes y decisiones tomadas con sentido de responsabilidad, con el objeto de promover la salud y el bienestar de la familia y contribuir así en forma eficaz al desarrollo del país."

Que lo expuesto precedentemente implica el derecho de todas las personas a tener fácil acceso a la información, educación y servicios vinculados a su salud y comportamiento reproductivo.

Que la salud reproductiva es un estado general de bienestar físico, mental y social, y no de mera ausencia de enfermedades o dolencias, en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo, sus funciones y procesos.

Que estadísticamente se ha demostrado que, entre otros, en los estratos más vulnerables de la sociedad, ciertos grupos de mujeres y varones, ignoran la forma de utilización de los métodos anticonceptivos más eficaces y adecuados, mientras que otros se encuentran imposibilitados económicamente de acceder a ellos.

Que en consecuencia, es necesario ofrecer a toda la población el acceso a: la información y consejería en materia de sexualidad y el uso de métodos anticonceptivos, la prevención, diagnóstico y tratamiento de las infecciones de transmisión sexual incluyendo el HIV/SIDA y patología genital y mamaria; así como también la prevención del aborto.

Que la ley que por el presente se reglamenta no importa sustituir a los padres en el asesoramiento y en la educación sexual de sus hijos menores de edad sino todo lo contrario, el propósito es el de orientar y sugerir acompañando a los progenitores en el ejercicio de la patria potestad, procurando respetar y crear un ambiente de confianza y empatía en las consultas médicas cuando ello fuera posible.

Que nuestro ordenamiento jurídico, principalmente a partir de la reforma Constitucional del año 1994, incorporó a través del art. 75, inc.) 22 la CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, y con esa orientación, ésta ley persigue brindar a la población el nivel más elevado de salud sexual y procreación responsable, siendo aspectos sobre los que, de ninguna manera, nuestros adolescentes pueden desconocer y/ o permanecer ajenos.

Que, concretamente, la presente ley reconoce a los padres, justamente, la importantísima misión paterna de orientar, sugerir y acompañar a sus hijos en el conocimiento de aspectos, enfermedades de transmisión sexual, como ser el SIDA y/o patologías genitales y mamarias, entre otros, para que en un marco de responsabilidad y autonomía, valorando al menor como sujeto de derecho, mujeres y hombres estén en condiciones de elegir su Plan de Vida.

Que la Ley Nº 25.673 y la presente reglamentación se encuentran en un todo de acuerdo con lo prescripto por el artículo 921 del CODIGO CIVIL, que otorga discernimiento a los menores de CATORCE (14) años y esta es la regla utilizada por los médicos pediatras y generalistas en la atención médica.

Que en concordancia con la CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, se entiende por interés superior del mismo, el ser beneficiarios, sin excepción ni discriminación alguna, del más alto nivel de salud y dentro de ella de las políticas de prevención y atención en la salud sexual y reproductiva en consonancia con la evaluación de sus facultades.

Que el temperamento propiciado guarda coherencia con el adoptado por prestigiosos profesionales y servicios especializados con amplia experiencia en la materia, que en la práctica asisten a los adolescentes, sin perjuicio de favorecer fomentar la participación de la familia, privilegiando el no desatenderlos.

Que en ese orden de ideas, las políticas sanitarias nacionales, están orientadas a fortalecer la estrategia de atención primaria de la salud, y a garantizar a la población el acceso a la información sobre los métodos de anticoncepción autorizados, así como el conocimiento de su uso eficaz, a efectos de su libre elección, sin sufrir discriminación, coacciones ni violencia, de conformidad con lo establecido en los documentos de Derechos Humanos y en ese contexto a facilitar el acceso a dichos métodos e insumos.

Que, en el marco de la formulación participativa de normas, la presente reglamentación ha sido consensuada con amplios sectores de la población de los ámbitos académicos y científicos, así como de las organizaciones de la sociedad civil comprometidas con la temática, las jurisdicciones locales y acordado por el COMITE DE CRISIS DEL SECTOR SALUD y su continuador, el CONSEJO CONSULTIVO DEL SECTOR SALUD.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

SUMARIO

Continúa en página 2

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA — DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

JORGE E. FEIJOÓ
Director Nacional

DOMICILIO LEGAL Suipacha 767 (1008) Capital Federal

Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección (Síntesis Legislativa) y 3ª Sección
e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 230.932

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades emergentes del artículo 99, inciso 2º) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la Reglamentación de la Ley Nº 25.673 que como anexo I forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — La Reglamentación que se aprueba por el artículo precedente entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Facúltese al MINISTERIO DE SALUD para dictar las normas complementarias interpretativas y aclaratorias que fueren menester para la aplicación de la Reglamentación que se aprueba por el presente Decreto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Ginés M. González García.

ANEXO I

REGLAMENTACION DE LA LEY Nº 25.673

ARTICULO 1º- El MINISTERIO DE SALUD será la autoridad de aplicación de la Ley Nº 25.673 y de la presente reglamentación.

ARTICULO 2º.- A los fines de alcanzar los objetivos descriptos en la Ley que se reglamenta el MINISTERIO DE SALUD deberá orientar y asesorar técnicamente a los Programas Provinciales que adhieran al Programa Nacional, quienes serán los principales responsables de las actividades a desarrollar en cada jurisdicción. Dicho acompañamiento y asesoría técnica deberán centrarse en actividades de información, orientación sobre métodos y elementos anticonceptivos y la entrega de éstos, así como el monitoreo y la evaluación.

Asimismo, se deberán implementar acciones que tendientes a ampliar y perfeccionar la red asistencial a fin de mejorar la satisfacción de la demanda.

La ejecución de las actividades deberá realizarse con un enfoque preventivo y de riesgo, a fin de disminuir las complicaciones que alteren el bienestar de los destinatarios del Programa, en coordinación con otras acciones de salud orientadas a tutelar a sus beneficiarios y familias.

Las acciones deberán ser ejecutadas desde una visión tanto individual como comunitaria.

ARTICULO 3º.- SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 4º.- A los efectos de la satisfacción del interés superior del niño, considéreselo al mismo beneficiario, sin excepción ni discriminación alguna, del más alto nivel de salud y dentro de ella de las políticas de prevención y atención en la salud sexual y reproductiva en consonancia con la evolución de sus facultades.

En las consultas se propiciará un clima de confianza y empatía, procurando la asistencia de un adulto de referencia, en particular en los casos de los adolescentes menores de CATORCE (14) años.

Las personas menores de edad tendrán derecho a recibir, a su pedido y de acuerdo a su desarrollo, información clara, completa y oportuna; manteniendo confidencialidad sobre la misma y respetando su privacidad.

En todos los casos y cuando corresponda, por indicación del profesional interviniente, se prescribirán preferentemente métodos de barrera, en particular el uso de preservativo, a los fines de prevenir infecciones de transmisión sexual y VIH/SIDA. En casos excepcionales, y cuando el profesional así lo considere, podrá prescribir, además, otros métodos de los autorizados por la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT) debiendo asistir las personas menores de CATORCE (14) años, con sus padres o un adulto responsable.

ARTICULO 5º.- Los organismos involucrados deberán proyectar un plan de acción conjunta para el desarrollo de las actividades previstas en la ley, el que deberá ser aprobado por las máximas autoridades de cada organismo.

ARTICULO 6º.- En todos los casos, el método y/o elemento anticonceptivo prescripto, una vez que la persona ha sido suficientemente informada sobre sus características, riesgos y eventuales consecuencias, será el elegido con el consentimiento del interesado, en un todo de acuerdo con sus convicciones y creencias y en ejercicio de su derecho personalísimo vinculado a la disposición del propio cuerpo en las relaciones clínicas, derecho que es innato, vitalicio, privado e intransferible, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4º del presente, sobre las personas menores de edad.

Entiéndase por métodos naturales, los vinculados a la abstinencia periódica, los cuales deberán ser especialmente informados.

La ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA (ANMAT) deberá comunicar al MINISTERIO DE SALUD cada SEIS (6) meses la aprobación y baja de los métodos y productos anticonceptivos que reúnan el carácter de reversibles, no abortivos y transitorios.

ARTICULO 7º.- La SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, en el plazo de DIEZ (10) días contados a partir de la publicación del presente Decreto, deberá elevar para aprobación por Resolución del MINISTERIO DE SALUD, una propuesta de modificación de la Resolución Ministerial Nº 201/02 que incorpore las previsiones de la Ley Nº 25.673 y de esta Reglamentación.

ARTICULO 8º.- Los Ministerios de SALUD, de EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y de DESARROLLO SOCIAL deberán realizar campañas de comunicación masivas al menos UNA (1) vez al año, para la difusión periódica del Programa.

ARTICULO 9º.- El MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA adoptará los recaudos necesarios a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 9º de la Ley Nº 25.673.

ARTICULO 10.- Se respetará el derecho de los objetores de conciencia a ser exceptuados de su participación en el PROGRAMA NACIONAL DE SALUD SEXUAL Y PROCREACION RESPONSABLE previa fundamentación, y lo que se enmarcará en la reglamentación del ejercicio profesional de cada jurisdicción.

Los objetores de conciencia lo serán tanto en la actividad pública institucional como en la privada.

Los centros de salud privados deberán garantizar la atención y la implementación del Programa, pudiendo derivar a la población a otros Centros asistenciales, cuando por razones confesionales, en base a sus fines institucionales y/o convicciones de sus titulares, optaren por ser exceptuados del cumplimiento del artículo 6, inciso b) de la ley que se reglamenta, a cuyo fin deberán efectuar la presentación pertinente por ante las autoridades sanitarias locales, de conformidad a lo indicado en el primer párrafo de este artículo cuando corresponda.

ARTICULO 11.- SIN REGLAMENTAR.
ARTICULO 12.- SIN REGLAMENTAR.
ARTICULO 13.- SIN REGLAMENTAR.
ARTICULO 14.- SIN REGLAMENTAR.

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1266/2003

Desígnase titular de la Jefatura Regional Norte de la Gerencia Prestaciones de la ANSES, como excepción a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Nº 25.725.

Bs. As., 23/5/2003

VISTO el expediente Nº 024-99-80840132-7-790 del registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 25.725 y el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el Director Ejecutivo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, solicita la designación del Doctor Julio César MAZUR, para desempeñarse en el cargo de Jefe de la Jefatura Regional Norte, dependiente de la Gerencia Prestaciones del referido Organismo, y que se le asigne la categoría de revista correspondiente al nivel G-04 de dicha Administración Nacional.

Que fundamenta tal petición, en que el Doctor MAZUR reúne los requisitos de capacidad e idoneidad necesarios para el cumplimiento de la función encomendada.

Que el requerimiento formulado implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo previsto en el artículo 18 de la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional para el corriente ejercicio, Nº 25.725.

Que el cargo de que se trata se encuentra debidamente financiado en el Presupuesto Operativo asignado a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración Pública Nacional, reasumió el control directo e inmediato de todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, que se efectúen en dicho ámbito.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 18 y 48 de la Ley Nº 25.725 y el artículo 1 del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase como excepción a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Nº 25.725, al Doctor Julio César MAZUR (DNI. Nº 7.659.628), en el cargo de Jefe de la Jefatura Regional Norte de la Gerencia Prestaciones de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, asignándole la categoría de revista correspondiente al nivel G-04 de esa Administración Nacional.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Graciela Camaño.

CONVENIOS

Decreto 1269/2003

Apruébase el Convenio de Asistencia Financiera celebrado el 21 de mayo de 2003 con la Provincia de Santa Fe, en el marco de lo dispuesto por la Ley Nº 25.735, que declaró Zona de Desastre a determinados Departamentos y localidades de dicha provincia y creó un Fondo Especial para la Reconstrucción y Asistencia.

Bs. As., 23/5/2003

VISTO el convenio celebrado con fecha 21 de mayo de 2003 entre el ESTADO NACIONAL y la Provincia de SANTE FE,

CONSIDERANDO:

Que la situación de emergencia en la que se encuentran diversas zonas de la Provincia mencionada como consecuencia de las inundaciones, inclemencias climáticas y desastres naturales, ha provocado perjuicios irreparables en las personas y en sus bienes así como también en las actividades industriales, comerciales, agropecuarias, forestales, pesqueras, de servicios, entre otros.

Que ello condujo a que los distintos Poderes del Estado Nacional adoptaran las acciones y medidas conducentes a paliar el impacto generado por la catástrofe climática, con la urgencia que el caso y la gravedad de la situación ameritan.

Que, en tal sentido, el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION sancionó la Ley Nº 25.735 la cual, en lo atinente a la Provincia de Santa Fe, luego de declarar zona de desastre a diversos Departamentos y Localidades, crea un Fondo Especial para la Reconstrucción y Asistencia de las pérdidas ocurridas, por un monto inicial de PESOS CIENTO CINCUENTA MILLONES ($ 150.000.000).

Que, asimismo, el citado cuerpo legal faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a reestructurar, modificar o reasignar las partidas presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento del mismo, autorizándolo también a incrementar el endeudamiento público hasta la suma equivalente a la totalidad del fondo creado.

Que, en ese contexto normativo y a fin de cumplir con la referida ley, se celebró con fecha 21 de mayo de 2003 entre el ESTADO NACIONAL representado por los titulares de los MINISTERIOS DE ECONOMIA e INTERIOR y la Provincia de SANTA FE, representada por el señor GOBERNADOR, el convenio de asistencia financiera.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y de la Ley Nº 25.735.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Convenio de Asistencia Financiera celebrado el 21 de mayo de 2003 entre el ESTADO NACIONAL y la Provincia de SANTA FE, cuya copia autenticada integra el presente como Anexo I.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin.

ANEXO I

CONVENIO DE ASISTENCIA FINANCIERA

Entre la Provincia de Santa Fe, representada en este acto por el SEÑOR GOBERNADOR, Dn. Carlos Alberto REUTEMANN, por una parte, y el Estado Nacional, representado por el SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA, Lic. Roberto LAVAGNA, y el SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR, Dr. Jorge MATZKIN; con la presencia del SEÑOR PRESIDENTE DE LA NACION, Dr. Eduardo DUHALDE;

Considerando

El impacto en las finanzas de la Provincia de Santa Fe, producido por las cuantiosas pérdidas ocurridas como consecuencia de las inundaciones en la cuenca del Río Salado,

Que el Honorable Congreso de la Nación sancionó la Ley Nº 25.735 declarando zona de desastre a las áreas afectadas por las inundaciones en las Provincias de Santa Fe y Entre Ríos.

Que a fin de asistir a las citadas Provincias, la ley crea un Fondo especial, destinando una partida específica del Presupuesto Nacional, por un monto inicial de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($ 150.000.000.-) para la Provincia de Santa Fe, autorizando al Poder Ejecutivo a reestructurar, modificar o reasignar las partidas del Presupuesto que resulten necesarias.

Que en el Artículo 5º de la misma ley, se faculta al Poder Ejecutivo Nacional a incrementar el endeudamiento público hasta la suma equivalente a la totalidad del Fondo creado.

Que la mencionada ley establece que la administración y disposición de los fondos asignados estarán a cargo de cada Provincia beneficiaria.

Que a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la referida Ley Nº 25.735, se celebra el presente convenio ad referéndum del Poder Ejecutivo Nacional.

Que el Estado Nacional ha suscripto el Convenio de Préstamo Nº 4634 - AR con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, por el cual los recursos son transferidos en calidad de préstamo subsidiario a la Provincia de Santa Fe.

Que, por el citado Convenio de Préstamo Subsidiario, el Estado Nacional se compromete a desembolsar a la Provincia el Préstamo Subsidiario en tres (3) tramos en los términos de los artículos 2.02, incisos d) y e) y 2.04 del Convenio de Préstamo Nº 4634 AR.

Que la Provincia de Santa Fe se compromete a cancelar en efectivo los importes correspondientes a los servicios de la deuda, con por lo menos cinco (5) días hábiles de anticipación a los vencimientos indicados en el Convenio de Préstamo Nº 4634 AR.

Que aún no se han efectivizado los desembolsos correspondientes a los tramos segundo y tercero.

Que atento las urgencias que presenta la situación por la que atraviesa la Provincia de Santa Fe, el Estado Nacional ha gestionado ante el BIRF el pronto desembolso del segundo tramo del Convenio de Préstamo Nº 4634.

Las Partes Convienen:

PRIMERO: Las Partes acuerdan que el mecanismo de cumplimiento de la asistencia financiera que dispone la Ley Nº 25.735 para la Provincia de Santa Fe, se instrumentará a través de la asunción por parte del Estado Nacional de los servicios de amortización e intereses de la deuda co-

rrespondientes al segundo tramo del Convenio de Préstamo Nº 4634 AR, por hasta un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA MILLONES (U$S 50.000.000).

SEGUNDO: Para el cumplimiento de lo acordado en el punto anterior, las partes acuerdan suscribir las modificaciones pertinentes al Convenio de Préstamo Subsidiario y producir las adecuaciones presupuestarias que correspondan en cada nivel de gobierno en cumplimiento de la Ley Nº 25.735.

TERCERO: El Fondo creado por el Artículo 2º de las Ley Nº 25.735 queda integrado mediante la asunción de la deuda establecida en el Artículo Primero por el ESTADO NACIONAL.

CUARTO: El presente deberá ser ratificado por la norma que corresponda en el ámbito del Estado Nacional y del Estado Provincial, respectivamente.

En fe de lo cual se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 21 días del mes de mayo de 2003.



CONVENIOS DE PRESTAMO

Decreto 1278/2003

Apruébase un modelo de Convenio de Préstamo destinado al financiamiento del Préstamo de Ajuste Estructural para la Transición Económica y Social a suscribirse con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

Bs. As., 23/5/2003

VISTO el Expediente Nº S01-0079174/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA y el modelo de Convenio de Préstamo propuesto para ser suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO destinado a financiar el PRESTAMO DE AJUSTE ESTRUCTURAL PARA LA TRANSICION ECONOMICA Y SOCIAL, por un monto igual a DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS MILLONES (U$S 500.000.000.-), y

CONSIDERANDO:

Que a través del modelo de Convenio de Préstamo propuesto, el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO se compromete a asistir financieramente a la REPUBLICA ARGENTINA para el desarrollo del PRESTAMO DE AJUSTE ESTRUCTURAL PARA LA TRANSICION ECONOMICA Y SOCIAL, cuyo objetivo es lograr el ajuste estructural de la economía, especialmente en el sector fiscal, monetario, de protección social y de salud.

Que dicho modelo de Convenio prevé un financiamiento por parte del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO de un monto igual a DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS MILLONES (U$S 500.000.000.-).

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y las demás cláusulas contenidas en el mencionado modelo de Convenio de Préstamo. son las usuales que se pactan en este tipo de operaciones y resultan adecuadas a los propósitos y objetivos a los que está destinado el mismo.

Que resulta necesario designar responsables de la ejecución del préstamo a ser otorgado por el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO y, a tal efecto, es conveniente designar al Secretario de Política Económica, al Subsecretario de Relaciones con Provincias y al Director Nacional de Proyectos con Organismos Internacionales de Crédito del MINISTERIO DE ECONOMIA para que logren articular y administrar los instrumentos y/o mecanismos pertinentes para la correcta y eficiente ejecución del mismo.

Que habida cuenta de ello, resulta oportuno y conveniente disponer todo lo necesario para que la REPUBLICA ARGENTINA, a través de MINISTERIO DE ECONOMIA, formalice la operación mediante la suscripción del mentado Convenio de Préstamo con el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención de su competencia.

Que el modelo de Convenio propuesto para ser suscripto se encuentra comprendido en los términos del Artículo 60 in fine de la Ley Nº 24.156, de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 16 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto Nº 11.672 (t.o. 1999) y la Ley Nº 25.645, el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para aprobar operaciones de esta naturaleza y someter eventuales controversias a la decisión de tribunales arbitrales.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el modelo de Convenio de Préstamo destinado al financiamiento del PRESTAMO DE AJUSTE ESTRUCTURAL PARA LA TRANSICION ECONOMICA Y SOCIAL, que consta de SEIS (6) Artículos y TRES (3) Apéndices, a suscribirse entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, por un monto igual a DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS MILLONES (U$S 500.000.000.-).

Las copias autenticadas del texto del modelo de Convenio de Préstamo en idioma inglés y su traducción al idioma español forman parte integrante del presente decreto como ANEXO I. Las copias autenticadas de las Condiciones Generales Aplicables a los Convenios de Préstamo y de Garantía para Préstamos con Margen Fijo, en su versión en idioma español, fechadas el 1 de septiembre de 1999, del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, integradas por DOCE (12) Artículos y SESENTA Y UNA (61) Secciones, forman parte integrante del presente decreto como ANEXO II.

Art. 2º — Facúltase al señor Ministro de Economía, o al funcionario o funcionarios que éste designe, a suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, el modelo de Convenio de Préstamo que se aprueba por el Artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º — Facúltase al señor Ministro de Economía, o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a convenir y suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, modificaciones al Convenio de Préstamo, cuyo modelo se aprueba por el Artículo 1º del presente decreto, siempre que ellas no constituyan cambios sustanciales al objeto o destino de los fondos, deriven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones al procedimiento arbitral pactado.

Art. 4º — Desígnanse responsables de la ejecución del PRESTAMO DE AJUSTE ESTRUCTURAL PARA LA TRANSICION ECONOMICA Y SOCIAL al Secretario de Política Económica, al Subsecretario de Relaciones con Provincias y al Director Nacional de Proyectos con Organismos Internacionales de Crédito del MINISTERIO DE ECONOMIA, quedando facultados para disponer las medidas que resulten necesarias para la correcta y eficiente ejecución del referido Préstamo, descriptas en el Convenio que se aprueba en el Artículo 1º del presente decreto.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 1273/2003

Apruébanse renovaciones de contratos celebrados por la citada Dirección Nacional.

Bs. As., 23/5/2003

VISTO el Expediente Nº 200662/2003 de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, el Decreto 1184 del 20 de septiembre de 2001, el Decreto Nº 491 del 12 de Marzo de 2002 y el Decreto Nº 601 del 11 de Abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que mediante el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 se estableció que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES ha elevado la propuesta de renovación de los contratos del personal, en el marco del régimen aprobado por el Decreto Nº 1184/01, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Jurisdicción.

Que la prestación de tareas, que hacen necesaria la incorporación de personal, debe ser atendida mediante la contratación de Recursos Humanos adicionales, toda vez que resultan insuficientes los recursos actuales para el eficaz cumplimiento del Organismo.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O. D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES -, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional.

Que las personas cuya contratación se propone, reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que en cada caso se indican.

Que se dio cumplimiento, en los casos que corresponden, a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que han tomado competente intervención los Servicios jurídicos de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES y del MINISTERIO DEL INTERIOR, respectivamente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la renovación de los Contratos, para la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, de las personas que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante del presente Decreto, por el período y montos mensuales allí indicados.

Art. 2º — Apruébase la contratación, para la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, de las personas que se detallan en el Anexo II que forma parte integrante del presente Decreto, por el período y montos mensuales allí indicados.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O. D. 201. - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES -.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Capital Federal).

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 1274/2003

Apruébanse contrataciones y renovaciones de contratos celebrados por la citada Dirección Nacional.

Bs. As., 23/5/2003

VISTO el Expediente Nº 200663/2003 de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, el Decreto Nº 436 del 30 de Mayo de 2000, el Decreto Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, el Decreto Nº 1023 del 13 de Agosto de 2001, el Decreto Nº 491 del 12 de Marzo de 2002 y el Decreto Nº 601 del 11 de Abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que mediante el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 se estableció que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que mediante el Decreto Nº 1023/01 en su artículo 1º se estableció que toda contratación de la Administración Nacional se presumirá de índole administrativa, salvo que de ella o de sus antecedentes surja que está sometida a un régimen jurídico de derecho privado.

Que mediante el Decreto Nº 436/00 se reglamentó la adquisición, enajenación y contratación de bienes y servicios del estado nacional.

Que la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES ha elevado la propuesta de renovación de los contratos del personal, en el marco del régimen aprobado por el Decreto Nº 1184/01, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Jurisdicción.

Que la prestación de tareas, que hacen necesaria la incorporación de personal, debe ser atendida mediante la contratación de Recursos Humanos adicionales, toda vez que resultan insuficientes los recursos actuales para el eficaz cumplimiento del Organismo.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los crédi-

tos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O. D. 201 -DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES -, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional.

Que las personas cuya contratación se propone, reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que en cada caso se indican.

Que se dio cumplimiento, en los casos que corresponden, a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que han tomado competente intervención los Servicios Jurídicos de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES y del MINISTERIO DEL INTERIOR, respectivamente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la renovación, para la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES de las personas que se detallan en el Anexo I, que forma parte integrante del presente Decreto, por el período comprendido entre el 1º de Enero de 2003 y el 31 de Diciembre de 2003, por el monto total allí indicado.

Art. 2º — Apruébase la contratación, para la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES de las personas que se detallan en el Anexo II, que forma parte integrante del presente Decreto, por el período comprendido entre el 1º de Enero de 2003 y el 31 de Diciembre de 2003, por el monto total allí indicado.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – O. D. 201 – DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES -.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Capital Federal).

DEUDA PUBLICA

Decreto 1264/2003

Sustitúyese el artículo 5º del Decreto Nº 2243/2002, con la finalidad de incorporar los cupones de capital de los títulos "Letras Externas de la República Argentina en Dólares Estadounidenses Encuesta + 4,95% 2001-2004" y "Letras Externas de la República Argentina en Dólares Estadounidenses Badlar + 2,98% 2001-2004", como instrumento de cancelación de obligaciones tributarias nacionales.

Bs. As., 22/5/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0062735/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley Nº 25.561 de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario y sus modificaciones. los Decretos Nros. 1657 de fecha 5 de septiembre de 2002, 2243 de fecha 6 de noviembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.561 ha declarado la Emergencia Pública en materia Social, Económica, Administrativa, Financiera y Cambiaria delegando facultades al PODER EJECUTIVO NACIONAL, hasta el 10 de diciembre de 2003, a los efectos de proceder al reordenamiento del sistema financiero, bancario y del mercado de cambios, con el objeto de crear condiciones para el crecimiento económico sustentable y compatible con la reestructuración de la deuda pública.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL actuando dentro del marco de tal emergencia y en orden a las facultades conferidas por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, dictó los Decretos Nros. 1657 y 2243 de fechas 5 de septiembre y 6 de noviembre de 2002, respectivamente.

Que por las citadas normas, se implementó un mecanismo para determinar la incidencia que tendrá la utilización de títulos públicos para la cancelación de obligaciones tributarias nacionales, para lo cual la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA dispondría la realización de licitaciones mensuales para realizar una oferta de cancelación para tales obligaciones, compuesta por la proporción que propongan entre pesos e imputación de los títulos mencionados en el Artículo 5º del Decreto Nº 2243 de fecha 6 de noviembre de 2002.

Que por el Artículo 5º del Decreto Nº 2243/02 se estableció que uno de los instrumentos a utilizar para la mencionada cancelación serán los cupones de intereses de "Letras Externas de la República Argentina en Dólares Estadounidenses Encuesta + 4,95% 2001-2004" y de "Letras Externas de la República Argentina en Dólares Estadounidenses Badlar + 2,98% 2001-2004" emitidas en el marco del Decreto Nº 424/01 y modificaciones.

Que en el transcurso del presente mes de mayo del año en curso se producirá el primer vencimiento de los cupones de capital de los títulos mencionados en el Considerando anterior.

Que elementales consideraciones de equidad hacen aconsejable la incorporación de los cupones de capital de tales títulos como instrumento de cancelación de obligaciones tributarias nacionales en un pie de igualdad con los demás instrumentos habilitados para ello.

Que atento a la urgencia en resolver esta situación, resulta imperiosa la adopción de la medida proyectada configurando una circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución Nacional Argentina para la sanción de las leyes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 5º del Decreto Nº 2243 de fecha 6 de noviembre de 2002, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 5º. — Dispónese un cupo mensual de PESOS OCHENTA MILLONES ($ 80.000.000), hasta la fecha de sanción de la Ley prevista en el Artículo 4º del Decreto Nº 1657 de fecha 5 de septiembre de 2002, para la aplicación a la cancelación de obligaciones tributarias nacionales de los cupones de capital e interés, vencidos o a vencer hasta la fecha de la sanción de dicha Ley, de "Letras Externas de la República Argentina en Dólares Estadounidenses Encuesta + 4,95% 2001-2004" y de "Letras Externas de la República Argentina en Dólares Estadounidenses Badlar + 2,98% 2001-2004" emitidas en el marco del Decreto 424/01 y sus modificaciones, así como de los títulos previstos en los Decretos Nros. 1005 de fecha 9 de agosto de 2001 y 1226 de fecha 2 de octubre de 2001. El cupo previsto para la cancelación de obligaciones tributarias nacionales se asignará a la parte correspondiente a la Nación en la coparticipación primaria, sin incidir en la parte correspondiente a las provincias."

Art. 2º — El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Roberto Lavagna. — Graciela Giannettasio. — María N. Doga. — José H. Jaunarena. — Aníbal D. Fernández. — Ginés M. González García. — Jorge R. Matzkin. — Graciela Camaño. — Juan J. Alvarez.

FONDO NACIONAL PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Decreto 1277/2003

Creación del mencionado Fondo que tendrá por objeto el financiamiento de Programas y Proyectos a favor de Personas con Discapacidad que tengan como finalidad la prevención, la rehabilitación integral y/o la equiparación de oportunidades. Constitución. Comité Coordinador de Programas para Personas con Discapacidad. Unidad Ejecutora de Proyectos. Creación. Objetivos. Banco Central de la República Argentina.

Bs. As., 23/5/2003

VISTO las Leyes Nº 22.431, Nº 24.452, Nº 24.657, Nº 24.901, Nº 25.730, y los Decretos Nº 984 de fecha 18 de junio de 1992, Nº 153 de fecha 16 de febrero de1996, Nº 940 de fecha 13 de agosto de 1996, Nº 553 de fecha 18 de junio de 1997, Nº 678 de fecha 25 de marzo de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.730 ha establecido multas al librador de cheques rechazados por falta de fondos o sin autorización para girar en descubierto, o por defectos formales.

Que los fondos recaudados por aplicación de la mencionada Ley serán destinados íntegramente a la implementación de programas y proyectos a favor de personas con discapacidad.

Que la referida Ley ha establecido que los fondos recaudados serán administrados por el COMITE COORDINADOR DE PROGRAMAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, creado por el Decreto Nº 153/96 y sus modificatorios.

Que la misma norma prevé que será el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA el encargado de recaudar dichas multas.

Que para una eficaz y eficiente administración y disposición de los recursos asignados a los programas y proyectos a favor de las personas con discapacidad resulta oportuno y necesario crear un Fondo Nacional que recepte los recursos que por diversas vías están destinados a atender esta problemática.

Que resulta necesario adecuar la integración del COMITE COORDINADOR DE PROGRAMAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, creado por el decreto antes citado.

Que para garantizar una atención integral a la problemática de la discapacidad se hace necesario que la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS, dependiente del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, accione en coordinación con los Ministerios y con el CONSEJO FEDERAL DE DISCAPACIDAD, en las materias propias de cada programa.

Que en atención a las acciones encomendadas a la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS, dependiente del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por los Decretos Nº 984/92 y Nº 678/03, es competencia de la citada COMISION NACIONAL promover y elaborar proyectos y programas para la integración de personas con discapacidad e intervenir con carácter vinculante en los proyectos que sobre la temática elaboren otros organismos.

Que para asegurar y optimizar el proceso de implementación de los proyectos a financiar con los recursos del Fondo Nacional arriba citado, resulta oportuna la creación de una unidad ejecutora, en el ámbito de la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS, dependiente del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la que realizará todas las tareas necesarias para la consecución de los objetivos previstos en la Ley Nº 25.730.

Que a los fines de la efectivización de los recursos que integran el Fondo Nacional, la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS, dependiente del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION deberá abrir una cuenta bancaria para la recepción y movimiento de dichos fondos.

Que teniendo en cuenta la finalidad correctiva de las multas previstas en la norma, el diseño y selección de los programas deberá ponderar una eventual disminución en el flujo de dichos recursos y en consecuencia, deberán considerarse especialmente aquellos proyectos que propendan en su desarrollo ulterior a la autofinanciación.

Que conforme a lo dispuesto por la ya mencionada Ley Nº 25.730, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, deberá realizar las acciones conducentes para su cumplimiento, debiendo proponer el BANCO, las adecuaciones pertinentes en la normativa vigente, en orden a atender las necesidades de implementación de la mencionada norma legal.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico pertinente.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado del presente acto en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — OBJETO. Los fondos recaudados por aplicación de la Ley Nº 25.730 serán destinados al financiamiento de Programas y Proyectos a favor de Personas con Discapacidad que tengan como finalidad la prevención, la rehabilitación integral y/o la equiparación de oportunidades.

CAPITULO I — DEL FONDO NACIONAL PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Art. 2º — FONDO. Créase el FONDO NACIONAL PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, el que se constituirá con los siguientes aportes:

a) Con los fondos recaudados por aplicación de la Ley Nº 25.730;

b) Con los legados y/o donaciones de personas y/o instituciones privadas nacionales o extranjeras;

c) Con los fondos provenientes de organismos internacionales, tanto públicos como privados;

d) Con los fondos recaudados por aplicación de la Ley Nº 24.452 por asignaciones de recursos no utilizados, o de planes que hubieran caducado, o que hubieran sido cancelados, o con devoluciones de recursos que hubieran sido adjudicados en exceso por cualquier causa;

e) Con los demás fondos que las leyes especiales destinaren al mismo.

Art. 3º — Los recursos que integren el FONDO NACIONAL PARA LA INTEGRACION DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, serán depositados en una cuenta bancaria a nombre de la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE LAS PERSONAS DISCAPACITADAS, dependiente del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — El FONDO NACIONAL PARA LA INTEGRACION DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, será aplicado al desarrollo de:

a) Programas destinados a la implementación de la Ley Nº 24.901, Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad.

b) Programas destinados a favorecer la autonomía de las personas con discapacidad.

c) Programas que favorezcan la prevención de deficiencias y discapacidades, detección precoz y atención temprana.

d) Programas de Accesibilidad al medio físico y comunicacional.

e) Programas alternativos de contención social.

f) Programas de promoción de la educación integrada en todos los niveles.

g) Programas de inserción laboral en el ámbito protegido y abierto.

h) Programas que favorezcan la integración y participación de las personas con discapacidad en las actividades artísticas, recreativas y deportivas.

i) Programas de incentivo a la investigación y desarrollo sobre la temática de la discapacidad.

j) Programas destinados a compensar, mientras dure la emergencia, los incrementos en las prestaciones que se financian de acuerdo a lo establecido en el artículo 7º, incisos a), b) y e) de la Ley Nº 24.901.

k) Programas de apoyo a centros y servicios de rehabilitación.

l) Programas de atención a la situación de emergencia crítica de las personas con discapacidad.

m) Programas de transporte institucional.

n) Programas de promoción del asociacionismo de personas con discapacidad.

La enumeración de programas efectuada en los incisos precedentes es meramente enunciativa.

Sobre dichos programas, se desarrollarán los respectivos proyectos. Tanto los programas como los proyectos, deberán ser aprobados por el COMITE COORDINADOR DE PROGRAMAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Asimismo, dicho FONDO, financiará el funcionamiento de la UNIDAD EJECUTORA DE PROYECTOS, que se crea mediante el presente decreto.

Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo, los programas destinados a personas con discapacidad, vigentes en cada organismo y/o jurisdicción, deberán mantener su actual fuente de financiación.

CAPITULO II - DEL COMITE COORDINADOR DE PROGRAMAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Art. 5º — El COMITE COORDINADOR DE PROGRAMAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD creado mediante el Decreto Nº 153/96, modificado por sus similares 940/96 y 553/97, estará compuesto por UN (1) representante titular y UN (1) representante alterno por cada uno de los siguientes organismos: MINISTERIO DE SALUD, MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS, dependiente del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, DOS (2) representantes del Comité Asesor de la COMISION NACIONAL antes mencionada y DOS (2) representantes del CONSEJO FEDERAL DE DISCAPACIDAD creado por la Ley Nº 24.657. Los representantes del COMITE COORDINADOR DE PROGRAMAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD ejercerán el cargo ad honorem y les será aplicable la Ley de Etica en el Ejercicio de la Función Pública.

Art. 6º — Los Organismos Gubernamentales representados en el COMITE COORDINADOR DE PROGRAMAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, serán los encargados del diseño y desarrollo de los marcos programáticos de acuerdo a su competencia y especialidad, los que serán puestos a consideración del referido COMITE para su aprobación.

Art. 7º — El COMITE COORDINADOR DE PROGRAMAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD tendrá las siguientes atribuciones:

a) Asegurar el control y la efectiva ejecución de los recursos provenientes del FONDO NACIONAL PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

b) Evaluar, seleccionar y aprobar los programas y proyectos.

c) Asignar y monitorear la aplicación del FONDO NACIONAL PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

d) Establecer para cada proyecto aprobado los mecanismos de seguimiento, monitoreo y evaluación.

e) Establecer los criterios básicos para la priorización de proyectos.

f) Establecer pautas y plazos para la selección de proyectos.

g) Confeccionar y actualizar el Registro de Morosos establecido en el Artículo 5º del Decreto Nº 961, de fecha 14 de agosto de 1998.

h) Requerir al Coordinador General de la Unidad Ejecutora de Proyectos los informes que considere necesarios.

i) Aprobar las rendiciones de cuentas correspondientes a la ejecución de proyectos, o iniciar acciones administrativas y/o judiciales según corresponda, por incumplimiento.

j) Establecer los requisitos formales de admisión de proyectos.

k) Dictar su propio reglamento de funcionamiento.

Art. 8º — Para la selección de proyectos el COMITE COORDINADOR DE PROGRAMAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, deberá considerar especialmente aquellos que, en su desarrollo ulterior, propendan a la autofinanciación.

Art. 9º — El COMITE COORDINADOR DE PROGRAMAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD podrá invitar a las sesiones a personas que, por su especialidad y conocimiento, puedan aportar información o brindar asesoramiento en la temática tratada. Asimismo, los miembros del COMITE COORDINADOR DE PROGRAMAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD podrán hacerse acompañar por especialistas del organismo que representan, cuando lo crean necesario, para fundamentar alguna decisión. En todos los casos estas participaciones deberán contar con la previa aprobación del COMITE COORDINADOR DE PROGRAMAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD. A tal fin, será necesaria la mayoría de los miembros presentes.

Art. 10. — El PRESIDENTE de la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS, dependiente del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, presidirá y coordinará el funcionamiento del COMITE COORDINADOR DE PROGRAMAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, a cuyo fin la UNIDAD EJECUTORA DE PROYECTOS DEL FONDO NACIONAL PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, prevista en el Capítulo III del presente, realizará las tareas operativas pertinentes.

Art. 11. — El PRESIDENTE del COMITE COORDINADOR DE PROGRAMAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, tendrá las siguientes funciones:

a) Convocar a las reuniones del COMITE COORDINADOR DE PROGRAMAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD según se establezca al respecto.

b) Dirigir los debates.

c) Ejercer la representación del COMITE COORDINADOR DE PROGRAMAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Art. 12. — Las reuniones ordinarias serán convocadas por el PRESIDENTE del COMITE COORDINADOR DE PROGRAMAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, y deberán realizarse, por lo menos, una vez al mes. Podrán realizarse reuniones extraordinarias cuando así lo requieran por lo menos TRES (3) de los integrantes, mediante presentación formal ante el PRESIDENTE, en la que se harán constar los temas a tratar. El PRESIDENTE deberá efectuar la correspondiente convocatoria en un plazo máximo de DIEZ (10) días, vencido el cual los miembros requirentes podrán fijar lugar y fecha para la realización de la misma.

También podrá convocarse a reuniones extraordinarias cuando, a juicio del PRESIDENTE, ocurran razones de urgencia que las justifiquen.

Art. 13. — El COMITE COORDINADOR DE PROGRAMAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD sesionará con la mitad más uno de sus miembros y en segunda convocatoria con los miembros presentes, cualquiera sea su número.

Art. 14. — Las decisiones se aprobarán con los votos de los DOS TERCIOS (2/3) de los miembros presentes.

Art. 15. — En cada reunión se fijarán los temas a tratar en la próxima. Cualquier miembro del COMITE COORDINADOR DE PROGRAMAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, podrá solicitar que se traten temas no previstos, a condición de que su inclusión sea convalidada en la reunión respectiva, por la mayoría de los miembros presentes.

CAPITULO III - DE LA UNIDAD EJECUTORA DE PROYECTOS DEL FONDO NACIONAL PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Art. 16. — Créase la UNIDAD EJECUTORA DE PROYECTOS DEL FONDO NACIONAL PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, la que funcionará en el ámbito de la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS dependiente del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 17. — La UNIDAD EJECUTORA DE PROYECTOS tendrá los siguientes objetivos:

a) Asegurar el cumplimiento de los objetivos de la Ley Nº 25.730, según lo establezca el COMITE COORDINADOR DE PROGRAMAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

b) Brindar asistencia técnica y administrativa a los fines del cumplimiento de lo previsto en el inciso anterior.

c) Brindar asistencia administrativa al PRESIDENTE de la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS, dependiente del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en la coordinación del funcionamiento del COMITE COORDINADOR DE PROGRAMAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

d) Implementar las decisiones del COMITE COORDINADOR DE PROGRAMAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Art. 18. — La COORDINACION GENERAL de la UNIDAD EJECUTORA DE PROYECTOS, será ejercida por una persona designada por el PRESIDENTE de la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS, dependiente del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, cargo que será financiado con los recursos del FONDO NACIONAL PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, y que tendrá rango y jerarquía de Director Nacional.

Art. 19. — Facúltase a la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS, dependiente del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a dictar las normas que complementen al presente decreto, y que resulten necesarias para el funcionamiento de la UNIDAD EJECUTORA DE PROYECTOS.

CAPITULO IV - DEL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 20. — Los fondos recaudados por aplicación de la Ley Nº 25.730 serán transferidos automáticamente a la cuenta bancaria prevista en el artículo 3º del presente decreto.

Art. 21. — El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA comunicará mensualmente al COMITE COORDINADOR DE PROGRAMAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD el resumen de los totales mensuales recaudados por aplicación de lo dispuesto por la Ley Nº 25.730, por cada entidad financiera, con su respectivo detalle en soporte informático. Asimismo, deberá adjuntar copia certificada del extracto bancario de la cuenta recaudadora del período informado.

Art. 22. — El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA implementará en el plazo de TREINTA (30) días, a partir de la publicación del presente decreto, los mecanismos de control en la recaudación de las multas previstas en el artículo 1º de la Ley Nº 25.730, y de conformidad a lo establecido en la parte final del primer párrafo del artículo referido, y a lo previsto en el artículo 2º de dicha Ley.

Art. 23. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Roberto Lavagna.

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Decreto 1279/2003

Adecúase el órgano de conducción como la estructura organizativa del primer nivel operativo del mencionado organismo descentralizado dependiente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos del Ministerio de la Producción.

Bs. As., 23/5/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0071561/2003 del registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, las Leyes Nros. 14.878, 24.566, 25.163, los Decretos Nros. 2284 de fecha 31 de octubre de 1991, ratificado por la Ley Nº 24.307; 1084 de fecha 26 de septiembre de 1996, 1565 de fecha 19 de diciembre de 1996, 23 de fecha 23 de diciembre de 2001, 157 de fecha 21 de enero de 2002, 344 de fecha 18 de febrero de 2002 y 357 de fecha 21 de febrero de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 1084 de fecha 26 de septiembre de 1996, se dispuso que la conducción del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, Entidad Autárquica en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, esté a cargo de un Director, Nacional designado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la mencionada Secretaría.

Que por el mismo dispositivo se creó el CONSEJO CONSULTIVO INTERPROVINCIAL del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, con la función de asesorar al Director Nacional, pero sin tener sus opiniones carácter vinculante.

Que en consonancia con lo establecido por la referida norma, mediante el Decreto Nº 1565 de fecha 19 de diciembre de 1996, se aprobó la estructura organizativa hasta primer nivel operativo del mencionado Instituto.

Que con posterioridad al dictado de dichos decretos fue sancionada la Ley Nº 25.163 (NORMAS GENERALES PARA LA DESIGNACION Y PRESENTACION DE VINOS Y BEBIDAS ESPIRITUOSAS DE ORIGEN VINICO DE LA REPUBLICA ARGENTINA), que impuso nuevas funciones al organismo, y a su vez, se pusieron en práctica los mecanismos de control derivados de la aplicación de la Ley Nº 24.566 (LEY NACIONAL DE ALCOHOLES), causando ello profundos cambios en el funcionamiento de la entidad.

Que resulta manifiesta la necesidad de adecuar tanto el órgano de conducción como la estructura organizativa del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, a la vez que hace aconsejable la supresión del CONSEJO CONSULTIVO INTERPROVINCIAL.

Que la reforma de la estructura organizativa del organismo que ello implica se encuentra contemplada entre las excepciones previstas por los artículos 17 y 18 de la Ley Nº 25.725 y lo dispuesto por el artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 7 de fecha 24 de enero de 2003.

Que por el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional Centralizada hasta el nivel de Subsecretaría y los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos descentralizados detallados en el Anexo III de dicho Decreto.

Que en lo que respecta al órgano de conducción, los resultados experimentados con las distintas formas que éste ha revestido desde la creación del organismo, determinan la conveniencia de restituir la integración que tenía hasta el dictado del Decreto Nº 1084 de fecha 26 de septiembre de 1996; esto es, con UN (1) Presidente y UN (1) Vicepresidente, conforme lo estableciera el artículo 54 del Decreto Nº 2284 de fecha 31 de octubre de 1991, ratificado por el artículo 13 de la Ley Nº 24.307.

Que se encuentra en funciones como responsable del organismo el funcionario designado mediante el Decreto Nº 56 del 8 de enero de 2002.

Que las medidas que se adoptan por el presente acto serán atendidas con los créditos previstos en el presupuesto vigente del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, no implicando en consecuencia erogaciones mayores a las ya autorizadas.

Que la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete, en virtud de la competencia asignada, como así también, la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del ARTICULO 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — La conducción del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA estará a cargo de UN (1) Presidente y de UN (1) Vicepresidente, los que serán designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE LA PRODUCCION. Ambos funcionarios deberán poseer título de Ingeniero Agrónomo, Licenciado en Enología u otro de nivel universitario equivalente y afín con dichas materias.

Art. 2º — El Presidente tendrá las funciones y atribuciones establecidas por el artículo 7º de la Ley Nº 14.878 y sus modificatorias y las previstas por el artículo 8º de la misma norma para el Consejo Directivo, órgano suprimido por el artículo 54 del Decreto Nº 2284 de fecha 31 de octubre de 1991. El Vicepresidente ejercerá las funciones que le delegue el Presidente y sustituirá a éste en casos de ausencia o imposibilidad temporaria.

Art. 3º — Establécese que a partir de la vigencia del presente decreto en todas las normas legales y reglamentarias y actos dictados en consecuencia, donde dice Director Nacional del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA debe entenderse Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA.

Art. 4º — Las remuneraciones del Presidente y Vicepresidente; serán equivalentes a las sumas que resulten de considerar la que corresponda por todo concepto al funcionario de planta permanente de mayor rango escalafonario, incrementada en el VEINTE POR CIENTO (20%) y DIEZ POR CIENTO (10%) respectivamente.

Art. 5º — Apruébase la estructura organizativa del primer nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, de conformidad con el Organigrama, Objetivos, Responsabilidad Primaria y Acciones y Dotación, los que como Anexos I, II y III forman parte integrante del presente decreto.

Hasta tanto sean aprobadas las aperturas inferiores de las unidades organizativas que se establecen por la presente medida, mantiénese la vigencia de las existentes a la fecha de publicación de la misma con los niveles y grados de revista del personal involucrado, así como también las correspondientes al régimen de cargos con funciones ejecutivas.

Art. 6º — El gasto que demande la aplicación del presente decreto, será atendido con los créditos de las partidas específicas asignadas al INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA por el Presupuesto de la Administración Nacional vigente.

Art. 7º — Derógase el Decreto Nº 1084 de fecha 26 de septiembre de 1996.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
PRESIDENCIA
VICEPRESIDENCIA
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA
GERENCIA DE FISCALIZACION
SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACION
DEPARTAMENTO DE DESPACHO
CENTRO DE PRENSA E INFORMACION

ANEXO II

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Objetivos

- Aprobar y coordinar la ejecución de planes y programas para el control de la genuinidad y aptitud para el consumo de los productos vitivinícolas, en las etapas de producción, elaboración, fraccionamiento y comercialización, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Nº 14.878 y normas modificatorias y complementarias.

- Aprobar y coordinar la ejecución de planes y programas para ejercer el control de la producción, circulación, fraccionamiento y comercialización de alcoholes, conforme a lo normado por la Ley Nacional de Alcoholes Nº 24.566.

- Promover investigaciones sobre los productos vitivinícolas y los alcoholes para lograr la permanente actualización de los mecanismos de control frente a las innovaciones tecnológicas y a las nuevas técnicas analíticas puestas en vigencia en los distintos países.

- Participar en reuniones de organismos técnicos internacionales vinculados al sector vitivinícola y alcoholes, a efectos de aumentar la gravitación de la REPUBLICA ARGENTINA en las decisiones que se adoptan en los mismos.

- Entender en las certificaciones correspondientes a las exportaciones, contribuyendo a la adopción de medidas destinadas a facilitar el comercio internacional de los productos de su competencia.

- Adoptar un sistema de aseguramiento de la calidad en base a normas internacionalmente reconocidas.

- Entender en la ejecución de las normas que hacen a la designación del origen de vinos y bebidas espirituosas de naturaleza vínica, conforme a la Ley Nº 25.163.

- Coordinar y realizar en su carácter de organismo específico la actualización permanente de las estadísticas vitivinícolas y de alcoholes, siendo responsable de aportar esta información al SISTEMA ESTADISTICO NACIONAL (SEN) Ley Nº 17.622, y su reglamentación, a la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO (SEDRONAR) Ley Nº 24.788 y su reglamentación, y a la ORGANIZACION INTERNACIONAL DE LA VID Y DEL VINO (O.I.V.) como delegado oficial por la REPUBLICA ARGENTINA.

- Poner en vigencia las disposiciones que en materia vitivinícola se adopten en el Mercado Común del Sur (MERCOSUR), interviniendo en la armonización de las normas técnicas del control.

- Integrar como órgano técnico específico en materia vitivinícola y de alcoholes los sistemas y cuerpos de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, a fin de lograr una actuación coordinada en el ámbito de la actividad vitivinícola y de alcoholes.

- Asistir a organismos nacionales y provinciales en los temas de su competencia.

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

Responsabilidad Primaria

Verificar el mantenimiento de un adecuado sistema de control interno incorporado a la organización del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, privilegiando las pautas de economía, eficiencia y eficacia.

Acciones

- Establecer la planificación general y anual de la Auditoría Interna y los programas específicos, conforme a las pautas establecidas por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

- Evaluar el cumplimiento de las políticas, planes y procedimientos establecidos por la autoridad superior.

- Asesorar en la determinación de las normas y procedimientos propios del Sistema de Control Interno.

- Verificar el cumplimiento de la normativa vigente en la gestión del Organismo, tanto en materia administrativa como técnica específica.

- Constatar la confiabilidad de los antecedentes utilizados para la elaboración de los informes o estados contables.

- Emitir informes periódicos respecto de las auditorias realizadas y otros controles practicados.

- Informar a las autoridades superiores y a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, el resultado del seguimiento de las observaciones, conclusiones y cumplimiento de las recomendaciones que se hubieren realizado.

- Informar sobre los temas que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION le requiera en lo atinente al desarrollo de sus actividades.

- Evaluar aquellos actos administrativos que por su trascendencia económica puedan afectar en forma significativa el patrimonio del Organismo.

GERENCIA DE FISCALIZACION

Responsabilidad Primaria

Administrar, en todo el ámbito del Territorio Nacional, las normas procedimientos establecidos en las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y 25.163, sus complementarias, ampliatorias y reglamentarias, a través del contralor técnico y legal de la producción, industrialización y comercialización de los productos vitivinícolas y alcoholes, con el objeto de asegurar la genuinidad y aptitud para el consumo de los productos definidos en los mencionados instrumentos legales, tanto para el consumo interno como para la exportación.

Acciones

- Programar, coordinar y supervisar la fiscalización de la producción, industrialización y comercialización de los productos y subproductos vitivinícolas y alcoholes.

- Planificar y supervisar estudios vitivinícolas y de alcoholes que sobre bases científico-técnicas permitan la permanente actualización del control y de las normas de procedimiento.

- Supervisar la actualización permanente de los registros bajo su órbita y la elaboración de la información estadística de los sectores vitivinícola y de alcoholes para aportar al Sistema Estadístico Nacional y a otros usos.

- Intervenir en la certificación de la clasificación legal de los productos en función del resultado de sus análisis.

- Supervisar las actividades de las delegaciones y de los laboratorios del Organismo en el país.

- Promover la normalización y oficialización de los métodos de análisis de control de vinos, alcoholes y productos enológicos en los laboratorios del Organismo, conforme a las normas nacionales e internacionales sobre calidad y certificación.

- Intervenir en la aprobación de productos de uso enológico y de otros productos o elementos de uso en establecimientos vitivinícolas y de producción, fraccionamiento y manipulación de alcoholes.

- Entender en la fijación de tolerancias y límites de componentes en vinos, alcoholes y productos enológicos.

- Organizar y supervisar los controles inherentes a la aplicación de la Ley Nº 25.163.

- Participar en reuniones técnicas de organismos nacionales e internacionales, sobre temas de su competencia, interviniendo en la toma de decisiones y aprobación de normas que puedan incidir en el control de vinos y alcoholes.

- Intervenir en las actuaciones sumariales derivadas de las transgresiones a las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y 25.163.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACION

Responsabilidad Primaria

Coordinar y supervisar las actividades relativas a los servicios de administración financiera, de mantenimiento y suministros, informáticas y de recursos humanos.

Acciones

- Participar en la formulación y diseño de la política presupuestaria y administrativa institucional.

- Coordinar y supervisar la planificación y ejecución de los procesos administrativos, contables, financieros, informáticos y de servicios generales.

- Formular planes, programas y proyectos en materia de recursos financieros, sistemas administrativo-contables y patrimoniales, de compras, de innovación tecnológica y desarrollo informático.

- Administrar la política de recursos humanos y la aplicación de las normas en la materia.

- Intervenir en la elaboración de los proyectos de leyes, decretos y resoluciones vinculados al quehacer sustantivo del Organismo.

- Promover la aplicación de los Sistemas de Control Interno.

SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS

Responsabilidad Primaria

Asesorar en todos los asuntos de carácter jurídico en el ámbito del Organismo, intervenir y dictaminar sobre los proyectos de actos administrativos que se generen en el mismo y ejercer la representación del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA en los procesos judiciales en que es parte.

Acciones

- Asistir en la aplicación del régimen contravencional y punitivo previsto en las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y 25.163.

- Participar y asesorar en todo asunto de carácter jurídico que involucre a las leyes citadas o que sea de competencia del Organismo a fin de asegurar la legalidad de los procedimientos.

- Intervenir, asesorar y asistir en los proyectos de actos administrativos y en los temas legales administrativos relativos a procedimientos, sumarios, legislación laboral administrativa, contrataciones y convenios del personal.

- Emitir dictámenes y evacuar consultas en los casos determinados por normas legales o por necesidades de servicio e instar los recursos y demás reclamaciones y denuncias administrativas.

- Representar y patrocinar al INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA en los juicios en que sea parte o tomando intervención, diligenciando y controlando el vencimiento de todos los oficios, cédulas y demás requerimientos judiciales.

- Intervenir, en el ámbito de su competencia, como parte querellante en los asuntos penales.

- Organizar, coordinar y procesar la información en materia de su competencia y centralizar la información de los registros de infractores a las Leyes de Vinos y Alcoholes.

DEPARTAMENTO DE DESPACHO

Responsabilidad Primaria

Entender en la gestión de la documentación administrativa y atender el despacho de la Presidencia del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA.

Acciones

- Entender en el diligenciamiento de los actos y actuaciones administrativas, su seguimiento, distribución, clasificación, registro y archivo.

- Participar en la redacción y confección de proyectos de leyes, decretos, decisiones administrativas, resoluciones ministeriales, resoluciones y disposiciones y entender en el registro, protocolización y difusión de los actos administrativos que correspondan.

- Entender en la centralización y prestación de los servicios de Mesa de Entradas y Salidas y de Archivo General del Organismo.

- Fiscalizar la redacción y el cumplimiento de las normas vigentes referidas a la confección, plazos de tramitación de los expedientes administrativos y difusión de los actos administrativos.

- Participar en el diligenciamiento de las actuaciones sometidas a consideración de la Presidencia del Organismo.

- Desarrollar dentro del Sistema de diligenciamiento de las actuaciones, Subsistemas que aseguren la conducción económica y eficiente de las actividades del Despacho y la evaluación de los resultados de la gestión.

CENTRO DE PRENSA E INFORMACION

Responsabilidad Primaria

Entender en todo lo relacionado con la centralización y el suministro de información vinculada con las actividades del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA.

Acciones

- Coordinar la recopilación y actualización del material destinado a la biblioteca del Organismo y supervisar el funcionamiento de ésta.

- Promover el intercambio de la información con otras bibliotecas y centros de documentación del país y del extranjero.

- Coordinar la centralización de la información que deba producir el Organismo.

- Suministrar a los medios de difusión, instituciones oficiales, privadas y público en general la información producida por el Organismo.

- Organizar las reuniones de prensa y actos de difusión.

- Efectuar la organización editorial en todas sus etapas para la producción de las publicaciones del Instituto.

- Analizar y evaluar la información periodística que se refiera o interese al Organismo.

- Intervenir en la organización y desarrollo de actos, ceremoniales o reuniones oficiales o protocolares.

ANEXO III

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 54.00 – MINISTERIO DE LA PRODUCCION
ENTIDAD: 609 INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 16
ESCALAFON 300 (1)

ACTIVIDAD PRESUP.	UNIDAD ORGANIZATIVA	E/E	A	B	C	D	E	SUB-TOTAL
05	PRESIDENCIA	2	1	2	2	3		30
05	SUBGERENCIA DE JURIDICOS			1	1	4	1	7
05	CENTRO DE PRENSA E INFORMACION				2	2	1	5
05	DEPARTAMENTO DESPACHO				1	4	3	8
05	UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA	1	0	1	2	1	0	5
01	GERENCIA DE FISCALIZACION	0	2	20	252	67	10	351
05	GERENCIA DE ADMINISTRACION	0	2	4	17	33	14	70
TOTALES		3	5	28	277	114	29	456

(1) CORRESPONDE A PLANTA PERMANENTE Y ESCALAFON 101 PARA EXTRAESCALAFONARIOS

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Decreto 1280/2003

Desígnase vicepresidente. Ratifícase que el Director Nacional nombrado por Decreto Nº 56/92, ocupará el cargo de Presidente de la citada Entidad Autárquica.

Bs. As., 23/5/2003

VISTO el Decreto Nº 1279 de fecha 23 de Mayo de 2003 y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto del Visto se ha procedido a modificar la estructura del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, Entidad Autárquica en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, la cual en la actualidad se encuentra integrada por una Presidencia y una Vicepresidencia, conforme a los Anexos I, II y III que forman parte del Decreto supra citado.

Que tales cargos, según lo señala el artículo 1º del precitado Decreto, deben ser cubiertos por profesionales que posean título de Ingeniero Agrónomo, Licenciado en Enología u otro de nivel universitario equivalente y afín con dichas materias.

Que conforme el nuevo organigrama, el Director Nacional del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA designado por Decreto Nº 56 de fecha 10 de febrero de 2002, ocupará el cargo de Presidente del mismo.

Que por tanto se torna procedente la designación del Vicepresidente de dicho Instituto.

Que el presente acto se dicta de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18 y 48 de la Ley Nº 25.725 y el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en carácter de Vicepresidente del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, Entidad Autárquica en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, al Ingeniero Agrónomo Héctor Rómulo VOENA (L.E. 7.639.500).

Art. 2º — Ratifícase que el Director Nacional Nombrado por Decreto Nº 56 de fecha 10 de febrero de 2002, ocupará el cargo de Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA.

Art. 3º — El gasto que demande la aplicación del presente decreto será atendido con los créditos de las partidas específicas asignadas al INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA por el Presupuesto de la Administración Nacional vigente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Aníbal D. Fernández.

JUSTICIA

Decreto 1268/2003

Acéptase renuncia al cargo de Juez de Cámara de los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, Tribunal Nº 29.

Bs. As., 23/5/2003

VISTO el expediente Nº 66819-03-1-7 del registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor D. Eduardo Luis DUHALDE ha presentado su renuncia, a partir del 17 de marzo de 2003, al cargo de JUEZ DE CAMARA DE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL DE LA CAPITAL FEDERAL, TRIBUNAL Nº 29.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 17 de marzo de 2003, la renuncia presentada por el señor doctor D. Eduardo Luis DUHALDE (D.N.I. Nº 4.300.781), al cargo de JUEZ DE CAMARA DE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL DE LA CAPITAL FEDERAL, TRIBUNAL Nº 29.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Juan J. Alvarez.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 1262/2003

Créase la Unidad de Reestructuración del Sistema Financiero. Reglamento operativo. Integración.

Bs. As., 22/5/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0221640/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley Nº 25.561 y el Decreto Nº 739 de fecha 28 de marzo de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1º de la Ley Nº 25.561 declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria delegando, en los términos del Artículo 76 de la CONSTITUCION NACIONAL, facultades al PODER EJECUTIVO NACIONAL, hasta el 10 de diciembre de 2003, a los efectos —entre otros— de proceder al reordenamiento del sistema financiero, bancario y del mercado de cambios, como así también de crear condiciones para el crecimiento económico sustentable y compatible con la reestructuración de la deuda pública.

Que a pesar de la notable mejora y consolidación del sistema financiero en virtud, entre otras, de las medidas y acciones adoptadas por el Gobierno Nacional hasta el presente, resta aún establecer un marco definitivo para contar con un sistema financiero previsible en el mediano plazo, resultando necesario para ello la elaboración de una estrategia que permita sentar las bases de un diseño de programa de reestructuración del sistema financiero.

Que por ello deviene menester la creación de UNA (1) UNIDAD DE REESTRUCTURACION DEL SISTEMA FINANCIERO conformada por miembros del MINISTERIO DE ECONOMIA y del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, atento a las respectivas competencias.

Que dicha Unidad permitirá reforzar la gestión dada la importancia de los procesos de reestructuración y sus tiempos.

Que por otra parte, en virtud del Artículo 8º del Decreto Nº 739/03, las entidades financieras que lo soliciten procederán, en los términos del Artículo 9º de dicho decreto, y conforme lo estableció el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, a la cancelación de los saldos de redescuentos y adelantos vigentes a la fecha del mismo, y concedidos en el marco del Artículo 17 de la Ley Nº 24.144 y sus modificaciones.

Que el inciso b) del Artículo 9º del Decreto Nº 739/03 establece que la amortización de dichos redescuentos se efectuará en la misma cantidad de cuotas que la de los activos afectados en garantía de los redescuentos de la entidad correspondiente, con un máximo de SETENTA (70), las que deberán ser mensuales, consecutivas y equivalentes cada una al porcentaje que establezca la reglamentación del capital ajustado de acuerdo a lo previsto en el inciso c) del precitado artículo, venciendo la primera de ellas en marzo de 2004, no pudiendo dicho porcentaje ser inferior a NOVENTA CENTESIMOS POR CIENTO (0,90%).

Que en línea con el objetivo del Decreto Nº 739/03, en el sentido que el pago de dichos préstamos debería alcanzarse sin alterar el normal funcionamiento de las entidades financieras, ni sus perspectivas futuras, preservando su rol de intermediarias en la generación de crédito a las actividades productivas, deviene menester ajustar la solución prevista para la cuestión que se describe, contemplando la liquidez, solvencia y rentabilidad de las entidades y del sistema financiero en su conjunto.

Que el criterio básico establecido por la norma mencionada es el de armonizar los flujos de caja resultantes del carácter simultáneo de las entidades financieras como deudoras por redescuentos y acreedoras por tenencias de títulos públicos, mitigando efectos negativos y la incertidumbre que ellos generan sobre las entidades y permitiendo reformular y potenciar las políticos de crédito al sistema productivo.

Que en tal sentido existen casos de entidades cuyos activos afectados en garantía de redescuentos, luego de proceder a la suscripción de los instrumentos financieros creados para otorgar a los depositantes las distintas opciones de liberación de los depósitos reprogramados poseen una vida promedio muy superior al máximo de cuotas establecido por el inciso b) del Artículo 9º del Decreto Nº 739/03, siendo menester proceder a su adecuación solamente en lo referente a las cuotas de amortización.

Que a tal fin corresponde definir los casos en los cuales resulta necesario prever una cantidad de cuotas superior a la oportunamente establecida en virtud de la norma mencionada, y las condiciones en que se efectuará dicha modificación.

Que en ese orden de ideas resulta crucial y prioritario que dichas entidades financieras adopten planes de transformación y reorganización para fortalecer su eficiencia y viabilidad, planes que serán independientes de los que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA solicitare o hubiese solicitado en ejercicio de sus facultades.

Que por otra parte y para asegurar dicha reorganización de la entidad financiera correspondiente, en aras de preservar la misma pero también al sistema financiero en general, resulta necesario delegar en la UNIDAD DE REESTRUCTURACION DEL SISTEMA FINANCIERO que se crea por el presente decreto la facultad de acelerar la amortización de tales redescuentos en el supuesto de incumplimiento de los planes mencionados.

Que la naturaleza excepcional y la urgencia de la situación planteada hacen imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCION NACIONAL y por la Ley Nº 25.561.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Créase la UNIDAD DE REESTRUCTURACION DEL SISTEMA FINANCIERO, la que tendrá por objeto definir la estrategia de reestructuración del sistema financiero así como el correspondiente plan de acción y las demás funciones previstas en el presente decreto.

Art. 2º — La UNIDAD DE REESTRUCTURACION DEL SISTEMA FINANCIERO deberá dictar su reglamento operativo y estará conformada por SEIS (6) miembros, TRES (3) miembros nombrados por el MINISTERIO DE ECONOMIA y TRES (3) miembros nombrados por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Dicha Unidad será presidida por uno de sus miembros, el que deberá ser elegido por períodos anuales, debiendo alternarse los representantes del MINISTERIO DE ECONOMIA y del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

El Presidente tendrá, en caso de empate, doble voto, debiendo designarse para el primer período anual a uno de los representantes del MINISTERIO DE ECONOMIA.

La UNIDAD DE REESTRUCTURACION DEL SISTEMA FINANCIERO deberá comenzar a funcionar dentro de los TREINTA (30) días de la fecha de vigencia del presente decreto.

Art. 3º — El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA modificará las condiciones de amortización de los redescuentos establecidas por el inciso b) del Artículo 9º del Decreto Nº 739/03 cuando la UNIDAD DE REESTRUCTURACION DEL SISTEMA FINANCIERO así lo autorice y siempre que se den las siguientes condiciones:

a) Los activos afectados en garantía de tales redescuentos tengan una vida promedio superior al plazo establecido en el inciso b) del Artículo 9º del Decreto Nº 739/03.

b) La entidad financiera se encuentre encuadrada en cualquiera de la situaciones previstas por los Artículos 34 y 35 bis de la Ley Nº 21.526, y

c) La entidad financiera adopte un plan de transformación y reorganización para fortalecer su eficiencia y viabilidad y dicho plan sea aprobado por la UNIDAD DE REESTRUCTURACION DEL SISTEMA FINANCIERO.

La amortización mencionada se efectuará en la misma cantidad de cuotas que la de los activos afectados en garantía de los redescuentos de la entidad correspondiente, con un máximo de CIENTO VEINTE (120) cuotas, las que deberán ser mensuales, consecutivas y equivalentes cada una al porcentaje que se establezca en cada caso del capital ajustado de acuerdo a lo previsto en el inciso c) del Artículo 9º del Decreto Nº 739/03, venciendo la primera de ellas en marzo de 2004. Dicho porcentaje no podrá ser inferior a CUARENTA CENTESIMOS POR CIENTO (0,40%).

La UNIDAD DE REESTRUCTURACION DEL SISTEMA FINANCIERO podrá acelerar la amortización referida en el presente artículo en el caso de incumplimiento del mismo por parte de la entidad financiera.

Art. 4º — El PODER EJECUTIVO NACIONAL podrá asignar más funciones a la UNIDAD DE REESTRUCTURACION DEL SISTEMA FINANCIERO.

Art. 5º — El presente decreto comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Roberto Lavagna. — Graciela Camaño. — Juan J. Alvarez. — José H. Jaunarena. — María N. Doga. — Graciela Giannettasio. — Jorge R. Matzkin. — Ginés M. González García. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

Decreto 1281/2003

Apruébanse contratos celebrados por el citado Departamento de Estado, efectuados bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001, a fin de hacer operativo el Programa Marco de Trabajo denominado "Programa de Desarrollo de Recursos Humanos".

Bs. As., 23/5/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0013498/2003 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, la Ley Nº 25.725, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fe-

cha 12 de marzo de 2002 y 601 de fecha 11 de abril de 2002, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 17 de fecha 16 de enero de 2002, la Resolución del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA Nº 4 de fecha 28 de febrero de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su Artículo 6º establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que el personal involucrado en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la creciente complejidad de las funciones propias del Programa Marco de Trabajo denominado "PROGRAMA DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS" dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, aprobado por la Resolución de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 48 de fecha 12 de febrero de 2002, hace aconsejable fortalecer la labor que desarrolla dicho Programa, resultando necesario aprobar los contratos de locación de servicios del personal que se detalla en los Anexos I y II del presente decreto dentro del Programa citado precedentemente, en el marco del Decreto Nº 1184/01, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Secretaría.

Que asimismo para asegurar y perfeccionar la labor que efectúa dicho Programa, es necesario exceptuar de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1184/01, según nómina que se adjunta en el Anexo I al presente decreto.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 54 - MINISTERIO DE LA PRODUCCION, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.725.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y la Coordinación de Contratos y Pasantías del MINISTERIO DE ECONOMIA han tomado la intervención que les compete en orden a lo dispuesto por las Resoluciones mencionadas en el Visto.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION Nº 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, al solo efecto de posibilitar las contrataciones del personal que se detalla en el Anexo I adjunto al presente decreto.

Art. 2º — Apruébanse los contratos celebrados entre el MINISTERIO DE LA PRODUCCION y las personas que se detallan en los Anexos I y II, que forman parte integrante del presente decreto, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indican, a fin de hacer operativo el Programa Marco de Trabajo denominado "PROGRAMA DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS", dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 54 - MINISTERIO DE LA PRODUCCION, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.725.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Aníbal D. Fernández.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 1271/2003

Desígnase Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Coordinación Legal, Técnica y Administrativa.

Bs. As., 23/5/2003

VISTO el Expediente Nº 14.191/2002 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 25.725, los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), 491 del 12 de marzo de 2002 y 601 del 11 de abril de 2002, la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 5 del 3 de junio de 2002, la Resolución Conjunta de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 24 del 12 de marzo de 2003 y la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 283 del 6 de mayo de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) se aprobó el cuerpo normativo que constituye el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que mediante la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 5/02 se procedió a homologar, ratificar y derogar varios cargos al Nomenclador de Funciones Ejecutivas del citado Ministerio.

Que mediante la Resolución Conjunta de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 24/03 se extendió la competencia del Comité de Selección, para cubrir los cargos con Funciones Ejecutivas del MINISTERIO DEL INTERIOR de Director General de Asuntos Jurídicos y de Director de Sumarios.

Que dicho Comité ha llevado a cabo el proceso de selección para la cobertura del cargo con Función Ejecutiva de Director General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA del referido Ministerio y mediante el Acta Nº 15 del 29 de abril de 2003, el mencionado Comité de Selección ha conformado la terna correspondiente a dicho cargo.

Que por Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 283 del 6 de mayo de 2003 se seleccionó de la terna de candidatos propuestos por el Comité de Selección para ocupar el cargo de Director General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA del referido Ministerio, al Dr. Alejandro Patricio AMARO (D.N.I. 14.152.165).

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados por la Decisión Administrativa Nº 7/03, distributiva del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio de 2003, ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que ha tomado la intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DEL INTERIOR, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y los artículos 18 y 48 de la Ley Nº 25.725.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en el cargo con Función Ejecutiva Nivel I – Director General de Asuntos Jurídicos (Nivel A, Grado 0) de la SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DEL INTERIOR, al Doctor D. Alejandro Patricio AMARO (D.N.I. 14.152.165).

Art. 2º — Exceptúase al MINISTERIO DEL INTERIOR de la prohibición contenida en el artículo 18 de la Ley Nº 25.725, a los efectos de proceder a la cobertura del cargo consignado en el artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Jorge R. Matzkin.

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Decreto 1272/2003

Apruébanse contrataciones y renovaciones de contratos celebrados por la Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas.

Bs. As., 23/5/2003

VISTO el Expediente Nº 750/03 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS y los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 601 del 11 de abril de 2002, modificado por Decreto Nº 1196 del 5 de Julio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001 en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 601/02 modificado por el Decreto Nº 1196/02, se estableció que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1184/01, y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nº 1023/01 y Nº 436/00, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, excluidos los que tramiten, por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que la creciente complejidad de las misiones y funciones de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicho Organismo, resultando necesario aprobar la contratación y la renovación de las contrataciones individuales del personal que se detalla en los Anexos I y II, incorporados al presente Decreto.

Que las personas involucradas en esta medida resultan imprescindibles para la consecución de tales fines y misiones, reuniendo los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que en cada caso se indican.

Que la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE INTERIOR dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, cuenta con el crédito necesario para atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la contratación y la renovación de los contratos celebrados entre la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS y las personas que se detallan en las planillas que como Anexos I y II forman parte integrante del presente Decreto, conforme a las condiciones, plazos, montos mensuales y totales allí consignados.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 MINISTERIO DEL INTERIOR, Organismo Descentralizado 200 REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Finalidad 1, Función 5, Inciso 1, Partida Principal 12, Partida Parcial 127.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Capital Federal).



DECRETOS Sintetizados

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 1267/2003

Bs. As., 23/5/2003

Dase por designado como Asesor de Gabinete de la Subsecretaría de Asuntos Municipales, a partir del 3 de abril de 2003, a Pablo Fernando Di Bert, D.N.I. Nº 17.222.892. El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 – Ministerio del Interior.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 1276/2003

Bs. As., 23/5/2003

Recházase el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el agente Ipólito Timoteo Nuñez, de la ex Secretaría de Obras y Servicios Públicos, dependiente entonces del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, contra la Resolución Conjunta del citado Ministerio y de la ex Secretaría de la Función Pública, dependiente

entonces de la Presidencia de la Nación, Nº 37, de fecha 20 de diciembre de 1991. Se hace saber al recurrente que la resolución del presente recurso agota la vía administrativa, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los noventa días hábiles judiciales, como así también que contra la misma procede lo dispuesto en el artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (t.o.1991).

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1275/2003

Bs. As., 23/5/2003

Desestímase el recurso jerárquico directo interpuesto por la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios contra la Resolución del ex Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Nº 433, del 2 de julio de 1999. Se hace saber a la incoante, en el orden a lo normado por el artículo 40 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), que ha quedado agotada la vía administrativa.



IMPRENTA DEL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION

Decisión Administrativa 56/2003

Establécese que previo a la celebración de contratos que tengan por objeto la realización de trabajos gráficos, los organismos comprendidos en el inciso a) del Artículo 8º de la Ley Nº 24.156, soliciten a dicha Imprenta, el presupuesto económico correspondiente, a los efectos de evaluar la conveniencia de contratar la misma.

Bs. As., 21/5/2003

VISTO los Decretos Nº 1023, de fecha 13 de agosto de 2001 y Nº 436, de fecha 30 de mayo de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto citado en primer término del Visto establece en su artículo 1º que el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional tendrá por objeto que las obras, bienes y servicios sean obtenidos con la mejor tecnología proporcionada a las necesidades, en el momento oportuno y al menor costo posible, como así también la venta de bienes al mejor postor, coadyuvando al desempeño eficiente de la Administración y al logro de los resultados requeridos por la sociedad.

Que el artículo 20 del Decreto Nº 436/00 prevé, entre los sistemas de selección del proveedor o contratante, el procedimiento de contratación directa.

Que la IMPRENTA del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION está facultada para realizar publicaciones oficiales de ambas Cámaras del PODER LEGISLATIVO NACIONAL y de otras reparticiones públicas, como así también, para prestar otros servicios de impresión gráfico y trabajos de encuadernación rústica.

Que la calidad de los servicios que dicha entidad puede brindar, la celeridad en la prestación y el bajo costo, hacen aconsejable que, previamente a celebrar contratos que tengan por objeto la realización de trabajos gráficos, los organismos comprendidos en el inciso a) del Artículo 8º de la Ley Nº 24.156 soliciten a la IMPRENTA del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, el presupuesto económico correspondiente, a los efectos de evaluar la conveniencia de contratar con la misma.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 1º y 2º de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Las jurisdicciones y entidades comprendidas en el inciso a) del artículo 8º de la Ley Nº 24.156, deberán invitar a presentar ofertas a la IMPRENTA del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION en aquellos procedimientos de selección en los que corresponda cursar invitaciones y que tengan por objeto la realización de trabajos gráficos.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alfredo N. Atanasof. — Jorge R. Matzkin.

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 53/2003

Apruébase el Presupuesto Consolidado del Sector Público Nacional, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2003.

Bs. As., 19/5/2003

VISTO la Ley Nº 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 55 de la citada Ley dispone que la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA preparará anualmente el Presupuesto Consolidado del Sector Público Nacional.

Que dicho presupuesto consolidado debe brindar información sobre las transacciones netas que realiza el sector público nacional con el resto de la economía.

Que el citado Artículo 55 determina que una vez aprobado el Presupuesto Consolidado del Sector Público Nacional deberá ser remitido para su conocimiento al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Que la medida propuesta se halla amparada en las disposiciones del Artículo 100 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y Artículo 55 de la Ley Nº 24.156.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el Presupuesto Consolidado del Sector Público Nacional, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2003, que como anexo forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

Art. 2º — Establécese que la aprobación del mencionado Presupuesto Consolidado que se dispone por el articulo anterior no significa introducir modificaciones en los presupuestos de la Administración Nacional, de las Empresas Públicas no Financieras, de los Entes Públicos excluidos expresamente de la Administración Nacional, y de los Fondos Fiduciarios aprobados o en trámite de aprobación por las respectivas autoridades según las normas legales vigentes en la materia.

Art. 3º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alfredo N. Atanasof. — Roberto Lavagna.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).



MINISTERIO DE ECONOMIA

Decisión Administrativa 57/2003

Bs. As., 23/5/2003

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2003, a los efectos de la atención de los gastos que demande la ejecución del proyecto "Basílica Nuestra Señora de Luján", mediante compensaciones de créditos entre la Jurisdicción 20 - Presidencia de la Nación, Subjurisdicción 15 - Secretaría de Obras Públicas, y 50 - Ministerio de Economía.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 55/2003

Bs. As., 21/5/2003

Transfiérese a José Vila, Nivel A, Grado 5, de la Planta Permanente del Ministerio de Desarrollo Social, con su respectivo cargo y nivel escalafonario, a la Planta Permanente de la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales de la Secretaría de Justicia y Asuntos Legislativos del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos. Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta, se realizará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

RESOLUCIONES

Secretaría de Comunicaciones

ESTACIONES RADIOELECTRICAS

Resolución 277/2003

Autorízase con carácter precario a Millicom Argentina S.A. a instalar y poner en funcionamiento una estación radioeléctrica que prestará el Servicio Fijo de Transmisión de Datos y Valor Agregado.

Bs. As., 19/5/2003

VISTO el Expediente Nº 5873/2001 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa MILLICOM ARGENTINA S.A. (C.U.I.T. 30-69553800-2) solicita autorización para instalar y poner en funcionamiento una estación radioeléctrica para prestar el Servicio Fijo de Transmisión de Datos y Valor Agregado (SFDVA).

Que se cumplieron los requerimientos de orden reglamentario, establecidos por las disposiciones vigentes, para acceder a la solicitud formulada.

Que la asignación de frecuencias reflejada en el Anexo II "Características y Condiciones de Funcionamiento" ha sido realizada conforme al procedimiento establecido en el punto 3.3 del Anexo X de la Resolución Nº 235 de fecha 23 de julio de 2001 dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

Que la presente autorización se otorga en el marco de lo previsto en el artículo 10° de la norma citada precedentemente, por lo que debe otorgarse un plazo de vigencia de DIEZ (10) años a la misma, tal como lo dispone el artículo 14° de dicha Resolución.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Decreto Nº 67 de fecha 10 de enero de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Autorizar con carácter precario y por el término de DIEZ (10) años contados a partir de la notificación del presente acto a MILLICOM ARGENTINA S.A. (C.U.I.T. 30-69553800-2) para instalar y poner en funcionamiento la estación radioeléctrica que se detalla en los Anexos I y II que forman parte de la presente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14° de la Resolución Nº 235 de fecha 23 de julio de 2001 dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

Art. 2° — La instalación y el funcionamiento de la estación radioeléctrica deben ajustarse a las características y condiciones establecidas en los Anexos mencionados en el artículo anterior.

Art. 3° — A través de la estación radioeléctrica autorizada por la presente, se prestará el Servicio Fijo de Transmisión de Datos y Valor Agregado (SFDVA), en los términos que establece la reglamentación vigente.

Art. 4° — El titular de la presente autorización, asume la responsabilidad por las obras e instalaciones accesorias que deban ejecutarse para conformar la mencionada estación, así como por el uso de equipos radioeléctricos homologados o codificados por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, para el servicio o sistema de que se trata, quedando sujeto el funcionamiento a las disposiciones vigentes en materia de habilitación e inspección.

Art. 5° — La actividad de la estación autorizada en el artículo 1° queda sujeta al cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos, convenios y demás disposiciones que rigen la materia y las que eventualmente se dicten.

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal), en la Sede de la Comisión Nacional de Comunicaciones, Centro de Información Técnica, Perú 103, Piso 4° y en la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Piso 4°, de Capital Federal.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 280/2003

Asígnase Código de Punto de Señalización Nacional.

Bs. As., 19/5/2003

VISTO el Expediente N° 1018/2003 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 47 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se aprobó el Plan Fundamental de Señalización Nacional (PFSN).

Que por Resolución N° 90 de fecha 11 de febrero de 2003 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, se otorgó registro para Telefonía Local a la COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDA Y URBANIZACION VILLA DEL ROSARIO LIMITADA.

Que la misma solicitó la asignación de UN (1) Código de Punto de Señalización Nacional (CPSN).

Que dicho prestador ha manifestado que dispone de una central telefónica apta para operar con el Sistema de Señalización por Canal Común N° 7 (SSCC#7).

Que lo solicitado se encuadra dentro de las previsiones del inciso V.2 del PFSN.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y modificatorios, sustituido por su similar N° 67 del 10 de enero de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase a la COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDA Y URBANIZACION VILLA DEL ROSARIO LIMITADA el Código de Punto de Señalización Nacional (CPSN) 13504 (en numeración decimal).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 287/2003

Regístranse a nombre de T.V. Fuego S.A. los servicios de Valor Agregado, Transmisión de Datos y Provisión de Facilidades de Telecomunicaciones.

Bs. As., 21/5/2003

VISTO el Expediente N° 6746/2002 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones T.V. FUEGO S.A., solicita se le otorgue la licencia única para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que el Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de T.V. FUEGO S.A., de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y modificatorios, sustituido por su similar N° 67 del 10 de enero de 2003, y el Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase a T.V. FUEGO S.A., licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que lo habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000.

Art. 2° — Regístrese a nombre de T.V. FUEGO S.A., en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5 del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000, los servicios de Valor Agregado, Transmisión de Datos y Provisión de Facilidades de Telecomunicaciones.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 295/2003

Regístrase a la Cooperativa de Provisión de Electricidad y Otros Servicios Públicos de Crédito y Vivienda de Coronel Dorrego Limitada como Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones.

Bs. As., 21/5/2003

VISTO el Expediente N° 151/2002 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones la COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE CREDITO Y VIVIENDA DE CORONEL DORREGO LIMITADA, solicita se la registre como Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones.

Que el Decreto N° 764 del 3 de setiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que dicho Reglamento establece en su Artículo 17.2 que: "Los titulares de licencias otorgadas con anterioridad al presente, quedan habilitados para prestar servicios de telecomunicaciones, en los términos del Artículo 5 y demás disposiciones de este Reglamento, debiendo respetar los procedimientos previstos para la prestación de nuevos servicios de telecomunicaciones…", y en su Artículo 5.3, que: "Si el Prestador optara en el futuro por brindar un nuevo servicio de telecomunicaciones, distinto del originariamente informado, deberá poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación tal decisión con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a la fecha en que prevé la iniciación del servicio…".

Que la COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE CREDITO Y VIVIENDA DE CORONEL DORREGO LIMITADA, es titular de una licencia única para la prestación de servicios de telecomunicaciones, registrando a su nombre el servicio de Telefonía Local, otorgada mediante Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES N° 76 de fecha 20 de junio de 2002.

Que se han expedido las áreas técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE CREDITO Y VIVIENDA DE CORONEL DORREGO LIMITADA, de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el registro de nuevos servicios.

Que en virtud de lo dispuesto en el Reglamento citado, corresponde se registre a la licenciataria, como Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y modificatorios, sustituido por su similar N° 67 del 10 de enero de 2003, y el Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Regístrese a la COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE CREDITO Y VIVIENDA DE CORONEL DORREGO LIMITADA, en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5 del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, como Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 281/2003

Modifícase el Cuadro de Atribución de Bandas de Frecuencias de la República Argentina, con la finalidad de compatibilizar los enlaces ascendentes y descendentes del Servicio Fijo por Satélite y acotar el desarrollo de este servicio con categoría de atribución secundaria.

Bs. As., 19/5/2003

VISTO el Expediente N° 456/2001 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que es objetivo de la SECRETARIA de COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, promover el uso eficiente del espectro radioeléctrico.

Que la UNION INTERNACIONAL de TELECOMUNICACIONES ha establecido atribuciones para el Servicio Fijo por Satélite en forma compartida con otros servicios.

Que mediante Resolución N° 3167 dictada el 25 de junio de 1993 por la entonces COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES se atribuyó al Servicio Fijo por Satélite la banda de frecuencias 5.925-6.425 MHz. (Tierra-espacio) y 3.700-4.200 MHz. (espacio-Tierra) en compartición con el Servicio Fijo.

Que entre las redes del Servicio Fijo por satélite que hacen uso de la banda C, en la gama 5.925-6.425 MHz. (Tierra-espacio) y 3.700-4.200 MHz. (espacio-Tierra), existen redes que operan en segmentos adicionales de dicha banda de frecuencias.

Que dentro de estos segmentos adicionales, la gama 5.850-5.925 MHz. (Tierra-espacio) y 3.625-3.700 MHz. (espacio-Tierra) es mundialmente utilizada por sistemas del Servicio Fijo por Satélite, y ha sido la de mayor interés en nuestro país.

Que mediante Resolución N° 10.163 dictada el 7 de mayo de 1999 por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES se atribuyó la banda de frecuencias comprendida entre 3.400 y 3.700 MHz. al Servicio Fijo a título primario y al Servicio Fijo por Satélite a título secundario.

Que es necesario introducir modificaciones al Cuadro de Atribución de Bandas de Frecuencias en la República Argentina, a través de una atribución que compatibilice los enlaces ascendente y descendente del Servicio Fijo por Satélite y acote el desarrollo de este servicio en las bandas con categoría de atribución secundaria.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, sustituido por su similar N° 772 de fecha 4 de setiembre de 2000, y Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Derógase el artículo 1° de la Resolución N° 10.163 dictada el 7 de mayo de 1999 por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

Art. 2° — Atribúyese la banda de frecuencias 3.400-3.700 MHz. al Servicio Fijo con categoría primaria.

Art. 3° — Atribúyese las bandas de frecuencias 5.850-5.925 MHz. (Tierra-espacio) y 3.625-3.700 MHz. (espacio-Tierra) al Servicio Fijo por Satélite con categoría secundaria.

Art. 4° — Conforme a las atribuciones establecidas en los artículos 2° y 3° precedentes, la atribución del segmento de banda 3.400-3.625 MHz. permanecerá en forma exclusiva al Servicio Fijo.

Art. 5° — Los sistemas radioeléctricos del Servicio Fijo por Satélite autorizados y en funcionamiento con anterioridad a la fecha de puesta en vigencia de esta Resolución, en las bandas de frecuencias indicadas en el ARTICULO 3°, mantendrán su carácter de servicio PRIMARIO en lo relativo a la protección contra interferencias con los sistemas del Servicio Fijo.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 282/2003

Regístrase a Dial Thru Internacional de Argentina S.A. como operador del servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional y Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones.

Bs. As., 19/5/2003

VISTO el Expediente Nº 10021/2000, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre del 2000 aprobó a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que dicho Reglamento establece en su Artículo 17.2 que: "...Los titulares de licencias otorgadas con anterioridad al presente, quedan habilitados para prestar servicios de telecomunicaciones, en los términos del Artículo 5° y demás disposiciones de este Reglamento, debiendo respetar los procedimientos previstos para la prestación de nuevos servicios de telecomunicaciones...", y en su Artículo 5.3, que: "...Si el Prestador optara en el futuro por brindar un nuevo servicio de telecomunicaciones, distinto del originariamente informado, deberá poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación tal decisión con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a la fecha en que prevé la iniciación del servicio...".

Que DIAL THRU INTERNACIONAL DE ARGENTINA S.A. es titular de una licencia única de servicios de telecomunicaciones y tiene registrado a su nombre el Servicio de Valor Agregado (otorgada mediante Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES Nº 288 del 13 de agosto de 2001 y similar rectificatoria Nº 445, del 7 de noviembre de 2001).

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento. por parte de la empresa DIAL THRU INTERNACIONAL DE ARGENTINA S.A., de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y modificatorios, sustituido por su similar Nº 67 del 10 de enero de 2003, y Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Regístrese a nombre de la empresa DIAL THRU INTERNACIONAL DE ARGENTINA S.A., en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del Artículo 5° del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000, el siguiente servicio: Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Art. 2° — Regístrese a la empresa DIAL THRU INTERNACIONAL DE ARGENTINA S.A., en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del Artículo 5° del Anexo I del Decreto Nº 764/00, como revendedor de Servicios de Telecomunicaciones.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Secretaría de Ambiente y
Desarrollo Sustentable

CONSERVACION DE LA FAUNA

Resolución 523/2003

Modifícase la Resolución N° 353/2003, en relación con los topes de aceptación de las cantidades de cueros que contengan las Guías de Tránsito emitidas por las provincias que habilitan la caza de nutrias.

Bs. As., 19/5/2003

VISTO el Expediente N° 70-0104/2003 del registro de esta SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, la Ley de Conservación de la Fauna N° 22.421 y su Decreto Reglamentario N° 666/97, Resolución SAyDS N° 353 del 11 de abril de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución citada en el VISTO se ha establecido un cupo de exportación de cueros de la especie nutria (Myocastor coypus) para el período 2003-2004.

Que se ha advertido el deslizamiento de algunos errores involuntarios referidos al cupo de aceptación de guías de tránsito de las provincias y el arancel por cuero exportado, que difieren de las medidas acordadas en la reunión del ENTE COORDINADOR INTERJURISDICCIONAL DE FAUNA (ECIF) celebrada en esta Ciudad entre los días 6 y 7 de marzo de 2003.

Que en consecuencia corresponde sustituir los artículos 3° y 7° de la Resolución SAyDS N° 353/03, con el alcance convenido con las autoridades provinciales.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico Permanente de esta Jurisdicción.

Que el suscrito se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 22.241 y su Decreto Reglamentario N° 666/97 y los Decretos N° 355 y 357, ambos del 21 de febrero de 2002, Decreto N° 537 del 25 de marzo de 2002 y Decreto N° 1300 del 23 de julio de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AMBIENTE
Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyese el artículo 3° de la Resolución SAyDS N° 353/03 por el siguiente:

"ARTICULO 3°. — Fíjase como tope de aceptación de las cantidades de cueros que contengan las Guías de Tránsito emitidas por las provincias que habilitan la caza de la nutria, las siguientes:

— BUENOS AIRES	829.200
— SANTA FE	482.70
— ENTRE RIOS	1.028.800
— CHACO	69.580
— CORRIENTES	34.790
— SANTIAGO DEL ESTERO	34.790
— RIO NEGRO	4.970
— CORDOBA	15.000

La DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, sólo autorizará las exportaciones de acuerdo a las Guías de Tránsito emitidas por las provincias dentro del tope de aceptación correspondiente, rechazando in limine las que lo excedan, según las constancias registrales que a tal efecto llevará la mencionada Dirección".

Art. 2° — Sustitúyese el artículo 7° de la Resolución SAyDS N° 353/03 por el siguiente:

"ARTICULO 7°. — Por cada cuero exportado deberá abonarse un arancel de QUINCE CENTAVOS DE PESOS ($ 0,15) al Fondo del Proyecto Nutria con el que se financiará el mismo".

Art. 3° — La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Merenson.

Ministerio de la Producción

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 275/2003

Establécese el alcance de la Resolución N° 36/2002-SICYM, por la que se fijaron requisitos para que determinados vehículos cero kilómetro fabricados en el país puedan ser consignados como modelo del año 2003.

Bs. As., 21/5/2003

VISTO el Expediente S01:0065487/2003 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 901 de fecha 15 de abril de 2003 se faculta al MINISTERIO DE LA PRODUCCION a establecer un marco normativo respecto de la tipificación del modelo año de los motovehículos que se comercializan en el país.

Que en dicha normativa se autoriza al Señor Ministro de la Producción a delegar las facultades conferidas por la misma en un Organismo de su Jurisdicción.

Que el cuerpo de normas correspondientes a la tipificación del modelo año, contempla que los vehículos automotores pueden consignar bajo determinadas condiciones, específicamente detalladas, como modelo año de los mismos el correspondiente al año calendario siguiente al de su fabricación para los vehículos producidos en el país y los de origen importado.

Que las citadas normas han tenido por finalidad superar la situación que en momento de contracción del mercado al que los vehículos están destinados origina una acumulación de stock, cuya comercialización sólo es posible realizarse en el año posterior con una consiguiente pérdida del valor del bien que no tiene justificación técnica.

Que si bien los motovehículos no se encuentran comprendidos en el Régimen de la Industria Automotriz su naturaleza hace razonable considerar la pertinencia del dictado de una medida similar a la existente en el referido régimen.

Que se considera necesario el dictado de una norma reglamentaria con el fin de incluir a los motovehículos en el cuerpo normativo correspondiente a vehículos automotores.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las facultades previstas en los artículos 1° y 2° del Decreto N° 901 de fecha 15 de abril de 2003.

Por ello,

EL MINISTRO
DE LA PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1° — Lo dispuesto en la Resolución SIC y M. N° 36 de fecha 21 de noviembre de 2002, alcanza al universo de bienes comprendidos en el Decreto N° 901 de fecha 15 de abril de 2003.

Art. 2° — Actuará como Autoridad de Aplicación del presente Régimen la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, la que queda facultada para dictar las normas complementarias y aclaratorias que resulten necesarias para el pleno cumplimiento de lo dispuesto por la presente resolución.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Secretaría de Comunicaciones

ESTACIONES RADIOELECTRICAS

Resolución 279/2003

Autorízase con carácter precario a Millicom Argentina S.A. a instalar y poner en funcionamiento una estación radioeléctrica que prestará el Servicio Fijo de Transmisión de Datos y Valor Agregado.

Bs. As., 19/5/2003

VISTO el Expediente Nº 5852/2001 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa MILLICOM ARGENTINA S.A. (C.U.I.T. 30-69553800-2) solicita autorización para instalar y poner en funcionamiento una estación radioeléctrica para prestar el Servicio Fijo de Transmisión de Datos y Valor Agregado (SFDVA).

Que se cumplieron los requerimientos de orden reglamentario, establecidos por las disposiciones vigentes, para acceder a la solicitud formulada.

Que la asignación de frecuencias reflejada en el Anexo II "Características y Condiciones de Funcionamiento" ha sido realizada conforme al procedimiento establecido en el punto 3.3 del Anexo X de la Resolución Nº 235 de fecha 23 de julio de 2001 dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

Que la presente autorización se otorga en el marco de lo previsto en el artículo 10° de la norma citada precedentemente, por lo que debe otorgarse un plazo de vigencia de DIEZ (10) años a la misma, tal como lo dispone el artículo 14° de dicha Resolución.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Decreto Nº 67 de fecha 10 de enero de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Autorizar con carácter precario y por el término de DIEZ (10) años contados a partir de la notificación del presente acto a MILLICOM ARGENTINA S.A. (C.U.I.T. 30-69553800-2) para instalar y poner en funcionamiento la estación radioeléctrica que se detalla en los Anexos I y II que forman parte de la presente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14° de la Resolución Nº 235 de fecha 23 de julio de 2001 dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

Art. 2° — La instalación y el funcionamiento de la estación radioeléctrica deben ajustarse a las características y condiciones establecidas en los Anexos mencionados en el artículo anterior.

Art. 3° — A través de la estación radioeléctrica autorizada por la presente, se prestará el Servicio Fijo de Transmisión de Datos y Valor Agregado (SFDVA), en los términos que establece la reglamentación vigente.

Art. 4° — El titular de la presente autorización, asume la responsabilidad por las obras e instalaciones accesorias que deban ejecutarse para conformar la mencionada estación, así como por el uso de equipos radioeléctricos homologados o codificados por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, para el servicio o sistema de que se trata, quedando sujeto el funcionamiento a las disposiciones vigentes en materia de habilitación e inspección.

Art. 5° — La actividad de la estación autorizada en el artículo 1° queda sujeta al cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos, convenios y demás disposiciones que rigen la materia y las que eventualmente se dicten.

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal), en la Sede de la Comisión Nacional de Comunicaciones, Centro de Información Técnica, Perú 103, Piso 4° y en la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Piso 4°, Capital Federal.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 221/2003

Derógase la Resolución N° 428/98, mediante la cual se adoptaron medidas en relación con la determinación de la tarifa aplicable para remunerar la Prestación Adicional de la Función Técnica de Transporte.

Bs. As., 21/5/2003

VISTO el Expediente N° S01:0062225/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que el más eficaz y económico aprovechamiento de las estructuras y recursos de los órganos públicos con competencia en el Sector Eléctrico aconsejan concentrar en el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (en adelante, ENRE) las atribuciones y responsabilidades respecto a la determinación de la tarifa de la PRESTACION ADICIONAL DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE (en adelante, PAFTT) incluyendo los aspectos de calidad de servicio y expansión en el marco de las Leyes N° 15.336 y N° 24.065.

Que según los términos de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 428 del 28 de agosto de 1998, modificada por medio de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 239 del 3 de julio de 2002, se adoptaron medidas con relación a la determinación de la tarifa aplicable para remunerar la PAFTT.

Que tal decisión, adoptada por esta SECRETARIA DE ENERGIA en ejercicio de atribuciones que le confieren las leyes antes citadas, obedeció básicamente a razones de oportunidad y conveniencia en las que se merituaron las características propias de la prestación en cuestión.

Que, en la actualidad, el ENRE cuenta con una organización que permite cubrir con la mayor economía de recursos la totalidad de las tareas que implica la regulación de la PAFTT.

Que en tal sentido resulta entonces conveniente y oportuno que el mencionado Ente asuma las atribuciones y responsabilidades en la determinación de la tarifa de la PAFTT incluyendo los aspectos de calidad de servicio y expansión en el marco de las leyes N° 15.336 y N° 24.065.

Que, a su vez, conforme los términos del Artículo 76 de la Ley N° 24.065 y su reglamentación, siempre queda expedita contra las Resoluciones del ENRE la vía recursiva ante esta SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 37 de la Ley N° 15.336, los Artículos 35, 36 y 85 de la Ley N° 24.065, el Artículo 1° del Decreto N° 432 del 25 de agosto de 1982 y los Artículos 6° y 8° del Decreto N° 186 del 25 de julio de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Derógase la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 428 del 28 de agosto de 1998.

Art. 2° — La tarifa de peaje para remunerar la PRESTACION ADICIONAL DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE incluyendo los aspectos de calidad de servicio y expansión deberá ser determinada por el ENTE NACIONAL. REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE).

Art. 3° — Lo dispuesto en el artículo 2° de la presente resolución es sin perjuicio de lo establecido en los Artículos 35, 36 y 85 de la Ley N° 24.065, por lo que esta SECRETARIA DE ENERGIA continuará ejerciendo las facultades y atribuciones que surgen de la aplicación de los mismos.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto E. Devoto.

Ministerio de Economía
y
Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 368/203 y 22/2003

Declárase en determinados Distritos de la Provincia de Santa Fe, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 22.913.

Bs. As., 21/5/2003

VISTO el Expediente N° S01:0073899/2003 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, la Ley N° 22.913, el Decreto N° 581 del 26 de junio de 1997 y el acta de la reunión de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA del 29 de abril de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de SANTA FE ha declarado el estado de emergencia y desastre agropecuario, en diversos Distritos de los Departamentos SAN CRISTOBAL, SAN JUSTO, LAS COLONIAS, CASTELLANOS, GENERAL LOPEZ, SAN JAVIER, IRIONDO, BELGRANO Y SAN MARTIN que se vieron afectados por exceso de precipitaciones y anegamientos temporarios, mediante el Decreto Provincial N° 946 del 21 de abril de 2003.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde declarar el estado de emergencia y desastre agropecuario, a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley N° 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 del 4 de febrero de 2002.

Que por el artículo 3°, inciso a), apartado 1) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los Señores Ministros de Economía y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS DE ECONOMIA
Y DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1° — A los efectos de la aplicación de la Ley N° 22.913:

a) Declarar en la Provincia de SANTA FE el estado de emergencia agropecuaria por exceso de precipitaciones y anegamientos temporarios, desde el 1° de marzo de 2003 al 31 de agosto de 2003, en los siguientes Distritos con sus respectivos Departamentos: Capivara, Colonia Ana, Colonia Rosa, La Clara, Curupaity, Las Palmeras, Monigotes, La Lucila, Moisés Ville, Constanza, Ñanducita y Soledad del Departamento SAN CRISTOBAL; La Camila, Pedro Gómez Cello, Vera y Pintado, La Criolla, San Justo, Colonia Silva, La Penca y Caraguatá, Gobernador Crespo, San Martin Norte, Colonia Dolores y Marcelino Escalada del Departamento SAN JUSTO; Elisa, Jacinto L. Aráuz, La Pelada, Soutomayor, Ituzaingó, Empalme San Carlos y Sarmiento del Departamento LAS COLONIAS; Tacural, Tacurales, Colonia Bigand, Hugentobler, Colonia Mauá, Humberto Primo, Lehmann, Virginia, Galisteo y Raquel del Departamento CASTELLANOS; Santa Isabel y Cafferata del Departamento GENERAL LOPEZ; San Javier, Romang, Alejandra, Cacique Ariacaiquín y La Brava del Departamento SAN JAVIER; Serodino del Departamento IRIONDO; Bouquet del Departamento BELGRANO y Castelar del Departamento SAN MARTIN.

b) Declarar en la Provincia de SANTA FE el estado de desastre agropecuario por exceso de precipitaciones y anegamientos temporarios, desde el 1° de marzo de 2003 al 31 de agosto de 2003, en los siguientes Distritos con sus respectivos Departamentos: Ñanducita y Soledad del Departamento SAN CRISTOBAL; La Camila, Pedro Gómez Cello, Vera y Pintado y La Criolla del Departamento SAN JUSTO; Elisa e Ituzaingó del Departamento LAS COLONIAS; Colonia Mauá y Humberto Primo del Departamento CASTELLANOS y Cafferata del Departamento GENERAL LOPEZ.

c) Declarar en la Provincia de SANTA FE el estado de desastre agropecuario por exceso de lluvias y anegamientos temporarios, desde el 1° de marzo de 2003 al 31 de agosto de 2003, a las áreas declaradas en emergencia agropecuaria mediante el Decreto Provincial N° 008/03 cuya situación se vio agravada por nuevos excesos de lluvias y anegamientos temporarios en los distritos del Departamento SAN CRISTOBAL que se detallan: Ambrosetti, Arrufó, Hersilia, La Rubia, Las Avispas, Palacios, San Cristóbal, Santurce, La Cabral, Portugalete y Colonia Bossi.

Art. 2° — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley N° 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3° — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna. — Jorge R. Matzkin.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 283/2003

Regístrase a nombre de Champion Satel S.A. el servicio de Telefonía Pública.

Bs. As., 19/5/2003

VISTO el Expediente N° 807/2003, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones CHAMPION SATEL S.A., solicita se le otorgue la licencia única para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que el Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de CHAMPION SATEL S.A., de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y modificatorios, sustituido por su similar N° 67 del 10 de enero de 2003, y el Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase a CHAMPION SATEL S.A., licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que lo habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000.

Art. 2° — Regístrese a nombre de CHAMPION SATEL S.A., en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5 del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000, el servicio de Telefonía Pública.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 342/2003

Dispónese la baja de la Obra Social de Trabajadores de la Industria del Gas del Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud, para la cobertura médico-asistencial de los monotributistas y sus empleados.

Bs. As., 21/5/2003

VISTO el Expediente N° 42.644/02 SSSalud y las Resoluciones Nros. 061/00 y 119/01 S.S.SALUD; y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente del Visto se presenta la OBRA SOCIAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS (R.N.O.S 1-2450-6), solicitando ser excluida del Registro de Obras Sociales que se encuentran inscriptas para brindar la cobertura médico-asistencial a los empleados de los monotributistas.

Que el citado Agente no ejerció oportunamente, la facultad acordada en el artículo 2° de la Resolución N° 119/02 S.S.SALUD.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos se ha expedido al respecto, considerando que ante la ausencia de una norma expresa que contemple la solicitud efectuada por el Agente del Seguro de Salud, corresponde aplicar por analogía lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución N° 061/00 S.S.SALUD, estimando que habiendo transcurrido más de un año desde el vencimiento del plazo establecido en el artículo 2° de la Resolución N° 119/01 S.S.SALUD, corresponde acceder a lo peticionado, debiendo mantener su obligación respecto de los beneficiarios ya inscriptos.

Que esta Superintendencia comparte el criterio adoptado por el área técnica del Organismo.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615/96 y N° 112/02 P.E.N.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Dar de baja a la OBRA SOCIAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS (R.N.O.S 1-2450-6), del Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la cobertura médico-asistencial de los monotributistas y sus empleados, manteniendo su obligación respecto de los empleados de monotributistas ya inscriptos.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Notifíquese al Registro Nacional de Obras Sociales y oportunamente archívese. — Rubén H. Torres.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 148/2003

Establécese que no cumplen con el Régimen de Origen Mercosur, determinados cables de fibra óptica importados por la firma Legrand Argentina S.A. y exportados a nuestro país por Nexans Brasil S.A. de la República Federativa del Brasil.

Bs. As., 21/5/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0063764/2003 del registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente se decidió la apertura de un proceso de investigación tendiente a determinar el carácter originario de cables de fibra óptica clasificados en los ítems NCM 8544.70.10, 8544.70.90 y 9001.10.20.

Que el citado proceso fue implementado en los términos de lo dispuesto por el Tratado de Asunción constitutivo del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) aprobado por Ley Nº 23.981, y lo dispuesto en el ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA Nº 18 (ACE 18) y los Protocolos de éste, constitutivos del denominado Régimen de Origen MERCOSUR.

Que ante fundadas dudas sobre el cumplimiento del Régimen de Origen Mercosur de las mencionadas mercaderías procedentes de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, se decidió someter a las mismas a los procedimientos previstos al efecto en la Instrucción General DGA Nº 009 de fecha 17 de febrero de 1999 y sus modificatorias de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que en el contexto de lo establecido en las disposiciones citadas en el considerando anterior, la mencionada Dirección remitió a esta Secretaría documentación aduanera y comercial correspondiente a despachos de importación de cables de fibra óptica efectuados por la firma LEGRAND ARGENTINA S.A.

Que para ser considerados originarios en el ámbito del MERCOSUR, los cables de fibra óptica cumplir con un requisito específico de origen establecido en el Régimen de Origen MERCOSUR.

Que tal requisito implica el cumplimiento de un proceso productivo (pintura de fibras, reunión de fibras en grupos, reunión para formación de núcleos, extrusión de la capa, etc.) y la utilización de fibras ópticas producidas en la región.

Que en cumplimiento de procedimientos previstos para estos casos en el Régimen de Origen MERCOSUR, se requirió al DEPARTAMENTO DE NEGOCIACIONES INTERNACIONALES DE LA SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR DEL MINISTERIO DE DESENVOLVIMIENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, en su carácter de autoridad competente por la verificación y control del origen en el país de exportación, documentación e información que avalara el carácter originario de los bienes en cuestión, exportados a nuestro país por la firma NEXANS BRASIL S.A.

Que se solicitó en particular, información que permitiera corroborar la utilización en el proceso productivo de fibras ópticas que cumplen con el requisito de Origen establecido en el MERCOSUR, como así también el método administrativo utilizado para la identificación de las fibras ópticas utilizadas en los respectivos cables.

Que la solicitud de información, documentación fue reiterada, anticipándose que en caso de no recibir respuesta en el plazo establecido en el Régimen de Origen MERCOSUR, los productos en cuestión deberían recibir tratamiento arancelario de extrazona.

Que a pesar del tiempo transcurrido las solicitudes mencionadas en los considerandos anteriores nunca fueron contestadas.

Que ello evidencia la imposibilidad por parte de las autoridades brasileñas de aportar información o documentación que permita verificar el carácter originario de los bienes en cuestión.

Que por otra parte, se registraron otras importaciones de los cables de fibra óptica con la intervención del mismo exportador e importador.

Que tales importaciones se han concretado en condiciones similares a las referidas, por lo que corresponde adoptar una decisión al respecto.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION Nº 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo dispuesto por el Decreto 475 de fecha 8 de marzo de 2002.

Por ello

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Determínase que los cables de fibra óptica clasificados en los ítems N.C.M. 8544.70.10, 8544.70.90 y 9001.20.10, importados por la firma LEGRAND ARGENTINA S.A. y exportados a nuestro país por la empresa NEXANS BRASIL S.A. de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, ingresados bajo despachos de importación 02 001 IC05 006066 X 02 001 IC04 037696 U 02 001 IC04 037708 Y 02 001 IC04 051631 F y 03 001 IC04 003985 P no cumplen con el Régimen de Origen MERCOSUR.

Art. 2° — La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA suspenderá el tratamiento arancelario de intrazona a los cables de fibra óptica clasificados en los ítems NCM 8544.70.10 8544.70.90 y 9001.20.10 exportados por la firma NEXANS BRASIL S.A. de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Art. 3° — Notifíquese a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA que proceda a la ejecución de las garantías constituidas en los términos de lo dispuesto por la Instrucción General DGA Nº 009 de fecha 17 de febrero de 1999 y sus modificatorias para los despachos de importación indicados en el artículo 1°.

Art. 4° — Notifíquese a la interesada.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dante E. Sica.

Secretaría de Comunicaciones

ESTACIONES RADIOELECTRICAS

Resolución 276/2003

Autorízase con carácter precario a Millicom Argentina S.A. a instalar y poner en funcionamiento una estación radioeléctrica que prestará el Servicio Fijo de Transmisión de Datos y Valor Agregado.

Bs. As., 19/5/2003

VISTO el Expediente N° 5862/2001 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa MILLICOM ARGENTINA S.A. (CUIT 30-69553800-2) solicita autorización para instalar y poner en funcionamiento una estación radioeléctrica para prestar el Servicio Fijo de Transmisión de Datos y Valor Agregado (SFDVA).

Que se cumplieron los requerimientos de orden reglamentario, establecidos por las disposiciones vigentes, para acceder a la solicitud formulada.

Que la asignación de frecuencias reflejada en el Anexo II "Características y Condiciones de Funcionamiento" ha sido realizada conforme al procedimiento establecido en el punto 3.3 del Anexo X de la Resolución N° 235 de fecha 23 de julio de 2001 dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

Que la presente autorización se otorga en el marco de lo previsto en el artículo 10° de la norma citada precedentemente, por lo que debe otorgarse un plazo de vigencia de DIEZ (10) años a la misma, tal como lo dispone el artículo 14° de dicha Resolución.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Decreto N° 67 de fecha 10 de enero de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Autorizar con carácter precario y por el término de DIEZ (10) años contados a par-

tir de la notificación del presente acto a MILLICOM ARGENTINA S.A. (CUIT 30-69553800-2) para instalar y poner en funcionamiento la estación radioeléctrica que se detalla en los Anexos I y II que forman parte de la presente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14° de la Resolución N° 235 de fecha 23 de julio de 2001 dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

Art. 2° — La instalación y el funcionamiento de la estación radioeléctrica deben ajustarse a las características y condiciones establecidas en los Anexos mencionados en el artículo anterior.

Art. 3° — A través de la estación radioeléctrica autorizada por la presente, se prestará el Servicio Fijo de Transmisión de Datos y Valor Agregado (SFDVA), en los términos que establece la reglamentación vigente.

Art. 4° — El titular de la presente autorización, asume la responsabilidad por las obras e instalaciones accesorias que deban ejecutarse para conformar la mencionada estación, así como por el uso de equipos radioeléctricos homologados o codificados por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, para el servicio o sistema de que se trata, quedando sujeto el funcionamiento a las disposiciones vigentes en materia de habilitación e inspección.

Art. 5° — La actividad de la estación autorizada en el artículo 1° queda sujeta al cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos, convenios y demás disposiciones que rigen la materia y las que eventualmente se dicten.

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

NOTA: Esta resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal), en la Sede de la Comisión Nacional de Comunicaciones, Centro de Información Técnica, Perú 103, piso 4° y en la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, piso 4°, Capital Federal.

Secretaría de Comunicaciones

ESTACIONES RADIOELECTRICAS

Resolución 278/2003

Autorízase con carácter precario a Millicom Argentina S.A. a instalar y poner en funcionamiento una estación radioeléctrica que prestará el Servicio Fijo de Transmisión de Datos y Valor Agregado.

Bs. As., 19/5/2003

VISTO el Expediente Nº 5854/2001 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa MILLICOM ARGENTINA S.A. (C.U.I.T. 30-69553800-2) solicita autorización para instalar y poner en funcionamiento una estación radioeléctrica para prestar el Servicio Fijo de Transmisión de Datos y Valor Agregado (SFDVA).

Que se cumplieron los requerimientos de orden reglamentario, establecidos por las disposiciones vigentes, para acceder a la solicitud formulada.

Que la asignación de frecuencias reflejada en el Anexo II "Características y Condiciones de Funcionamiento" ha sido realizada conforme al procedimiento establecido en el punto 3.3 del Anexo X de la Resolución Nº 235 de fecha 23 de julio de 2001 dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

Que la presente autorización se otorga en el marco de lo previsto en el artículo 10° de la norma citada precedentemente, por lo que debe otorgarse un plazo de vigencia de DIEZ (10) años a la misma, tal como lo dispone el artículo 14° de dicha Resolución.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Decreto Nº 67 de fecha 10 de enero de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Autorizar con carácter precario y por el término de DIEZ (10) años contados a partir de la notificación del presente acto a MILLICOM ARGENTINA S.A. (C.U.I.T. 30-69553800-2) para instalar y poner en funcionamiento la estación radioeléctrica que se detalla en los Anexos I y II que forman parte de la presente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14° de la Resolución Nº 235 de fecha 23 de julio de 2001 dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

Art. 2° — La instalación y el funcionamiento de la estación radioeléctrica deben ajustarse a las características y condiciones establecidas en los Anexos mencionados en el artículo anterior.

Art. 3° — A través de la estación radioeléctrica autorizada por la presente, se prestará el Servicio Fijo de Transmisión de Datos y Valor Agregado (SFDVA), en los términos que establece la reglamentación vigente.

Art. 4° — El titular de la presente autorización, asume la responsabilidad por las obras e instalaciones accesorias que deban ejecutarse para conformar la mencionada estación, así como por el uso de equipos radioeléctricos homologados o codificados por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, para el servicio o sistema de que se trata, quedando sujeto el funcionamiento a las disposiciones vigentes en materia de habilitación e inspección.

Art. 5° — La actividad de la estación autorizada en el artículo 1° queda sujeta al cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos, convenios y demás disposiciones que rigen la materia y las que eventualmente se dicten.

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal), en la Sede de la Comisión Nacional de Comunicaciones, Centro de Información Técnica, Perú 103, Piso 4° y en la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Piso 4°, Capital Federal.

Procuración General de la Nación

MINISTERIO PUBLICO

Resolución 41/2003

Dispónese que el Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Mendoza se desempeñe en carácter de subrogante a cargo de la Fiscalía N° 2 ante dichos Tribunales. Déjase sin efecto dispuesto en los puntos I y II de la Resolución N° 113/2002.

Bs. As., 13/5/2003

VISTO: El expediente interno M. 1659/2003 del registro de la Mesa General de Entradas y Salidas de esta Procuración General de la Nación y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución M.P. Nro. 113/02, de fecha 30 de septiembre de 2002, se dispuso en virtud de lo dispuesto en el punto 8) de la resolución PGN 35/98, convocar al doctor Ernesto Peñaloza para que se desempeñe como Fiscal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Mendoza - cargo al cual había renunciado con motivo de habérsele concedido el beneficio jubilatorio (expediente interno M. 3866/02 y res. Per. 681/02); habiéndose dispuesto que se desempeñe en carácter de Fiscal General subrogante a cargo de las Fiscalías Nro. 1 y 2 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Mendoza (punto dispositivo II de la citada resolución M.P. Nro. 113/02).

Que por nota de fecha 2 de mayo ppdo., el doctor Ernesto Peñaloza, solicitó al suscripto se tenga a bien disponer el cese en las funciones para las que fuera convocado, ello a partir del día 15 de mayo del corriente año.

Que el suscripto considera que las cuestiones expuestas por el doctor Peñaloza hacen atendible su petición.

Que con fecha 30 de abril del 2003 se recibió juramento al doctor Horacio R. Michero, como Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Mendoza a cargo de la Fiscalía N° 1.

Que, en consecuencia y a fin de asegurar el normal funcionamiento del Ministerio Público Fiscal en las dependencias de esa Jurisdicción, resulta conveniente designar al doctor Hoarico R. Michero, Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Mendoza, para que se desempeñe en carácter de subrogante en la Fiscalía Nro. 2 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Mendoza, mientras dure la licencia por enfermedad de su titular, y mantener la designación de la doctora María Gloria André a cargo de la Fiscalía Federal N° 2 de Mendoza.

Por todo ello,

EL PROCURADOR GENERAL
DE LA NACION
RESUELVE:

I. — Dejar sin electo, a partir del 15 de mayo del 2003, lo dispuesto por la resolución M.P. 113/02 —puntos I y II—, por la cual se convocó al doctor Ernesto Peñaloza, para que se desempeñara como Fiscal Federal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Mendoza, y como Fiscal General Subrogante a cargo de las Fiscalías Nros. 1 y 2 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Mendoza.

II. — Disponer que a partir del 15 de mayo del 2003 el doctor Horacio R. Michero, Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Mendoza, se desempeñe en carácter de subrogante a cargo de la FiscalÍa Nro. 2 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Mendoza; ello mientras dure la licencia por enfermedad de largo tratamiento de su titular o, razones de otra índole aconsejen adoptar un temperamento distinto.

III. — Mantener la designación de la doctora María Gloria André —Secretaria de la Fiscalía Federal N° 2 de Mendoza—, para desempeñarse en carácter de Fiscal subrogante a cargo de esa dependencia —conf. lo dispuesto en el Punto III, de la resolución M.P. Nro. 113/02—.

IV. — Protocolícese, hágase saber a los doctores Peñaloza, Michero y André por intermedio de la señora Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza, doctora Susana Balmaceda, y a la Dirección de Recursos Humanos y el Departamento de Liquidación de Haberes de la Procuración General, dése a la Dirección del Registro Oficial de la República Argentina; cúmplase y, oportunamente, archívese. — Nicolás E. Becerra.

Secretaría Legal y Administrativa

REPRESENTACION Y PATROCINIO DEL ESTADO NACIONAL

Resolución 96/2003

Amplíase la Resolución N° 23/2002, con la finalidad de incorporar letrados de la Comisión Nacional de Comunicaciones para la defensa del Estado Nacional en juicio y patrocinio letrado en causas judiciales en que corresponde la intervención del entonces Ministerio de Economía e Infraestructura, vinculadas con el reordenamiento del sistema financiero y que tramitaren en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 21/5/2003

VISTO el Expediente N° SO1:0079557/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 411 de fecha 21 de Febrero de 1980 (t.o. 1987), se encomendó a esta Secretaría, dirigir y coordinar el desarrollo de las actividades de apoyo legal, técnico y administrativo de esta jurisdicción ministerial.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION por el Artículo 1° de la Resolución N° 14 de fecha 20 de Febrero de 2002, afectó a los abogados integrantes de todos los Servicios Jurídicos permanentes del CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO, con sede en la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, para asumir la defensa del ESTADO NACIONAL —MINISTERIO DE ECONOMIA— en todas las causas iniciadas o que se iniciaren en el ámbito de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, como consecuencia de la interpretación, aplicación, alcances y efectos de las disposiciones del Decreto N° 1570 del 1° de Diciembre de 2001, de la Ley N° 25.561, de los Decretos Nros. 71 del 9 de Enero de 2002, 214 del 3 de Febrero de 2002, 320 del 15 de Febrero de 2002 y demás normas complementarias y reglamentarias, así como las Resoluciones emanadas del MINISTERIO DE ECONOMIA y Circulares y Comunicaciones del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA vinculadas con el reordenamiento del sistema financiero.

Que resulta necesario ampliar la Resolución de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA N° 23 del 8 de Marzo de 2002, e incorporar a los letrados: Dr. Ricardo Alberto FRANCO, Dr. Luis Antonio ROSIELLO y a la Dra. Laura Noemí ESPINA de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, para la defensa de la normativa ut supra mencionada en el ámbito de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES.

Que el Servicio Jurídico permanente de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 411 de fecha 21 de Febrero de 1980 (t.o. 1987), el Artículo 2° del Decreto N° 431 de fecha 17 de Abril de 2001 y el Artículo 2° de la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 14/2002.

Por ello,

EL SECRETARIO LEGAL
Y ADMINISTRATIVO
RESUELVE:

Artículo 1° — Ampliar la Resolución de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA N° 23 del 8 de Marzo de 2002, e incorporar a los letrados: Dr. Ricardo Alberto FRANCO (D.N.I. 8.315.147), Dr. Luis Antonio ROSIELLO (D.N.I. 16.975.038) y a la Dra. Laura Noemí, ESPINA (D.N.I. 23.119.822) de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para la defensa del ESTADO NACIONAL en juicio y patrocinio letrado en las causas judiciales en que corresponde la intervención del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y DE INFRAESTRUCTURA, en los términos de la Ley N° 17.516 y del Decreto N° 411 del 21 de febrero de 1980 (t.o. 1987) y por interpretación, aplicación, alcances y efectos de las disposiciones del Decreto N° 1570/01, de la Ley N° 25.561, de los Decretos Nros. 71/02, 214/02, 320/02 y demás normas complementarias y reglamentarias, así como las Resoluciones emanadas del MINISTERIO DE ECONOMIA y Circulares y Comunicaciones del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA vinculadas con el reordenamiento del sistema financiero y que tramitaren en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2° — Los letrados a que se refiere el Artículo 1° de la presente Resolución podrán actuar conjunta, separada, indistinta o alternativamente en las respectivas causas.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo A. Pérez.

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 345/2003

Dispónese la apertura de Delegaciones en las Provincias de Chubut, Jujuy, Mendoza, Misiones, San Luis, Santiago del Estero y Tucumán.

Bs. As., 21/5/2003

Y VISTO las leyes 23.660, 23.661 y los Decretos Nros. 576/93, 405/98 y 1576/98; y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° de la ley 23.661, el Seguro Nacional del Salud adecuará sus acciones a las políticas que se dicten e instrumenten a través del Ministerio de Salud y Acción Social (hoy Ministerio de Salud).

Que el citado artículo establece que dichas políticas estarán encaminadas a articular y coordinar los servicios de salud de las obras sociales, de los establecimientos públicos y de los prestadores privados en un sistema de cobertura universal, estructura pluralista y participativa y administración descentralizada que responda a la organización federal de nuestro país.

Que ellas deberán orientarse a asegurar el adecuado control y fiscalización por parte de la comunidad y afianzar los lazos y mecanismos de solidaridad nacional que dan fundamento al desarrollo de un Seguro de Salud.

Que el artículo 4° de la ley 23.661 establece que la Secretaría de Salud de la Nación promoverá la descentralización progresiva del Seguro en las Jurisdicciones provinciales, la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires (hoy Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y el territorio nacional de Tierra del Fuego (hoy Provincia), Antártica e Islas del Atlántico Sur; que a ese efecto las funciones, atribuciones y facultades que la presente ley otorga a la Secretaría de Salud de la Nación y a la Administración Nacional del Seguro de Salud podrán ser delegadas en las aludidas Jurisdicciones mediante la celebración de los convenios correspondientes.

Que en el Anexo lll del Decreto 405/98 se legisla sobre el Plan Estratégico para la Superintendencia de Servicios de Salud, que en el punto segundo "Visión de la Superintendencia de Servicios de Salud" (3.2.2.) se aclara que el aumento de las obligaciones de contralor constituirá un cambio de modalidad significativo, que requerirá mayores condiciones técnicas de parte de los recursos humanos y una modificación de la composición de las competencias técnicas o profesionales para responder a la extensión a todo el territorio nacional de las funciones enunciadas, no ya ocasionalmente como hasta el presente, sino en forma permanente a través de las Delegaciones en todas las Provincias.

Que en el Anexo II del Decreto 1576/98 se establece que la Gerencia General tendrá como una de sus responsabilidades primarias, la de supervisar el funcionamiento de las Delegaciones de la Superintendencia de Servicios de Salud en el interior del país.

Que estas características se repiten en las misiones y funciones de las distintas Gerencias del Organismo.

Que el correcto desenvolvimiento del sistema nacional del seguro de salud exige una supervisión eficiente y racionalizada, con una clara identificación de sus objetivos, funciones y responsabilidades.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615/96 y 112/02

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Dispónese la apertura de las Delegaciones de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD en las Provincias de Chubut, Jujuy, Mendoza, Misiones, San Luis, Santiago del Estero y Tucumán, las que funcionarán en el ámbito de las Delegaciones del Ministerio de Salud de la Nación.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Rubén H. Torres.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 343/2003

Dispónese la baja de la Obra Social de Allied Domecq Argentina S.A. del Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud, para la cobertura médico-asistencial de los empleados de monotributistas.

Bs. As., 21/5/2003

VISTO el Expediente N° 45.953/03 - SSSalud, y la Resolución N° 119/01 - SSSalud; y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones del visto se dictó la Nota N° 156/03 - RNOS/SSSalud donde se hace saber a la OBRA SOCIAL DE ALLIED DOMECQ ARGENTINA S.A (R.N.O.S. 3-0170-7) que, en el supuesto de no desear hacer uso de la facultad de brindar cobertura a los empleados de monotributistas, deberá manifestarlo por escrito ante este Organismo en cumplimiento de la Resolución arriba mencionada.

Que el citado Agente no ejerció oportunamente, la facultad acordada en el artículo 2° de la Resolución N° 119/01 - SSSalud.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos se ha expedido al respecto, considerando que ante la ausencia de una norma expresa que contemple la solicitud efectuada por el Agente de Seguro de Salud, corresponde aplicar por analogía lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución N° 061/00 - SSSalud, estimando que habiendo transcurrido más de un año desde el vencimiento del plazo establecido en el artículo 2° de la Resolución N° 119/01 - SSSalud, corresponde acceder a lo peticionado, debiendo mantener su obligación respecto de los beneficiarios ya inscriptos.

Que esta Superintendencia comparte el criterio sustentado por las áreas técnicas del organismo.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos N° 1615/96 y 112/02.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Dar de baja a la OBRA SOCIAL DE ALLIED DOMECQ ARGENTINA S.A (R.N.O.S. 3-0170-7) del Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la cobertura médico-asistencial de los empleados de monotributistas, manteniendo su obligación respecto de los empleados de monotributistas ya inscriptos.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Notifíquese al Registro Nacional de Obras Sociales y oportunamente y archívese. — Rubén H. Torres.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 341/2003

Dispónese la baja de la Obra Social de Vareadores del listado de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud, para la afiliación de empleados de monotributistas.

Bs. As., 21/5/2003

VISTO el Expediente N° 43486/03 S.S.SALUD; y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente del Visto se presenta la OBRA SOCIAL DE VAREADORES (R.N.O.S 1-2190), quien solicita ser excluida del listado de Obras Sociales que se encuentran inscriptas para brindar la cobertura médico-asistencial a los empleados de los monotributistas.

Que el citado Agente no ejerció oportunamente, la facultad acordada en el artículo 2° de la Resolución N° 119/02 S.S.SALUD.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos se ha expedido al respecto, considerando que ante la ausencia de una norma expresa que contemple la solicitud efectuada por el Agente del Seguro de Salud, corresponde aplicar por analogía lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución N° 061/00 S.S.SALUD, estimando que habiendo transcurrido más de un año desde el vencimiento del plazo establecido en el artículo 2° de la Resolución N° 119/01 S.S.SALUD, corresponde acceder a lo peticionado, debiendo mantener su obligación respecto de los beneficiarios ya inscriptos.

Que esta Superintendencia comparte el criterio adoptado por el área técnica del Organismo.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615/96 y 112/02.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Dar de baja a la OBRA SOCIAL DE VAREADORES (R.N.O.S 1-2190) del listado de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud que se encuentran inscriptos para la afiliación de empleados de monotributistas, manteniendo su obligación respecto de los empleados de monotributistas ya inscriptos.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Notifíquese al Registro Nacional de Obras Sociales y oportunamente archívese. — Rubén H. Torres.

Secretaría de Energía

HIDROCARBUROS

Resolución 220/2003

Modificación de la Resolución N° 85/2003, mediante la cual se homologaron las Bases para el Acuerdo entre Productores y Refinadores para la Estabilidad de los Precios del Petróleo Crudo y de las Naftas y el Gas Oil de 2-1-2003. Homologánse el Convenio Complementario celebrado el 25-2-2003 y su Acuerdo de Prórroga del 11-4-2003.

Bs. As., 21/5/2003

VISTO el Expediente N° S01: 00002261/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley N° 25.561, la Resolución N° 85 de la SECRETARIA DE ENERGIA de fecha 30 de enero de 2003, las BASES PARA EL ACUERDO ENTRE PRODUCTORES Y REFINADORES PARA LA ESTABILIDAD DE LOS PRECIOS DEL PETROLEO CRUDO Y DE LAS NAFTAS Y EL GAS OIL de fecha 2 de enero de 2003, en adelante el "PRIMER ACUERDO DE ESTABILIDAD", su CONVENIO COMPLEMENTARIO de fecha 25 de febrero de 2003, en adelante el "CONVENIO COMPLEMENTARIO" y su ACUERDO DE PRORROGA de fecha 11 de abril de 2003, en adelante el "SEGUNDO ACUERDO DE ESTABILIDAD", y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 25.561 de Emergencia Pública y de Reforma del Régimen Cambiario, el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION ha declarado, con arreglo a lo dispuesto, en el Artículo 76 de la CONSTITUCION NACIONAL; la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria.

Que en el marco de la referida Ley N° 25.561 el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha adoptado diversas medidas de emergencia y acuerdos sectoriales tendientes a conjurar los efectos de la emergencia económica.

Que en los acuerdos mencionados en el Visto se establecieron las condiciones para mantener estables los precios del petróleo crudo, las naftas y el gas oil en el mercado interno.

Que el establecimiento de un límite máximo para el mercado local de DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y SEIS POR BARRIL (U$S 36,00/bbl) para el WTI contenido en las fórmulas contractuales de determinación de precios, es una medida complementaria por la cual los productores absorben el eventual excedente de valor que le hubiera correspondido, en beneficio de los consumidores nacionales.

Que conforme al Punto 8 del PRIMER ACUERDO DE ESTABILIDAD, las empresas refinadoras, incluidas aquéllas que dispongan de producción propia de petróleo crudo, deben reflejar en sus precios de combustibles al mercado interno el precio del crudo de referencia indicado en el Punto 2 del PRIMER ACUERDO DE ESTABILIDAD, hasta tanto se produzca la cancelación de los saldos pertinentes.

Que el precio del crudo de referencia indicado en el Punto 2 del PRIMER ACUERDO DE ESTABILIDAD, está nominado en dólares estadounidenses mientras que los precios de los combustibles en el mercado interno, se encuentran nominados en pesos.

Que en función de lo mencionado en los considerandos precedentes, corresponde tener en cuenta las modificaciones que se hubiesen producido en el valor del tipo de cambio, desde el 2 de enero de 2003 en adelante, a los efectos de controlar la correcta aplicación del PRIMER ACUERDO DE ESTABILIDAD, el CONVENIO COMPLEMENTARIO, el SEGUNDO ACUERDO DE ESTABILIDAD y sus eventuales prórrogas, por parte de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Que corresponde efectuar precisiones en relación a las obligaciones de informar contempladas en el Artículo 5° de la Resolución N° 85 de la SECRETARIA DE ENERGIA de fecha 30 de enero de 2003.

Que los volúmenes de petróleo crudo comprendidos en el PRIMER ACUERDO DE ESTABILIDAD, el CONVENIO COMPLEMENTARIO, el SEGUNDO ACUERDO DE ESTABILIDAD y sus eventuales prórrogas, no incluyen los volúmenes de petróleo crudo contemplados en el ACUERDO DE PRORROGA DEL ACUERDO TRIMESTRAL DE SUMINISTRO DE GAS OIL AL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS aprobado mediante el Decreto N° 704 de fecha 25 de marzo de 2003, ni de sus prórrogas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades otorgadas por los Artículos 56, inciso c) apartado I y 61 de la Ley N° 17.319.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Homológanse el CONVENIO COMPLEMENTARIO celebrado con fecha 25 de febrero de 2003, en adelante el "CONVENIO COMPLEMENTARIO", y su ACUERDO DE PRORROGA de fecha 11 de abril de 2003, en adelante el "SEGUNDO ACUERDO DE ESTABILIDAD" que como Anexo I en fotocopia autenticada, forman parte de la presente resolución.

Art. 2° — Lo establecido en la presente resolución no constituye precedente alguno con relación al conflicto de regalías previsto en la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 231 de fecha 23 de diciembre de 2002.

Art. 3° — La SECRETARIA DE ENERGIA al controlar la correcta aplicación del PRIMER ACUERDO DE ESTABILIDAD, el CONVENIO COMPLEMENTARIO y el SEGUNDO ACUERDO DE ESTABILIDAD, y sus eventuales prórrogas, tendrá en cuenta las modificaciones que se hubiesen producido en el valor del tipo de cambio, desde el 2 de enero de 2003 en adelante.

Art. 4° — Sustitúyese el Artículo 5° de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 85 de fecha 30 de enero de 2003, por el siguiente texto: "ARTICULO 5°.- Los productores que efectúen operaciones de compra y venta en el marco del PRIMER ACUERDO DE ESTABILIDAD, el CONVENIO COMPLEMENTARIO y el SEGUNDO ACUERDO DE ESTABILIDAD, deberán presentar, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 4° de la presente resolución, una declaración jurada mensual relativa a las regalías emergentes de los referidos PRIMER ACUERDO DE ESTABILIDAD, el CONVENIO COMPLEMENTARIO y el SEGUNDO ACUERDO DE ESTABILIDAD, en la que se especifique la siguiente información:

a) Volumen de petróleo crudo efectivamente producido en el mes considerado.

b) Volumen de petróleo crudo comercializado en el mercado externo.

c) Volumen de petróleo crudo comercializado/transferido en el mercado interno.

I) Volumen de petróleo crudo entregado en el mercado interno a cada comprador, incluido en el marco del PRIMER ACUERDO DE ESTABILIDAD, del CONVENIO COMPLEMENTARIO y del SEGUNDO ACUERDO DE ESTABILIDAD.

II) Volumen de petróleo crudo entregado en el mercado interno a cada comprador, no incluido en el marco del PRIMER ACUERDO DE ESTABILIDAD, del CONVENIO COMPLEMENTARIO ni del SEGUNDO ACUERDO DE ESTABILIDAD.

1) Volumen de petróleo crudo entregado en el mercado interno a cada comprador en el marco del ACUERDO DE PRORROGA DEL ACUERDO TRIMESTRAL DE SUMINISTRO DE GAS OIL AL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS aprobado mediante el Decreto N° 704 de fecha 25 de marzo de 2003, o sus eventuales prórrogas.

2) Volumen de petróleo crudo entregado en el mercado interno a cada comprador no incluido en el subinciso anterior.

d) Números de las facturas con el detalle de cada una respecto a fecha de emisión, fecha de vencimiento, comprador y volumen.

e) Precio del petróleo crudo REAL, emergente de los contratos de compra y venta vigentes, especificando precio de referencia internacional de uso, aclaración de descuentos y ajustes de calidad.

f) Precio del petróleo crudo CONTRATO, igual a precio REAL menos descuentos y ajustes vigentes.

g) Precio del petróleo crudo ACUERDO, igual a precio del crudo de referencia menos descuentos y ajustes vigentes.

h) Saldo de precio, igual al Precio de CONTRATO menos el Precio del ACUERDO.

i) Tipo de cambio.

j) Volumen de petróleo crudo propio refinado por la empresa productora de conformidad con lo previsto en el Punto 8 del PRIMER ACUERDO DE ESTABILIDAD.

k) Precio del petróleo crudo IMPUTABLE en las transferencias sin precio.

I) Precio del petróleo crudo ACUERDO de las transferencias sin precio.

m) Saldo de precio, igual al Precio de CONTRATO menos el Precio del ACUERDO.

n) Tasa de interés.

La información descripta en el presente artículo deberá expresarse en dólares por metro cúbico y en dólares por barril, presentándose conforme a los formulario de los Cuadros 1, 2, 3 y 4 del Anexo ll, que forma parte integrante de esta resolución, y conjuntamente con la declaración jurada de regalías Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 155 de fecha 23 de diciembre de 1992, simultáneamente ante la SECRETARIA DE ENERGIA y ante las provincias productoras. Asimismo los productores deberán presentar ante la SECRETARIA DE ENERGIA, copia debidamente autenticada de cada uno de los contratos de venta de crudo y una constancia expedida por Contador Público independiente que certifique: i) la correspondiente registración contable de las facturas y/o notas de crédito informadas indicando los libros y/o sistemas contables, debidamente autorizados, en los cuales se encuentren registradas, y ii) que dichas operaciones no corresponden a volúmenes de petróleo crudo contemplados en el ACUERDO DE PRORROGA DEL ACUERDO TRIMESTRAL DE SUMINISTRO DE GAS OIL AL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS aprobado mediante el Decreto N° 704 de fecha 25 de marzo de 2003, ni de su eventuales prórrogas".

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto E. Devoto.

ANEXO I

SEGUNDO ACUERDO DE ESTABILIDAD DE PRECIOS DE PETROLEO CRUDO, NAFTAS Y GAS OIL.

A requerimiento del Poder Ejecutivo Nacional, y con el fin de prorrogar la vigencia de las "Bases para el Acuerdo entre Productores y Refinadores para la Estabilidad de Precios de Petróleo Crudo, Naftas y Gas Oil" de fecha 2 de Enero de 2003, homologadas por la SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION mediante Resolución N° 85 del 30 de enero de 2003 (en adelante, el "PRIMER ACUERDO DE ESTABILIDAD") y su Convenio Complementario de fecha 25 de febrero de 2003 (en adelante, el "CONVENIO COMPLEMENTARIO") las Empresas Refinadoras y las Empresas Productoras de Hidrocarburos, representadas por la Cámara de la Industria del Petróleo y la Cámara de Exploración y Producción de Hidrocarburos, acuerdan prorrogar el PRIMER ACUERDO DE ESTABILIDAD y el CONVENIO COMPLEMENTARIO en los siguientes términos:

1. PLAZO: El Período de Estabilidad (tal como este término es definido en el PRIMER ACUERDO DE ESTABILIDAD) regirá desde el 1° de abril hasta el 31 de mayo de 2003. Las Partes acuerdan que no harán uso de la facultad prevista en el inciso (b) del Punto 7 del PRIMER ACUERDO DE ESTABILIDAD, a fin de mantener su operatividad hasta el 31 de mayo de 2003, en la medida en que se cumplan los demás términos previstos en el PRIMER ACUERDO DE ESTABILIDAD, el CONVENIO COMPLEMENTARIO y en este Acuerdo de Prórroga (en adelante denominado el "SEGUNDO ACUERDO DE ESTABILIDAD").

2. PRECIO: Las Empresas Refinadoras y Productoras de Hidrocarburos acuerdan modificar los contratos de venta de petróleo crudo alcanzados por este régimen, para las entregas que se efectúen en el mercado interno, en los términos y condiciones previstos en el presente, hasta el 31 de mayo de 2003, manteniendo hasta dicha fecha el tope de Dólares Estadounidenses Treinta y Seis por barril (us$ 36,00/bbl) respecto del promedio de las cotizaciones de WTI contenido en las fórmulas de determinación de precios de dichos contratos, manteniéndose sin cambios el precio básico del WTI de referencia de Dólares Estadounidenses Veintiocho con Cincuenta por barril (us$ 28,50/bbl) y el compromiso de estabilidad de precios establecido en el punto 8 del Primer Acuerdo de Estabilidad.

3. TASA DE INTERES: El interés anual aplicable será igual a LIBOR más DOS (2) puntos porcentuales o SIETE por ciento (7%) anual, la que fuere mayor.

4. ABASTECIMIENTO DE GAS OIL: Las Empresas Refinadoras se comprometen, cumplidos los términos y condiciones del PRIMER ACUERDO DE ESTABILIDAD, del CONVENIO COMPLEMENTARIO, y de este SEGUNDO ACUERDO DE ESTABILIDAD, especialmente en lo referente al abastecimiento de petróleo crudo por parte de las Empresas Productoras de los volúmenes de petróleo crudo establecidos en el Anexo I del presente, a dar adecuado abastecimiento de Gas Oil al mercado interno.

Las Empresas Productoras suministrarán a las Empresas Refinadoras los volúmenes que se establecen en el Anexo I, adjunto al presente, que las Empresas Refinadoras contratarán individualmente, y en los términos que oportunamente acuerden, con las Empresas. Productoras.

Los volúmenes establecidos en el Anexo I, precedentemente referidos, substituyen, a partir del 1° de abril de 2003, las referencias a volúmenes de petróleo crudo contenidas en el Punto 4 del PRIMER ACUERDO DE ESTABILIDAD y en el Punto 4 del CONVENIO COMPLEMENTARIO y su respectivo Anexo I.

5. REGALIAS: Si el precio del contrato de suministro de petróleo crudo, celebrado entre las Empresas Refinadoras y las Empresas Productoras, fuera limitado por aplicación del tope de Dólares Estadounidenses Treinta y Seis por barril (us$ 36,00/bbl) para el WTI al que se refiere el Punto 2 de este SEGUNDO ACUERDO DE ESTABILIDAD, el precio resultante por aplicación de este último valor del WTI de us$ 36,00/bbl constituirá el valor máximo para el pago de regalías respecto de las operaciones que se realicen en los términos y condiciones previstos en el presente.

6. ENTRADA EN VIGENCIA: Es condición de la entrada en vigencia de este SEGUNDO ACUERDO DE ESTABILIDAD que, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles la SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION dicte una Resolución homologando lo dispuesto en este SEGUNDO ACUERDO DE ESTABILIDAD, y haciendo extensiva la aplicación de lo dispuesto en la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION N° 85 del 30 de enero de 2003 a las entregas de petróleo crudo realizadas en los términos y condiciones previstos en el presente.

En prueba de conformidad, firman el presente el señor Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación, el señor Secretario de Energía y los representantes de las Cámaras mencionadas en el encabezamiento, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 11 días del mes de Abril de 2003.

VOLUMENES DISPONIBLES PARA EG3, ESSO Y SHELL

	Volúmenes expresados en Metros Cúbicos por día (m3/día)	
	ABRIL 2003	MAYO 2003
Compromiso de Suministro	22,252	22,823
Adicional comprometido	3,000	3,000
TOTAL	25,252	25,823

CONVENIO COMPLEMENTARIO

Con el objeto de mantener la operatividad de las "Bases para el Acuerdo entre Productores Refinadores para la Estabilidad de Precios de Petróleo Crudo, Naftas y Gas Oil" de fecha 2 de Enero de 2003 (en adelante el "ACUERDO"), las Empresas Refinadoras y Productoras de Hidrocarburos, representadas por la Cámara de la Industria del Petróleo y la Cámara de Exploración y Producción de Hidrocarburos, convienen complementar el ACUERDO en los siguientes términos:

1. PRESERVACION DEL ACUERDO: Las Partes acuerdan que no harán uso de la facultad prevista en el inciso (b) del Punto 7 del ACUERDO a fin de mantener su operatividad hasta el 31 de marzo del 2003, en la medida en que se cumplan sus demás términos y los previstos en el presente Convenio Complementario (en adelante el CONVENIO).

2. PRECIO: El promedio de las cotizaciones de WTI contenido en la fórmula de determinación de precios de los contratos celebrados entre las Empresas Refinadoras y las Empresas Productoras tendrá, para cada entrega de petróleo crudo en el mercado interno, a partir del 26 de febrero del 2003 hasta la terminación del Período de Estabilidad (tal como está definido en el ACUERDO), un tope de Dólares Estadounidenses Treinta y Seis por barril (us$ 36,00/bbl) sujeto ello al cumplimiento de los demás términos del ACUERDO y los previstos en el presente.

3. TASA DE INTERES: Se establece con relación a las entregas de petróleo crudo que se efectúen a partir del 26 de febrero de 2003, que el interés anual aplicable será igual a LIBOR más DOS (2) puntos porcentuales o SIETE por ciento (7%) anual, la que fuere mayor. Respecto de las entregas efectuadas con anterioridad a la citada fecha regirá la tasa de interés pactada en el Punto 3 del ACUERDO.

4. ABASTECIMIENTO DE GAS OIL: Las Empresas Refinadoras se comprometen, cumplidos los términos y condiciones del ACUERDO y del presente CONVENIO, a dar adecuado abastecimiento de Gas Oil al mercado interno.

Las Empresas Productoras suministrarán a las Empresas Refinadoras 90.000 m3 (noventa mil metros cúbicos) de petróleo crudo adicionales a los actualmente contratados bajo el ACUERDO, conforme se indica en el Anexo I.

5. RATIFICACION: Las Partes ratifican lo dispuesto en la cláusula 8 (Estabilidad de Precios) y todos los demás términos y condiciones del ACUERDO que no hayan sido objeto de modificaciones por el presente.

En prueba de conformidad, firman el presente los representantes de las Cámaras mencionadas en el encabezamiento y empresas adherentes al ACUERDO, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 25 días del mes de Febrero de 2003.

Volumen	Calidad	Empresa Productora/Proveedora
39.000 m3	Hydra	PAE / Total / Wintershall
25.500 m3	Medanito	Chevron San Jorge
25.500 m3	Cañadón Seco	YPF

Estos volúmenes adicionales deberán ser entregados hasta el 30 de abril de 2003 y serán distribuidos, tanto en lo referido a cantidad como a calidad, en partes iguales entre Shell CAPSA y Esso Petrolera Argentina S.R.L.

ANEXO II

RESOLUCION SE N° 85/2003

CUADRO 1

EMPRESA:
PERIODO:
AREA / YACIMIENTO:

a) PRODUCCION DE PETROLEO EN M3:
b) VOLUMEN DE PETROLEO COMERCIALIZADO EN EL MERCADO EXTERNO EN M3:
c) VOLUMEN DE PETROLEO COMERCIALIZADO/TRANSFERIDO EN EL MERCADO INTERNO EN M3:
I) VOLUMEN DE PETROLEO INCLUIDO EN LOS ACUERDOS DE ESTABILIDAD EN M3:
II) VOLUMEN DE PETROLEO NO INCLUIDO EN LOS ACUERDOS DE ESTABILIDAD EN M3:
II) 1) VOLUMEN DE PETROLEO DEL ACUERDO DEL GASOIL DECRETO N° 704/03 EN M3:
II) 2) VOLUMEN DE PETROLEO OTROS EN M3:

CUADRO 2

EMPRESA:
PERIODO:
AREA / YACIMIENTO:
VENTAS VINCULADAS CON LOS ACUERDOS DE ESTABILIDAD:

Facturas			Comprador	Volumen	WTI	Descuentos	Ajustes	d) Precio	WTI	Descuentos	Ajustes	Precio	Saldo de	Tipo de
Fechas de		Número		m3 /barriles	Real		calidad	Contrato	Referencia		calidad	Acuerdo	Precio	cambio
Emisión	Vto.							U$S/bbl - m3			m3	U$S/bbl m3	U$S/bbl	
					a)	b)	c)	a)-b)-c)	e)	f)	g)	e)-f)-g)	d)-h)	

CUADRO 3

TRANSFERENCIAS SIN PRECIO

EMPRESA:
PERIODO:
AREA / YACIMIENTO:
TRANSFERENCIAS VINCULADAS A LOS ACUERDOS DE ESTABILIDAD

Volumen m3 /barriles	Precio Imputable U$S/bbl m3 a)	Precio Acuerdo U$S/bbl m3 b)	Saldo de Precio U$S/bbl m3 a) - b)	Tipo de cambio

Para las empresas integradas verticalmente la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES podrá disponer los ajustes y precisiones que estime necesarios.

CUADRO 4

CUENTA AJUSTE DE PRECIO POR AREA/COMPRADOR

Fecha de Vto.	N° de Factura	Saldo Operación U$S	Saldo Acumulado U$S	Tasa de Interés %	Monto Intereses U$S	Total U$S
Total						

El cálculo de los intereses deberá efectuarse a partir de la fecha de vencimiento de las facturas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 291/2003

Asígnase numeración no geográfica para el servicio Cobro Compartido.

Bs. As., 21/5/2003

VISTO el Expediente N° 4408/2002 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que por Resolución N° 18 de fecha 27 de marzo de 2002 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, se registró a nombre de INFRACOM DE INFRAESTRUCTURAS S.A. en el Registro previsto en el apartado 5.4 del artículo 5 del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, los servicios de Telefonía Local y Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que el mencionado prestador ha solicitado numeración para el Servicio de Cobro Compartido.

Que el criterio de asignar un bloque de DIEZ MIL (10.000) números al operador para el servicio mencionado, es adecuado y suficientemente eficiente a los efectos de satisfacer las necesidades del peticionante.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y modificatorios, sustituido por su similar N° 67 del 10 de enero de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase a INFRACOM DE INFRAESTRUCTURAS S.A. la numeración no geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

INFRACOM DE INFRAESTRUCTURAS S.A.

SERVICIO	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE	CANTIDAD DE NUMEROS
Cobro Compartido	810	150ghij	10.000

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 292/2003

Asígnase numeración no geográfica para el servicio Cobro Revertido Automático.

Bs. As., 21/5/2003

VISTO el Expediente N° 257/2003 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que por Resolución N° 198 de fecha 1 de octubre de 2002 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, se registró a nombre de LOYALTECH S.A. en el Registro previsto en el apartado 5.4 del artículo 5 del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, los servicios de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que el prestador LOYALTECH S.A. ha solicitado numeración para el Servicio de Cobro Revertido Automático.

Que el criterio de asignar un bloque de DIEZ MIL (10.000) números al operador para el servicio mencionado, es adecuado y suficientemente eficiente a los efectos de satisfacer las necesidades del peticionante.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y modificatorios, sustituido por su similar N° 67 del 10 de enero de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase a LOYALTECH S.A. la numeración no geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

LOYALTECH S.A.

SERVICIO	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE	CANTIDAD DE NUMEROS
Cobro Revertido Automático	800	227ghij	10.000

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 294/2003

Asígnase numeración no geográfica para el servicio de Acceso a Internet para Area de Servicio Extendida.

Bs. As., 21/5/2003

VISTO el Expediente N° 2341/2003 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que en el Capítulo VI del Plan Fundamental de Numeración Nacional se han hecho previsiones para la apertura de indicativos servicios no geográficos.

Que mediante Resolución N° 75 de fecha 5 de febrero de 2003 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, se aprobó el acceso a Internet para las localidades ubicadas entre 30 y 55 kilómetros de una cabecera del indicativo 610, denominada AREA DE SERVICIO EXTENDIDA 611 y se asignó el indicativo de servicio "611" para el acceso a Internet en la mencionada área.

Que el prestador ARGENTINA ON-LINE S.A. ha solicitado numeración para el Servicio de Acceso a Internet mediante el indicativo de servicio no geográfico 611.

Que el mencionado prestador cuenta con licencia y registro para la prestación de servicios de valor agregado.

Que la asignación de numeración no implica reconocimiento alguno de una determinada capacidad de análisis de las centrales de tránsito de las Licenciatarias del Servicio determinada capacidad de análisis de las centrales de tránsito de las Licenciatarias del Servicio Básico Telefónico.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y modificatorios, sustituido por su similar N° 67 del 10 de enero de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase al prestador ARGENTINA ON-LINE S.A. la numeración no geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

ARGENTINA ON-LINE S.A.

SERVICIO	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE	CANTIDAD DE NUMEROS
Acceso a Internet para Area de Servicio Extendida	611	22265ij	100

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 293/2003

Asígnase numeración geográfica para la localidad de San Pedro, provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 21/5/2003

VISTO el Expediente N° 1449/2003 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que la COOPERATIVA DE PROVISION DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE RIO TALA LTDA. ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Local para ser utilizada en la localidad de SAN PEDRO perteneciente a la Provincia de BUENOS AIRES.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en la localidad, los requerimientos del prestador y el grado de utilización efectivamente alcanzado por el mismo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y modificatorios, sustituido por su similar N° 67 del 10 de enero de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase a COOPERATIVA DE PROVISION DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE RIO TALA LTDA. la numeración geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

COOPERATIVA DE PROVISION DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE RIO TALA LTDA.

SERVICIO BASICO TELEFONICO (SBT)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE DE NUMEROS
SAN PEDRO (PROV. BUENOS AIRES)	3329	465hij	1.000
SAN PEDRO (PROV. BUENOS AIRES)	3329	466hij	1.000

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 289/2003

Asígnase a International Telecommunications Systems S.R.L. numeración no geográfica y Código de Identificación de Operador de Larga Distancia.

Bs. As., 21/5/2003

VISTO el Expediente N° 2154/2003 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que por Resolución N° 242 de fecha 13 de noviembre de 2002 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, se otorgó a INTERNATIONAL TELECOMMUNICATIONS SYSTEMS S.R.L. licencia única de servicios de telecomunicaciones en los términos del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Que por la Resolución mencionada en el considerando anterior, se registró a nombre de INTERNATIONAL TELECOMMUNICATIONS SYSTEMS S.R.L. en el Registro previsto en el apartado 5.4 del artículo 5 del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que el mencionado prestador ha solicitado numeración para el Servicio de Cobro Revertido Automático.

Que el criterio de asignar inicialmente un bloque de DIEZ MIL (10.000) números al operador, para el servicio mencionado, es adecuado y suficientemente eficiente a los efectos de satisfacer las necesidades del peticionante.

Que además INTERNATIONAL TELECOMMUNICATIONS SYSTEMS S.R.L. ha solicitado la asignación de un Código de Identificación de Operador de Larga Distancia.

Que el Plan Fundamental de Numeración Nacional en el punto III.5 establece la Estructura "PQR" para la identificación de Códigos de Operador de Larga Distancia.

Que la solicitud del operador se encuadra en lo establecido en el referido Plan, punto VI.5 donde se establecen las pautas para la asignación de los Códigos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y modificatorios, sustituido por su similar N° 67 del 10 de enero de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase al prestador INTERNATIONAL TELECOMMUNICATIONS SYSTEMS S.R.L. la numeración no geográfica según se indica en el Anexo I, que forma parte de la presente resolución.

Art. 2° — Asígnase a INTERNATIONAL TELECOMMUNICATIONS SYSTEMS S.R.L. el Código de Identificación de Operador de Larga Distancia PQR = 274.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

INTERNATIONAL TELECOMMUNICATIONS SYSTEMS S.R.L.

SERVICIO	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE	CANTIDAD DE NUMEROS
Cobro Revertido Automático	800	274ghij	10.000

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 288/2003

Asígnase numeración no geográfica para los servicios de Acceso a Internet y Acceso a Internet para Area de Servicio Extendida.

Bs. As., 21/5/2003

VISTO el Expediente N° 1924/2003 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que por Resolución N° 1083 de fecha 4 de mayo de 1995 de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES dependiente del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se reglamentaron los servicios de valor agregado.

Que por Resolución N° 499 de fecha 20 de febrero de 1998 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se reservó para el servicio no geográfico de valor agregado tipo no audiotexto denominado "Servicio de Acceso a Internet" el indicativo de servicio 610.

Que mediante Resolución N° 75 de fecha 5 de febrero de 2003 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, se aprobó el acceso a Internet para las localidades ubicadas entre 30 y 55 kilómetros de una cabecera del indicativo 610, denominada AREA DE SERVICIO EXTENDIDA 611 y se asignó el indicativo de servicio "611" para el acceso a Internet en la mencionada área.

Que el prestador TVC5 S.A. ha solicitado numeración para el Servicio de Acceso a Internet mediante los indicativos de servicio no geográficos 610 y 611.

Que el mencionado prestador cuenta con licencia y registro para la prestación de servicios de valor agregado.

Que la asignación de numeración no implica reconocimiento alguno de una determinada capacidad de análisis de las centrales de tránsito de las Licenciatarias del Servicio Básico Telefónico.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y modificatorios, sustituido por su similar N° 67 del 10 de enero de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase al prestador TVC5 S.A. la numeración no geográfica según se indica en el Anexo I, que forma parte de la presente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

TVC5 S.A.

SERVICIO	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE	CANTIDAD DE NUMEROS
Acceso a Internet	610	44480ij	100
Acceso a Internet para Area de Servicio Extendida	611	44480ij	100

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 285/2003

Asígnase numeración geográfica para la localidad de Vicuña Mackenna.

Bs. As., 19/5/2003

VISTO el Expediente N° 1927/2003 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que mediante la Resolución N° 100 de fecha 13 de febrero de 2003 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA se otorgó al prestador COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y ANEXOS LIMITADA C.E.Y.A.L. licencia única de servicios de telecomunicaciones y registro para el servicio de Telefonía Local.

Que el mencionado prestador, ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Local para ser utilizada en el la localidad de VICUÑA MACKENNA perteneciente a la Provincia de CORDOBA.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en la localidad y los requerimientos del prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y modificatorios, sustituido por su similar N° 67 del 10 de enero de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase a COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y ANEXOS LIMITADA C.E.Y.A.L. la numeración geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y ANEXOS LIMITADA C.E.Y.A.L.

SERVICIO BASICO TELEFONICO (SBT)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
VICUÑA MACKENNA	3583	484hij	1.000

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 284/2003

Asígnase a Diveo Argentina S.A. numeración geográfica.

Bs. As., 19/5/2003

VISTO el Expediente N° 6965/2002 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que por Resolución N° 386 de fecha 8 de setiembre de 2000 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, se otorgó a DIVEO ARGENTINA S.A. las licencias para la prestación de los Servicios de Telecomunicaciones de Telefonía Fija Local y de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que el mencionado prestador, ha solicitado numeración para el Servicio Básico Telefónico para ser utilizada en el AREA MULTIPLE BUENOS AIRES.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en las localidades y los requerimientos del prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y modificatorios, sustituido por su similar N° 67 del 10 de enero de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase al prestador DIVEO ARGENTINA S.A. la numeración geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

DIVEO ARGENTINA S.A.

SERVICIO BASICO TELEFONICO (SBT)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
AMBA	11	41555hij	1.000

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 286/2003

Asígnase numeración no geográfica para los servicios de Acceso a Internet y Acceso a Internet para Area de Servicio Extendida.

Bs. As., 19/5/2003

VISTO el Expediente N° 1837/2003 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que por la Resolución N° 1083 de fecha 4 de mayo de 1995 de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES dependiente del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se reglamentaron los servicios de valor agregado.

Que por Resolución N° 499 de fecha 20 de febrero de 1998 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se reservó para el servicio no geográfico de valor agregado tipo no audiotexto denominado "Servicio de Acceso a Internet" el indicativo de servicio 610.

Que mediante Resolución N° 75 de fecha 5 de febrero de 2003 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, se aprobó el acceso a internet para las localidades ubicadas entre 30 y 55 kilómetros de una cabecera del indicativo 610, denominada AREA DE SERVICIO EXTENDIDA 611 y se asignó el indicativo de servicio "611" para el acceso a internet en la mencionada área.

Que el prestador Hugo Osvaldo RODRIGUEZ (DNI 11.417.736) ha solicitado numeración para el Servicio de Acceso a Internet mediante los indicativos de servicio no geográfico 610 y 611.

Que el mencionado prestador cuenta con licencia y registro para la prestación de servicios de valor agregado.

Que la asignación de numeración no implica reconocimiento alguno de una determinada capacidad de análisis de las centrales de tránsito de las Licenciatarias del Servicio Básico Telefónico.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y modificatorios, sustituido por su similar N° 67 del 10 de enero de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase al prestador Hugo Osvaldo RODRIGUEZ (DNI 11.417.736) la numeración no geográfica según se indica en el Anexo I, que forma parte de la presente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

HUGO OSVALDO RODRIGUEZ (DNI 11.417.736)

SERVICIO	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE	CANTIDAD DE NUMEROS
Acceso a Internet	610	66666ij	100
Acceso a Internet para Ara de Servicio Extendida	611	66666ij	100

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 290/2003

Asígnase numeración geográfica para la localidad de López Camelo.

Bs. As., 21/5/2003

VISTO el Expediente N° 6778/2002 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A. ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Local para ser utilizada en la localidad de LOPEZ CAMELO perteneciente a la Provincia de BUENOS AIRES.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en la localidad y el requerimiento del prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y modificatorios, sustituido por su similar N° 67 del 10 de enero de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase a TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A. la numeración geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A.

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
LOPEZ CAMELO	3327	46ghij	10.000

Secretaría de Industria Comercio y Minería

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 149/2003

Tipifícanse determinadas mercaderías, a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back".

Bs. As., 21/5/2003

VISTO los Expedientes Nros. 061-002319/2001, 061-002326/2001, 061002329/2001, 061-002335/2001, 061-004721/2001, 061-008484/2001, 061-008485/2001, 061-009673/2001, 061-009677/2001, 061-009680/2001, 061-009685/2001 y 061-009688/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL organismo en órbita de esta Secretaría ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en lo procesos de elaboración.

Que la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley N° 22.415 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 177 del 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1012 del 29 de mayo de 1991, la Resolución N° 288 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 8 de marzo de 1995, la Resolución N° 1041 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 31 de agosto de 1999, el Decreto N° 475 del 8 de marzo de 2002 y la Resolución N° 265 del MINISTERIO DE ECONOMIA del 1° de agosto de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1° — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Bak"; contemplada en el artículo 1° del Decreto N° 1012/91 y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 6° de la Resolución ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO N° 177 del 27 de junio de 1991 y 8° del Decreto N° 2182 del 21 de octubre de 1991 se tipifican las mercaderías que se detallan en las DOCE (12) planillas que como Anexos I a XII forman parte integrante de la presente Resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: Alambrón de aluminio aleación 1350 y 1370.

ANEXO II: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 9MGSR.

ANEXO III: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6063E y/o 6063F y/o 6063Y y/o 6063D y/o 6063J y/o 6063L y/o 6063C y/o 6060L y/o 6063G y/o 6063P.
ANEXO IV: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 7MGSR
ANEXO V: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 7MGSR.
ANEXO VI: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6063E y/o 6063F y/o 6063Y y/o 6063D y/o 6063J y/o 6063L y/o 6063C y/o 6060L y/o 6063G y/o 6063P.
ANEXO VII: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 9MGSR.
ANEXO VIII: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 9MGSR
ANEXO IX: Alambrón de aluminio aleación 6101
ANEXO X: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 7MG en lingotes
ANEXO XI: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6063E y/o 6063F y/o 6063Y y/o 6063D y/o 6063J y/o 6063 L y/o 6063C y/o 6060L y/o 6063G y/o 6063P.

ANEXO XII: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 7MGSR

Art. 2° — Las tipificaciones establecidas en la presente Resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona y a las que tengan como destino Estados Partes del MERCOSUR según lo previsto en los artículos 1° y 2° de la Resolución N° 1041 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 31 de agosto de 1999, modificada por la Resolución N° 265 del MINISTERIO DE ECONOMIA del 1° de agosto de 2002.

Art. 3° — A los efectos de la liquidación del concepto Tasa de Estadística en las presentes tipificaciones, la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS en órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA deberá considerar lo establecido en el Decreto N° 108 del 11 de febrero de 1999.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dante E. Sica.

ANEXO I
A LA RESOLUCION N°

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALAMBRON DE ALUMINIO ALEACION 1350 Y 1370
EXPEDIENTE N°: 061-002319/01
FECHA: 9/02/2001
POSICION: 7605.11.10

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
LIGA MADRE Al Bo 5%	7601.20.00	TN	0,0007	3915,1398	0	0	0	2,7406	3,62	0,0992	0,50	0,0137
FOPEX: 0,000								2,7406		0,0992		0,0137

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,11

Ref.: Ver Art. 2° y 3°.

ANEXO II
A LA RESOLUCION N°

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 9MGSR
EXPEDIENTE N°: 061-002326/01
FECHA: 19/02/2001
POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0015	1801,3489	0	0	0	2,7020	8,50	0,2297	0,50	0,0135
FOPEX: 0,000								2,7020		0,2297		0,0135

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,24

Ref.: Ver Art. 2° y 3°.

ANEXO III
A LA RESOLUCION N°

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6063E Y/O 6063F Y/O 6063Y Y/O 6063D Y/O 6063J Y/O 6063C Y/O 6060L Y/O 6063G Y/O 6063P.
EXPEDIENTE N°: 061-002329/01
FECHA: 19/02/2001
POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0056	1801,3489	0	0	0	10,0876	8,50	0,8574	0,50	0,0504
FOPEX: 0,000								10,0876		0,8574		0,0504

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,91

Ref.: Ver Art. 2° y 3°.

ANEXO IV
A LA RESOLUCION N°

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 7MGSR
EXPEDIENTE N°: 061-002335/01
FECHA: 19/02/2001
POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ESTRONCIO	7605.21.90	TN	0,0040	4730,1503	0	0	0	18,9206	14,50	2,7435	0,50	0,0946
FOPEX: 0,000								18.9206		2,7435		0,0946

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 2,84

Ref.: Ver Art. 2° y 3°.

ANEXO V
A LA RESOLUCION N°

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 7MGSR
EXPEDIENTE N°: 061-004721/01
FECHA: 10/04/2001
POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ESTRONCIO	7605.21.90	TN	0,0040	4354,3307	0	0	0	17,4173	14,50	2,5255	0,50	0,0871
FOPEX: 0,000								17,4173		2,5255		0,0871

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 2,61

Ref.: Ver Art. 2° y 3°.

ANEXO VI
A LA RESOLUCION N°

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6063E Y/O 6063F Y/O 6063Y Y/O 6063D Y/O 6063J Y/O 6063L Y/O 6063C Y/O 6060L Y/O 6063G Y/O 6063P.
EXPEDIENTE N°: 061-008484/01
FECHA: 04/07/2001
POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0056	1814,4447	0	0	0	10,1609	8,50	0,8637	0,50	0,0508
FOPEX: 0,000								10,1609		0,8637		0,0508

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,91

Ref.: Ver Art. 2° y 3°.

ANEXO VII
A LA RESOLUCION N°

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 9MGSR
EXPEDIENTE N°: 061-008485/01
FECHA: 04/07/2001
POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0015	1814,4447	0	0	0	2,7217	8,50	0,2313	0,50	0,0136
FOPEX: 0,000								2,7217		0,2313		0,0136

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,24

Ref.: Ver Art. 2° y 3°.

ANEXO VIII
A LA RESOLUCION N°

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 9MGSR
EXPEDIENTE N°: 061-009673/01
FECHA: 30/07/2001
POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0015	1595,7454	0	0	0	2,3936	8,50	0,2035	0,50	0,0120
FOPEX: 0,000								2,3936		0,2035		0,0120

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,22

Ref.: Ver Art. 2° y 3°.

ANEXO IX
A LA RESOLUCION N°

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALAMBRON DE ALUMINIO ALEACION 6101
EXPEDIENTE N°: 061-009677/01
FECHA: 30/07/2001
POSICION: 7605.21.90

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0077	1595,7454	0	0	0	12,2872	8,50	1,0444	0,50	0,0614
FOPEX: 0,000								12,2872		1,0444		0,0614

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,11

Ref.: Ver Art. 2° y 3°.

ANEXO X
A LA RESOLUCION N°

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 7MG EN LINGOTES
EXPEDIENTE N°: 061-009680/01
FECHA: 30/07/2001
POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0038	1595,7454	0	0	0	6,0638	8,50	0,5154	0,50	0,0303
FOPEX: 0,000								6,0638		0,5154		0,0303

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,55

Ref.: Ver Art. 2° y 3°.

ANEXO XI
A LA RESOLUCION N°

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6063E Y/O 6063F Y/O 6063Y Y/O 6063D Y/O 6063J Y/O 6063L Y/O 6063C Y/O 6060L Y/O 6063G Y/O 6063P.
EXPEDIENTE N°: 061-009685/01
FECHA: 30/07/2001
POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0056	1595,7454	0	0	0	8,9362	8,50	0,7596	0,50	0,0447
FOPEX: 0,000								8,9362		0,7596		0,0447

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,80

Ref.: Ver Art. 2° y 3°.

ANEXO XII
A LA RESOLUCION N°

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 7MGSR
EXPEDIENTE N°: 061-009688/01
FECHA: 30/07/2001
POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ESTRONCIO	7605.21.90	TN	0,0040	4354,3838	0	0	0	17,4175	14,50	2,5255	0,50	0,0871
FOPEX: 0,000								17.4175		2,5255		0,0871

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 2,61

Ref.: Ver Art. 2° y 3°.

Superintendencia de Servicios de Salud

SALUD PUBLICA

Resolución 334/2003

Apruébase nuevo modelo de Convenio a ser suscripto entre la Superintendencia de Servicios de Salud y las Entidades del Cuidado de la Salud, formando parte integrante de la Resolución N° 433/2002.

Bs. As., 19/5/2003

VISTO la Resolución N° 433/02-SSSALUD; y

CONSIDERANDO:

Que por el acto administrativo citado en el Visto esta Superintendencia dispuso la creación del REGISTRO DE ENTIDADES DE CUIDADO DE LA SALUD y estableció las condiciones y el modelo de convenio de adhesión que deben cumplimentar tales entidades para su inscripción.

Que, en virtud de la finalidad tenida en mira al crearse el citado Registro, se estima menester facilitar el ingreso de las ENTIDADES DE CUIDADO DE LA SALUD (ECS) que pretendan adherirse.

Que, en dicho contexto, resulta conveniente dejar sin efecto el convenio de adhesión, contenido en el Anexo II de la Resolución N° 433/02-SSSALUD, y aprobar el nuevo modelo de convenio a suscribir entre esta Superintendencia y las ECS.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615/96 y 112/02-PEN.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el CONVENIO MARCO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD Y LAS ENTIDADES DEL CUIDADO DE LA SALUD, contenido en el Anexo II de la Resolución N° 433/02-SSSALUD.

Art. 2° — Apruébase el nuevo modelo de convenio de adhesión Anexo al presente y que pasa a formar parte integrante de la Resolución N° 433/02-SSSALUD, como Anexo II.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Ruben H. Torres.

ANEXO

CONVENIO MARCO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD Y LAS ENTIDADES DEL CUIDADO DE LA SALUD

Entre la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD (SSS) representada en este acto por su titular ...., constituyendo domicilio legal en .... por una parte y por la otra .... (ECS), representada en este acto por el Sr. ...., constituyendo domicilio legal en ...., se establece el presente convenio de adhesión que estará sujeto a las siguientes cláusulas: — — — — — — — — — — — — — — — — — —

PRIMERA. — La ECS se compromete a presentar anualmente los padrones de población beneficiaria, los programas médico-asistenciales que brinda a sus beneficiarios y los contratos de cobertura.

SEGUNDA. — La SSSalud asumirá a su vez las siguientes obligaciones con relación a la ECS:

a) Información a los beneficiarios. — — — — — — — — — — — — — — — — — —

b) Recepción de quejas y reclamos.— — — — — — — — — — — — — — — — — —

c) Mediación en los conflictos con los beneficiarios.— — — — — — — — — — — — —

d) Asesoramiento técnico ante todo tipo de controversia vinculadas a la actividad de la entidad. ——————————————————————————————

e) Información y asesoramiento sobre normas generales del sistema. — — — — — — —

f) Información y asesoramiento en Programas Médicos de Salud. — — — — — — — — —

g) Capacitación normativa. —

h) Asesoramiento para los grupos de tecnología.

i) Acceso a los sistemas de Hospital Público de Gestión Descentralizada y sistemas vinculados de información general.

j) Rubricación de libros de la ECS.

k) Autorización del uso del logo de la Superintendencia de Servicios de Salud, de la inscripción de acreditación y del número de registro en los planes y cartilla médica de la ECS.

TERCERA. — El presente convenio de adhesión se formula por el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha en que sea suscripto. Dicho plazo será renovado automáticamente, salvo que cualquiera de las partes manifieste lo contrario en forma fehaciente.

CUARTA. — La falta de cumplimiento por parte de la ECS a cualquiera de las obligaciones asumidas por este convenio, producirá la rescisión del mismo.
En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en ...., a los .... días del mes de .... de ....-

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

ALGODON

Resolución 218/2003

Registro Oficial de Desmotadoras, Hilanderías y Operadores Intermediarios de Algodón. Modificación de las Resoluciones Nros. 228/2001, 403/98 y 160/2002 y derógase la N° 426/96 del ex Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal.

Bs. As., 23/5/2003

VISTO el expediente Nº 1679/2003 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la Ley N° 25.369, las Resoluciones Nros. 136 del 22 de marzo de 1996 y 426 del 15 de octubre de 1996 del registro del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL; 403 del 14 de abril de 1998, 228 del 24 de julio de 2001 y 160 del 18 de febrero de 2002 del citado Servicio Nacional; 91 del 24 de enero de 2003 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS; la Disposición N° 11 del 13 de agosto de 2001 de la Dirección Nacional de Protección Vegetal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la modificación del sistema de recaudación, destinado al Programa Nacional de Prevención y Erradicación de Picudo del Algodonero (*Anthonomus grandis* B.), mediante la Resolución SAGPyA Nº 91/2003 requiere una nueva operatoria para su implementación, a fin de articular un funcionamiento adecuado y oportuno.

Que a los efectos de asegurar el eficaz seguimiento y control fitosanitario, resulta pertinente ampliar el Registro Oficial de Desmotadoras de Algodón, que funciona en el ámbito de la Dirección Nacional de Protección Vegetal de este Organismo.

Que se recomienda extender el uso del Documento para el Tránsito de Algodón (DTAL) al tránsito por cualquier parte del país, de fibra, semillas, fibrilla, linter de algodón, cualquiera fuere su calidad y modalidad bajo la que salga de la desmotadora y/o del operador intermediario, así como de algodón en fibra y en bruto para exportación.

Que con el objeto de facilitar la comercialización de algodón, se considera conveniente expedir sin costo el Documento para el Tránsito de Algodón (DTAL) para los usuarios.

Que a efectos de evaluar el cumplimiento del pago del arancel y auditar la información con los Documentos de Tránsito emitidos, se estima procedente requerir la presentación de la Declaración Jurada de Algodón a las hilanderías, desmotadoras y operadores intermediarios.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida, en virtud de lo dispuesto por los artículos 8º, inciso e) y 9º, inciso a) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 394 del 1º de abril de 2001.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Amplíase el Registro Oficial creado por el artículo 1° de la Resolución N° 228 del 24 de julio de 2001 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, que funciona en el ámbito de la Dirección Nacional de Protección Vegetal, constituyéndolo en el "Registro Oficial de Desmotadoras, Hilanderías y Operadores Intermediarios de Algodón".

Art. 2° — Sustitúyase el artículo 2° de la Resolución N° 228 del 24 del julio de 2001 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 2° — Apruébase el formulario de SOLICITUD DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO OFICIAL DE DESMOTADORAS, HILANDERIAS Y OPERADORES INTERMEDIARIOS DE ALGODON y su correspondiente Contenido de Información, cuyo modelo obra en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente resolución.".

Art. 3° — Sustitúyase el artículo 3° de la Resolución N° 228 del 24 del julio de 2001 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 3º — Las personas físicas o jurídicas, propietarias de las hilanderías y/o desmotadoras, o bien aquellas que sin serlo resulten responsables de la explotación de las mismas, así como los operadores intermediarios, deberán solicitar con carácter obligatorio, la inscripción en el Registro establecido en el artículo 1° de la presente resolución, y su posterior habilitación, entre el 1° de octubre y el 31 de diciembre de cada año.

La inscripción en el registro tendrá una validez de UN (1) año a partir de la fecha en que se otorgue. La reinscripción deberá solicitarse anualmente en el período mencionado. Las hilanderías, desmotadoras y operadores intermediarios de algodón que se inician en la actividad, deberán inscribirse en forma simultánea con el comienzo de dicha actividad, aunque se encuentren fuera de las fechas indicadas.

La falta de inscripción y/o reinscripción, producirá la inmediata inhabilitación de la planta hasta tanto regularice la situación.".

Art. 4° — Sustitúyase el artículo 4° de la Resolución N° 228 del 24 del julio de 2001 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 4° — Por excepción, para la campaña 2002/2003, la inscripción deberá realizarse dentro de los TREINTA (30) días corridos de la entrada en vigencia del presente acto, por lo cual, la habilitación de dichas plantas tendrá carácter provisorio a efectos de no entorpecer la comercialización de los productos, hasta que la Dirección Nacional de Protección Vegetal disponga los requisitos para la habilitación definitiva de los establecimientos.".

Art. 5° — Sustitúyase el artículo 7° de la Resolución N° 228 del 24 del julio de 2001 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 7° — El tránsito por cualquier parte del país de fibra, semilla, fibrilla o linter de algodón, cualquiera fuere su calidad y modalidad bajo la que salga de la desmotadora y/o del operador intermediario, así como el algodón en fibra y en bruto para la exportación, deberá estar amparado por el Documento para el Tránsito de Algodón (DTAL).".

Art. 6° — Sustitúyase el artículo 9° de la Resolución N° 228 del 24 del julio de 2001 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 9° — El Documento para el Tránsito de Algodón (DTAL) se emitirá por cuadruplicado, siendo el destino de los ejemplares el siguiente: original para la Oficina Local de origen dependiente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA; duplicado para el propietario y/o responsable del movimiento, debiendo acompañar el mismo la carga en todo momento; triplicado para la desmotadora y/o operador intermediario; y cuadruplicado para la Dirección de Servicios Administrativos y Financieros de este Organismo.".

Art. 7° — Sustitúyase el Anexo I "SOLICITUD DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE DESMOTADORAS" de la Resolución N° 228 del 24 del julio de 2001 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y los correspondientes "Contenidos de Información", por el modelo que obra en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 8° — Sustitúyese el Anexo II "DOCUMENTO PARA EL TRANSITO DE ALGODON" de la Resolución N° 228 del 24 del julio de 2001 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y su correspondiente "Contenido de Información", a los efectos de incorporar a los OPERADORES INTERMEDIARIOS en el campo título DESMOTADORA y en el campo DESTINO, e incorporar a la HILANDERIA en el campo título DESTINO, por el modelo que obra en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 9° — Sustitúyase el Anexo I "DECLARACION JURADA MENSUAL DE EMPRESAS ALGODONERAS" de la Resolución N° 403 del 14 de abril de 1998 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y el Anexo "DECLARACION JURADA DE STOCK DE ALGODON EN BRUTO Y/O EN FIBRA" de la Resolución N° 160 del 18 de febrero de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y sus correspondientes "Contenidos de Información", por el modelo que obra en el Anexo III "DECLARACION JURADA DE ALGODON", que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 10. — Las hilanderías, desmotadoras y/o los operadores intermediarios de algodón, deberán presentar mensualmente ante la Oficina Local del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA que corresponda a su domicilio, la Declaración Jurada de Algodón a que se refiere el artículo precedente.

Art. 11. — Excepcionalmente, la Declaración Jurada de Algodón informando el stock al 28 de enero de 2003, podrá presentarse dentro de los SESENTA (60) días corridos a la entrada en vigencia de la presente resolución.

Art. 12. — La Declaración Jurada de Algodón deberá ser firmada por el responsable designado por las hilanderías, desmotadoras y operadores intermediarios fehacientemente acreditado en el Registro Oficial ampliado en el artículo 1° de la presente resolución.

Art. 13. — La hilandería, desmotadora, operador intermediario, importador o exportador de algodón, según el caso, deberá cumplimentar la operatoria establecida en el Anexo IV, que forma parte integrante de la presente resolución, como condición indispensable para transitar con fibra, semilla, fibrilla y/o linter de algodón, cualquiera fuere su calidad y modalidad, así como con el algodón en fibra y en bruto.

Art. 14. — Todo establecimiento desmotador que a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución solicite UN (1) Documento para el Tránsito de Algodón (DTAL) pero no se encuentre inscripto en el Registro Oficial de Desmotadoras creado por la Resolución Nº 228 del 24 de julio de 2001 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA; o que no haya presentado la Declaración Jurada de Stock de Algodón establecida por la Resolución Nº 160 del 18 de febrero de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA; y/o que registre atraso o incumplimiento en el pago de los aranceles establecidos por la Resolución Nº 136 del 22 de marzo de 1996 del ex–INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL; así como toda hilandería, desmotadora, operador intermediario, importador y exportador que no haya dado cumplimiento a la presente resolución, registrándose, según corresponda, falta de inscripción y/o presentación de declaración jurada, atraso o incumplimiento en el pago de los aranceles por parte de la hilandería de algodón, deberá regularizar su situación y/o cancelar la deuda, previo a la emisión del Documento para el Tránsito de Algodón (DTAL). Caso contrario se procederá a la inhabilitación del establecimiento en cuestión.

Art. 15. — La expedición del Documento para el Tránsito de Algodón (DTAL) por parte de las Oficinas Locales del SENASA se efectuará sin costo para los usuarios.

Art. 16. — Los infractores a la presente resolución serán pasibles de las sanciones previstas en el artículo 18 del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Art. 17. — Derógase la Resolución N° 426 del 15 de octubre de 1996 del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL.

Art. 18. — La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 19. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel M. Welschen.

ANEXO I

REGISTRO OFICIAL DE DESMOTADORAS, HILANDERIAS Y OPERADORES INTERMEDIARIOS DE ALGODON

SENASA

DESMOTADORA ☐ HILANDERIA ☐ OPERADOR INTERMEDIARIO ☐
Actividad: ....

N° 00000000000 INSCRIPCION N°

Lugar y Fecha: ....

EMPRESA

Nombre del Titular o Razón Social ....
....
D.N.I N° .... C.U.I.T. N° ....
Domicilio Legal y Postal: ....
....
Ubicación del Establecimiento: ....
....
Tel./Fax: .... Correo Electrónico: ....

EQUIPAMIENTO DE LA DESMOTADORA

Maquinaria			Sistema de Desmote	Capacidad de Trabajo por TN/DIA/MAQUINA	Capacidad Maxima de Trabajo/Día
Tipo	Cant.	Antig			

CAPACIDAD TOTAL DE DESMOTE DE LA DESMOTADORA/DIA ☐

CARACTERISTICAS DEL ESTABLECIMIENTO

Superficie Cubierta, en m2: .... Superficie del Piso para Almacenaje, en m2: ....
Material del piso para Almacenaje (cementado, embaldosado, otro): ....
Superficie total del Predio en m2: .... Capacidad máxima total de trabajo en Tn./Mt/Kg/día ....

OBSERVACIONES

....
....

LA PRESENTE TIENE CARÁCTER DE DECLARACION JURADA

....
Firma del Titular o Responsable

ANEXO I

REGISTRO OFICIAL DE DESMOTADORAS, HILANDERIAS Y OPERADORES INTERMEDIARIOS DE ALGODON

SENASA

(1) DESMOTADORA ☐ HILANDERIA ☐ OPERADOR INTERMEDIARIO ☐
Actividad: ....

N° 00000000000 INSCRIPCION N° (2)

Lugar y Fecha: (3) ....

EMPRESA

Nombre del Titular o Razón Social (4) ....
....
D.N.I N° (5) .... C.U.I.T. N° (6) ....
Domicilio Legal y Postal: (7) ....
....
Ubicación del Establecimiento: (8) ....
....
Tel./Fax: (9) .... Correo Electrónico: (10) ....

EQUIPAMIENTO DE LA DESMOTADORA

Maquinaria			Sistema de Desmote	Capacidad de Trabajo por TN/DIA/MAQUINA	Capacidad Máxima de Trabajo/Día
Tipo	Cant.	Antig			
(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)

CAPACIDAD TOTAL DE DESMOTE DE LA DESMOTADORA/DIA (17)

CARACTERISTICAS DEL ESTABLECIMIENTO

Superficie Cubierta, en m2: (18).......... Superficie del Piso para Almacenaje, en m2: (19)..........
Material del piso para Almacenaje (cementado, embaldosado, otro): (20)..........
Superficie total del Predio en m2: (21). Capacidad máxima total de trabajo en Tn./Mt/Kg/día .(22)..........

OBSERVACIONES

(23)..........
....

LA PRESENTE TIENE CARÁCTER DE DECLARACION JURADA

..........(24)..........
Firma del Titular o Responsable

ANEXO I

SENASA	CONTENIDO DE INFORMACION	Hoja N°1 / Fecha: / /
NOMBRE: REGISTRO OFICIAL DE DESMOTADORES, HILANDERIAS Y OPERADORES INTERMEDIARIOS DE ALGODON		CODIGO: C.

OBJETIVOS:
- Inscribir a las empresas desmotadoras, hilanderías y operadores intermediarios de algodón.
- Base de datos del sistema registros.
- Comprobante de Inscripción

FORMA: IRAM 3001 - SERIE A4 - 210 X297 MM.

VOLUMEN PROMEDIO	VOLUMEN MAXIMO

ORIGEN: EMPRESA INTERESADA

FRECUENCIA:

DESTINO: DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION VEGETAL (DNPV)

OBSERVACIONES
Papel: Obra primera alisado de OCHENTA (80) gramos.
Impreso: de un lado en color.
Distribución: Original: SENASA Dirección Nacional de Protección Vegetal
Duplicado: Empresa interesada

ARCHIVO: DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION VEGETAL (DNPV) EMPRESA INTERESADA

N°	CAMPO	DESCRIPCION
1	DESMOTADORA HILANDERIA OPERADOR INTERMEDIARIO	Asentar con una "X" el tipo de empresa a inscribir, para el caso de "operador intermediario" indicar la actividad específica.
2	INSCRIPCION N°	ESPACIO RESERVADO SENASA.
3	LUGAR Y FECHA	Asentar el lugar y la fecha de presentación de la solicitud de inscripción.
4	NOMBRE DEL TITULAR O RAZON SOCIAL	Asentar el nombre del titular o dueño de la desmotadora/hilandería/operador intermediario, o la razón social.
5	D.N.I. N°	Indicar el número del Documento Nacional de Identidad, cuando se asentó el nombre del titular, en caso de empresas indicar el DNI del representante legal.
6	C.U.I.T. N°	Indicar el número de Clave Unica de Identificación Tributaria, para el caso de empresas, dejar en blanco cuando se asentó el nombre del titular.
7	DOMICILIO LEGAL Y POSTAL	Indicar el domicilio constituido como legal, destino de la correspondencia.
8	UBICACION DEL LOCAL	Asentar la dirección de la empresa.

ANEXO I

SENASA	CONTENIDO DE INFORMACION	Hoja N° 2 / Fecha: / /
NOMBRE: REGISTRO OFICIAL DE DESMOTADORES, HILANDERIAS Y OPERADORES INTERMEDIARIOS DE ALGODON		CODIGO: C.

N°	CAMPO	DESCRIPCION
9	TEL./FAX	Asentar el número de telefono o facsimil de la desmotadora/hilandería/operador intermediario.
10	CORREO ELECTRONICO	Indicar la dirección del correo electrónico ("E.Mail").
11	TIPO	Asentar el tipo de maquinaria que posee la desmotadora. Para el caso que exista maquinarias de distinta antigüedad, indicar por separado.
12	CANT.	Asentar la cantidad de maquinarias de este tipo, que posee la desmotadora.
13	ANTIG.	Indicar el año de fabricación de la maquinaria.
14	SISTEMA DE DESMOTE	Describir el sistema que se aplica para el desmote del algodón.
15	CAPACIDAD DE TRABAJO POR TN/DIA/MAQUINA	Indicar la capacidad de trabajo de cada tipo de máquina expresado en toneladas por día.
16	CAPACIDAD MAXIMA DE TRABAJO/DIA	Señalar la capacidad máxima de trabajo por día de la desmotadora, por tipo de máquina
17	CAPACIDAD TOTAL DE DESMOTE DE LA DESMOTADORA/DIA	Asentar la suma capacidades máximas de trabajo por día (punto N° 16)
18	SUPERFICIE CUBIERTA EN M2	Indicar la superficie cubierta de la planta, expresada en metros cuadrados (m^2).
19	SUPERFICIE DEL PISO PARA ALMACENAJE	Asentar la superficie asignada expresada en metros cuadrados (m^2).
20	MATERIAL DEL PISO PARA ALMACENAJE (CEMENTADO, EMBALDOSADO, OTRO)	Indicar tipo de piso.
21	SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO EN M2	Indicar la superficie cubierta y no cubierta del predio de la desmotadora, expresada en metros cuadrados (m^2).
22	CAPACIDAD MAXIMA TOTAL DE	Indicar capacidad máxima de trabajo por día expresado en toneladas/mts/kg.

ANEXO I

SENASA	CONTENIDO DE INFORMACION	Hoja N° 3 / Fecha: / /
NOMBRE:	REGISTRO OFICIAL DE DESMOTADORES, HILANDERIAS Y OPERADORES INTERMEDIARIOS DE ALGODON	CODIGO: C.

N°	CAMPO	DESCRIPCION
23	OBSERVACIONES	Asentar las observaciones que se consideren aclaratorias o ampliatorias.
24	FIRMA DEL TITULAR O RESPONSABLE	Asentar la firma del titular o responsable de la desmotadora/hilandería/operador intermediario, responsabilizándose de la veracidad de los datos consignados.

ANEXO II

DOCUMENTO PARA EL TRANSITO DE ALGODON

SENASA

N° 00000000000

SENASA

Oficina Emisora: .... Fecha de Emisión: ..../ ..../.......... Fecha de Vto: ..../ ..../..........

Fecha de Carga: ..../ ..../.......... Lugar: ....

DESMOTADORA/OPERADOR INTERMEDIARIO (remitente)

Nombre y Apellido o Razón Social: ....

Registro N° .... Doc. de Identidad Tipo y N° .... CUIT N° ....

DESTINO

Operador Intermediario: .... Hilandería: ....

Exportador: .... Industria: ....

Semillero: .... Otros: ....

CERTIFICACION SANITARIA

La mercadería amparada por esta certificación, proviene de un establecimiento que ha cumplimentado todas las reglamentaciones sanitarias para el destino de la misma.

.... Firma SENASA (emisor) .... Sello

FUMIGACION:

Certificado N° : .... Fecha: ...... / ...... / .... Hora . ... Empresa: ....

DETALLE DE LA PARTIDA A TRANSPORTAR

	SELLO	ROTULO	PRESENTACION	CANT. DE BULTOS	PESO ESTIMADO/KGR	CODIGO Y N° DE IDENTIFICACION
Fibra						
Alg. en Bruto						
Semilla p/Siembra						
Semilla p/Forraje o Industria						
Linter						
Fibrilla						
Otro						

Precintos Nros. ....

CONFORMIDAD

El que suscribe ha solicitado que se extienda el presente documento siendo responsable de la perdida de la mercadería amparada por certificación , y declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son veraces bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 293 del Código Penal

.... DNI/LE/LC N° .... Firma Responsable/Solicitante

MEDIO DE TRANSPORTE

Nombre de la Empresa........

N° CUIT .... N° CNRT .... Conductor (nombre y apellido) ....

.... Documento Tipo y Nro. .... N° de patente o identificación del medio .... Declaro que la mercadería transportada, tienen la identificación del presente documento

.... Firma del Transportista

ANEXO II

DOCUMENTO PARA EL TRANSITO DE ALGODON

SENASA

N° 00000000000

SENASA

Oficina Emisora: (1) .... Fecha de Emisión: (2) ..../.......... Fecha de Vto: (3) ..../..........

Fecha de Carga: (4) ..../.......... Lugar: (5) ....

DESMOTADORA/OPERADOR INTERMEDIARIO (remitente)

Nombre y Apellido o Razón Social: (6) ....

Registro N° (7) .... Doc. de Identidad Tipo y N° (8) .... CUIT N° (9) ....

DESTINO

Operador Intermediario: (10) .... Hilandería: (11) ....

Exportador: (12) .... Industria: (13) ....

Semillero: (14) .... Otros: (15) ....

CERTIFICACION SANITARIA

La mercadería amparada por esta certificación, proviene de un establecimiento que ha cumplimentado todas las reglamentaciones sanitarias para el destino de la misma.

(16) Firma SENASA (emisor) (17) Sello

FUMIGACION:

Certificado N° : (18) .... Fecha: (19) ...... / .... Hora . (20) Empresa: (21) ....

DETALLE DE LA PARTIDA A TRANSPORTAR

	SELLO	ROTULO	PRESENTACION	CANT. DE BULTOS	PESO ESTIMADO/KGR	CODIGO Y N° DE IDENTIFICACION
Fibra	(22)	(23)	(24)	(25)	(26)	(27)
Alg. en Bruto						
Semilla p/Siembra						
Semilla p/Forraje o Industria						
Linter						
Fibrilla						
Otro						

Precintos Nros. (28) ....

CONFORMIDAD

El que suscribe ha solicitado que se extienda el presente documento siendo responsable de la perdida de la mercadería amparada por certificación , y declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son veraces bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 293 del Código Penal

(29) DNI/LE/LC N° (30) Firma Responsable/Solicitante

MEDIO DE TRANSPORTE

Nombre de la Empresa (31) ....

N° CUIT (32) .... N° CNRT (33) .... Conductor (nombre y apellido) (34) ....

.... Documento Tipo y Nro. (35) .... N° de patente o identificación del medio (36) .... Declaro que la mercadería transportada, tienen la identificación del documento

(37) Firma del Transportista

LIBERACION DE LA MERCADERIA

ANEXO II

SENASA	CONTENIDO DE INFORMACION	Hoja N°1 / Fecha: / /
NOMBRE:	DOCUMENTO PARA EL TRANSITO DE ALGODON	CODIGO: C.

OBJETIVOS:
- Permiso de Tránsito.
- Certificación Sanitaria.
- Remito.

FORMA: IRAM 3001 - SERIE A3 - 220 X 340 MM.

VOLUMEN PROMEDIO	VOLUMEN MAXIMO

FRECUENCIA:

ORIGEN: Oficina SENASA emisora

DESTINO: ESTABLECIMIENTO

OBSERVACIONES
Papel:Obra primera alisado de OCHENTA (80) gramos.
Impreso: de un lado en color.
Distribución: Original: Para circular y entregar en destino
Duplicado: Servicios Administrativos y Finacieros del SENASA
Triplicado: Oficina SENASA emisora
Talón Original: Remitente
Confeccionar un formulario por medio de transporte y remitente

ARCHIVO: Oficina SENASA emisor - ESTABLECIMIENTO DESTINO - SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS - EMPRESA REMITENTE

N°	CAMPO	DESCRIPCION
1	OFICINA EMISORA	Asentar el nombre de la Oficina del SENASA que confecciona el formulario.
2	FECHA DE EMISION	Asentar la fecha de confección del formulario, con DOS (2) dígitos para el día, DOS (2) dígitos para el mes, y los CUATRO (4) dígitos para el año.
3	FECHA DE VENCIMIENTO	Indicar la fecha de vencimiento del presente documento, posterior a ésta, la mercadería certificada no podrá circular.
4	FECHA DE CARGA	Asentar la fecha de carga de mercadería.
5	LUGAR	Asentar el lugar de presentación de la solicitud de inscripción.
6	NOMBRE Y APELLIDO O RAZON SOCIAL	Asentar el nombre del titular o dueño de la desmotadora/operador intermediario o la razón social.
7	REGISTRO N°	Indicar el número de registro de la desmotadora/operador intermediario, asignado por el SENASA.
8	DOCUMENTO DE IDENTIDAD TIPO Y N°	Indicar el número del Documento Nacional de Identidad, cuando se asentó el nombre del titular (dejar en blanco para el caso de empresas).

ANEXO II

SENASA	CONTENIDO DE INFORMACION	Hoja N° 2 Fecha: / /
NOMBRE: DOCUMENTO PARA EL TRANSITO DE ALGODON		CODIGO: C.

N°	CAMPO	DESCRIPCION
9	C.U.I.T. Nº	Indicar el número de Clave Unica de Identificación Tributaria, para el caso de empresas; dejar en blanco cuando se asentó el nombre del titular.
10	OPERADOR INTERMEDIARIO	Asentar el nombre o razón social del operador intermediario, cuando corresponda a ese destino.
11	HILANDERIA	Asentar el nombre o razón social de la hilandería de destino.
12	EXPORTADOR	Asentar el nombre del exportador cuando el destino sea la exportación.
13	INDUSTRIA	Asentar el nombre de la industria cuando el destino sea un proceso industrial.
14	SEMILLERO	Asentar el nombre del semillero cuando el destino sea el proceso de creación de semillas.
15	OTROS	Asentar el nombre de otros destinos.
16	FIRMA SENASA (EMISOR)	Firmar el responsable de la Oficina Emisora, certificando que la mercadería proviene de un establecimiento que ha cumplimentado todas las reglamentaciones sanitarias para el destino declarado anteriormente.
17	SELLO	Sellar el responsable de la Oficina Emisora, aclarando la firma.
18	CERTIFICADO N°	Indicar el número de certificado de fumigación.
19	FECHA	Asentar la fecha de fumigación.
20	HORA	Asentar la hora de fumigación.
21	EMPRESA	Asentar el nombre de la empresa de fumigación.
22	SELLO	Indicar con una "X" si la partida presenta sello.
23	ROTULO N°	Indicar con una "X" si la partida presenta rótulo.
24	PRESENTACION	Indicar la forma de presentación de la partida, ejemplo: fardo, granel, bolsa, etc.

ANEXO II

SENASA	CONTENIDO DE INFORMACION	Hoja N° 3 Fecha: / /
NOMBRE: DOCUMENTO PARA EL TRANSITO DE ALGODON		CODIGO: C.

N°	CAMPO	DESCRIPCION
25	CANT. DE BULTOS	Asentar, numéricamente, la cantidad de bultos a transportar.
26	PESO ESTIMADO/KGR	Indicar el peso estimado de la partida, expresado en kilogramos.
27	CODIGO Y N° DE IDENTIFICACION	Indicar el código y asentar el número de identificación de la partida.
28	PRECINTOS NROS.	Asentar los números de precintos de seguridad, para el caso de camiones con algodón en bruto.
29	DNI/LE/LC N°	Asentar el número de documento de identidad que posee el responsable de la firma solicitante.
30	FIRMA RESPONSABLE/SOLICITANTE	Firmar el responsable de la firma desmotadora/operador intermediario remitente, responsabilizándose de la perdida de la mercadería amparada por la certificación, y de la veracidad de los datos consignados.
31	NOMBRE DE LA EMPRESA	Asentar el nombre de la empresa transportista.
32	N° C.U.I.T.	Indicar el número de Clave Unica de Identificación Tributaria.
33	N° C.N.R.T.	Indicar el número de registro asignado por la Comisión Nacional Reguladora del Transporte.
34	CONDUCTOR	Indicar el nombre y el apellido del conductor.
35	DOCUMENTO TIPO Y NRO.	Asentar el tipo y número del documento de identidad del conductor del vehículo.
36	N° DE PATENTE	Asentar el código de identificación de la patente del vehículo.
37	FIRMA DEL TRANSPORTISTA	Firmar el transportista responsabilizándose de la veracidad de los datos asentados.
38	DIA/MES/AÑO/HORA	Asentar la fecha y hora de liberación de la mercadería, con DOS (2) dígitos para el día, DOS (2) dígitos

ANEXO II

SENASA	CONTENIDO DE INFORMACION	Hoja N° 4 Fecha: / /
NOMBRE: DOCUMENTO PARA EL TRANSITO DE ALGODON		CODIGO: C.

N°	CAMPO	DESCRIPCION
		para el mes, DOS (2) últimos dígitos para el año y CUATRO (4) dígitos para la hora (ej: 08,55).
39	FIRMA DEL INSPECTOR	Firmar el inspector del SENASA, liberando la mercadería.
	NOTA: Todos los datos que se requieren en el presente manual son obligatorios, no debe extenderse el presente documento ante la falta de alguno de ellos.	

ANEXO III

DECLARACION JURADA DE ALGODON

SENASA

desmotadora ▢ hilandería ▢ operador intermedio ▢

Inscripción Nº

Lugar :..Fecha: ..../........................../...................

Razón Social: ....CUIT Nº: ....

Localidad: ....Partido-Departamento: ....

Provincia:.. Tel/Fax:..

DESMOTADORA: al ..../............../...............

	Cantidad de Fardos	Tonelaje		Cantidad de Fardos	Tonelaje
Stock Anual:			Producción de Fibra Mensual:		

HILANDERIA: al ..../............../...............

	Cantidad de Fardos	Tonelaje		Fardos de Fibra	Tonelaje	$ Depositado
Stock Anual:			Ingreso Mensual Producción Nacional			

OPERADOR INTERMEDIARIO: al ..../............../...............

	Cantidad de Fardos	Tonelaje		Fardos de Fibra	Tonelaje
Stock Anual:			Ingreso Mensual Produc. Nacional		

OBSERVACIONES: a) El presente deberá ser completado por planta.Las empresas que tengan plantas en diferentes localidades de una Provincia y/o en diferentes Provincias, deberán completar un formulario por planta. b) deberá presentarse acompañada de la respectiva nómina de provedores de fibra de algodón y/o algodón en bruto.

RESPONSABILIDADES: "La hilandería será responsable de depositar al momento de ingreso al establecimiento de fibra de algodón de producción nacional el arancel establecido por Resolución SAGPyA N° 91/03, en la cuenta del Banco de la Nación Argentina 85-Plaza de mayo c/c 2864/24 nominado: SENASA - 50/623- Recaudadora F12, perteneciente a este organismo".

SANCIONES: "Las infracciones a las normas aplicadas por el Servicio de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, serán sancionadas con las siguientes penalidades a) Apercibimiento/Inhabilitación/Clausura; b) Multa de hasta un millón de pesos ($ 1.000.000.-). . Las sanciones enumeradas podrán ser aplicadas por separado o en forma conjunta varias de ellas, conforme con la gravedad de la infracción y los antecedentes del responsable". (Art. 18 Dec. Nº 1585/96) y las previstas en el Código Penal.

....
Nombre Responsable Empresa — Firma Responsable Empresa

COMPROBANTE DE RECEPCION

SENASA

Delegación Agrícola: ....
Nombre Agente SENASA..
Fecha: ..../............................./.....................

....
Firma Agente SENASA

ANEXO III

DECLARACION JURADA DE ALGODON

SENASA

(1) desmotadora ▢ hilandería ▢ operador intermedio ▢

Inscripción Nº (2)

Lugar : (3) .... Fecha: (4) ..../..../....

Razón Social: (5) .... CUIT Nº: (6) ....
Localidad: (7) .... Partido-Departamento: (8) ....
Provincia: (9) .... Tel/Fax: (10) ....

DESMOTADORA: al (11) ..../..../....

	Cantidad de Fardos	Tonelaje		Cantidad de Fardos	Tonelaje
Stock Anual:	(12)	(13)	Producción de Fibra Mensual:	(14)	(15)

HILANDERIA: al (16) ..../..../....

	Cantidad de Fardos	Tonelaje		Fardos de Fibra	Tonelaje	$ Depositado
Stock Anual:	(17)	(18)	Ingreso Mensual Producción Nacional	(19)	(20)	(21)

OPERADOR INTERMEDIARIO: al (22) ..../..../....

	Cantidad de Fardos	Tonelaje		Fardos de Fibra	Tonelaje
Stock Anual:	(23)	(24)	Ingreso Mensual Produc. Nacional	(25)	(26)

OBSERVACIONES: a) El presente deberá ser completado por planta.Las empresas que tengan plantas en diferentes localidades de una Provincia y/o en diferentes Provincias, deberán completar un formulario por planta. b) deberá presentarse acompañada de la respectiva nómina de provedores de fibra de algodón y/o algodón en bruto.

RESPONSABILIDADES: "La hilandería será responsable de depositar al momento de ingreso al establecimiento de fibra de algodón de producción nacional el arancel establecido por Resolución SAGPyA N° 91/03, en la cuenta del Banco de la Nación Argentina 85-Plaza de mayo c/c 2864/24 nominado: SENASA - 50/ 623- Recaudadora F12, perteneciente a este organismo".

SANCIONES: "Las infracciones a las normas aplicadas por el Servicio de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, serán sancionadas con las siguientes penalidades a) Apercibimiento/Inhabilitación/Clausura; b) Multa de hasta un millón de pesos ($ 1.000.000.-). . Las sanciones enumeradas podrán ser aplicadas por separado o en forma conjunta varias de ellas, conforme con la gravedad de la infracción y los antecedentes del responsable". (Art. 18 Dec. Nº 1585/96) y las previstas en el Código Penal.

(27) .... Nombre Responsable Empresa

(28) .... Firma Responsable Empresa

COMPROBANTE DE RECEPCION

SENASA

Delegación Agrícola: (29) ....
Nombre Agente SENASA (30) ....
Fecha: (31) ..../..../....

(32) .... Firma Agente SENASA

ANEXO III

SENASA	CONTENIDO DE INFORMACION	Hoja N°1 / Fecha: / /
NOMBRE: DECLARACION JURADA DE ALGODON		CODIGO: C.

OBJETIVOS:
- Declaración jurada de stock anual, producción, ingreso mensual.
- Base de datos del sistema registros.

FORMA: IRAM 3001 - SERIE A4 - 210 X297 MM.		ORIGEN
VOLUMEN PROMEDIO	VOLUMEN MAXIMO	EMPRESA INTERESADA
FRECUENCIA:		DESTINO: DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION VEGETAL (DNPV)
OBSERVACIONES Papel:Obra primera alisado de OCHENTA (80) gramos. Impreso: de un lado en color. Distribución: Original: SENASA Dirección Nacional de Protección Vegetal Duplicado: Empresa interesada		ARCHIVO: DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION VEGETAL (DNPV) EMPRESA INTERESADA

Nº	CAMPO	DESCRIPCION
1	DESMOTADORA HILANDERIA OPERADOR INTERMEDIO	Asentar con una "X" el tipo de empresa.
2	INSCRIPCION N°	Indicar el número de inscripción asignado oportunamente por el SENASA.
3	LUGAR	Asentar el lugar de presentación de la solicitud de inscripción.
4	FECHA	Asentar la fecha de presentación de la solicitud de inscripción.
5	RAZON SOCIAL	Asentar la razón social de la empresa.
6	C.U.I.T. N°	Indicar el número de Clave Unica de Identificación Tributaria.
7	LOCALIDAD	Asentar la localidad de ubicación de la empresa.
8	PARTIDO-DEPARTAMENTO	Asentar el partido-departamento de ubicación de la empresa.
9	PROVINCIA	Asentar la provincia de ubicación de la empresa.
10	TEL/FAX	Asentar el número de teléfono o facsimil de la desmotadora/hilandería/operador intermediario.

ANEXO III

SENASA	CONTENIDO DE INFORMACION	Hoja Nº 2 / Fecha: / /
NOMBRE: DECLARACION JURADA DE ALGODON		CODIGO: C.

Nº	CAMPO	DESCRIPCION
11	DESMOTADORA: AL	Indicar, solo las desmotadoras, fecha de informe del stock que se declara.
12	CANTIDAD DE FARDOS	Indicar, la empresa desmotadora, la cantidad de fardos de stock anual.
13	TONELAJE	Indicar, la empresa desmotadora, el tonelaje de stock anual.
14	CANTIDAD DE FARDOS	Indicar, la empresa desmotadora, la cantidad de fardos, de producción de fibra mensual.
15	TONELAJE	Indicar, la empresa desmotadora, el tonejale de producción de fibra mensual.
16	HILANDERIA: AL	Indicar, solo hilanderías, fecha de informe del stock que se declara.
17	CANTIDAD DE FARDOS	Indicar, la hilandería, la cantidad de fardos de stock anual.
18	TONELAJE	Indicar, la hilandería, el tonelaje de stock anual.
19	FARDOS DE FIBRA	Indicar, la hilandería, la cantidad de fardos de fibra, de ingreso mensual de producción nacional.
20	TONELAJE	Indicar, la hilandería, el tonejale de fibra ingresada mensualmente de producción nacional.
21	$DEPOSITADO	Indicar el monto depositado en este concepto.
22	OPERADOR INTERMEDIARIO:AL	Indicar, solo operador intermediario, fecha de informe del stock que se declara.
23	CANTIDAD DE FARDOS	Indicar, el opeador intermediario, la cantidad de fardos de stock anual.
24	TONELAJE	Indicar, el operador intermediario, el tonelaje de stock anual.
25	FARDOS DE FIBRA	Indicar, el operador intermediario, la cantidad de fardos de fibra, de ingresada mensualmente de producción nacional.

ANEXO IV

OPERATORIA

CONTRIBUYENTES:

Hilanderías, Exportadores e Importadores.

PERSONAS FISICAS O JURIDICAS:

Hilanderías, Importadores ya sea como mercadería de admisión temporaria o definitiva, exportadores, desmotadoras y operadores intermediarios.

LIQUIDACION DE LA MERCADERIA:

Para proceder al depósito de los aranceles establecidos por Resolución SAGPyA N° 91/2003, los mismos se deberán liquidar en toneladas enteras (sin fracción) de fibra de algodón o algodón en bruto, según corresponda. En el caso de fracciones mayores a CERO COMA CINCO (0,5) toneladas, se entenderá UNA (1) Tonelada, en el caso de CERO COMA CINCO (0,5) toneladas o menos se considerará el valor inferior.

BOLETAS DE DEPOSITO:

El depósito del arancel será realizado mediante Boleta de Depósito del Banco de la Nación Argentina a la Cuenta N° 2864/24, asentando en los CUATRO (4) cuerpos de la misma, la Resolución SAGPyA N° 91/2003 para el Programa Nacional de Prevención y Erradicación del Picudo del Algodonero.

Las Boletas de Depósito, serán entregadas por el Banco de la Nación Argentina o por la Oficina Puerto de Buenos Aires-SENASA o SENASA Central para el caso de boletas propias, y deberán ser rendidas al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA por parte de las hilanderías, exportadores e importadores, de acuerdo con la operatoria establecida en el presente Anexo.

DOCUMENTO PARA TRANSITO DEL ALGODON (DTAL):

El tránsito por cualquier parte del país de fibra, semilla, fibrilla, linter de algodón, cualquiera fuere su calidad y modalidad que salga de las desmotadoras (algodón propio, de terceros comercializado por la desmotadora, servicio a terceros, alquiler de la desmotadora por campaña o lote a procesar), y de los operadores intermediarios, así como el algodón en fibra y en bruto para exportación, deberá estar amparado por el Documentos para el Tránsito de Algodón (DTAL).

Los Documentos para el Tránsito de Algodón (DTAL) serán emitidos en las Oficinas Locales del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA que actúan como agentes emisores.

Las Oficinas Locales del SENASA deberán remitir los Documento para el Tránsito de Algodón (DTAL) mensualmente al Area de Fiscalización Vegetal de la Oficina Local de Resistencia, Provincia del CHACO.

DESMOTADORAS/OPERADORES INTERMEDIARIOS:

Las desmotadoras y/o los operadores intermediarios inscriptos en el SENASA, verificarán que el exportador y/o hilandería se encuentre inscripto en los registros respectivos que administra el SENASA. Llevarán y remitirán mensualmente, al Area de Fiscalización Vegetal de la Oficina Local de Resistencia, Provincia del CHACO, UNA (1) copia del registro donde se asienten los DTAL solicitados; debiendo quedar en las desmotadoras y/u operadores intermediarios UNA (1) copia del registro disponible para cualquier requerimiento de control por parte de la Autoridad de Aplicación.

HILANDERIAS:

Verificarán que la desmotadora y/o el operador intermediario con quienes operan comercialmente se encuentren inscriptos en el Registro correspondiente del SENASA. El ingreso de fibra de algodón de producción nacional a la hilandería o depósito de la misma deberá estar acompañado por el DTAL correspondiente. Al momento del ingreso de fibra de algodón de producción nacional se deberá depositar el arancel establecido para la Tonelada de Fibra de algodón en el artículo 1° de la Resolución SAGPyA Nº 91/2003. Los cuerpos Nros. 3 y 4 de la Boleta de Depósito serán sellados y entregados por el Banco de la Nación Argentina al depositante como constancia de pago.

La Hilandería remitirá el cuerpo N° 3 de la Boleta de Depósito mensualmente al Area de Fiscalización Vegetal de la Oficina Local de Resistencia, junto con la copia del DTAL correspondiente.

La hilandería deberá llevar UN (1) registro de los ingresos de algodón, conjuntamente con el cuerpo N° 4 de la Boleta de Depósito y el respectivo DTAL, los que podrán serle solicitados por los Inspectores del SENASA para su control.

Para el caso de las Hilanderías integradas verticalmente, es decir aquellas en las cuales ingresa algodón en bruto y egresa manufactura (hilado, telas, etc.), en un mismo predio, el importe a depositar surge de la cantidad de kilogramos de fibra de algodón que ingresa a la Hilandería en base a la Declaración Jurada de algodón.

IMPORTADORES:

Verificarán que las hilanderías, desmotadoras y/u operadores intermediarios con quienes operan comercialmente se encuentren inscriptos en el Registro creado para tal fin, en el ámbito del SENASA.

La liberación de la fibra de algodón de importación temporaria o definitiva, estará supeditada al cumplimiento de los requisitos fitosanitarios y al depósito del arancel por tonelada de fibra de algodón, según lo establecido en el artículo 1° de la Resolución Nº 91/2003 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS. El importador deberá realizar el depósito en el Banco de la Nación Argentina por medio de la Boleta de Depósito, en la cual se deberá consignar las toneladas por las cuales efectúa el pago del arancel.

Los cuerpos Nros. 3 y 4 de la Boleta de Depósito serán sellados y entregados por el Banco Nación al depositante como constancia de pago. UNA (1) fotocopia del cuerpo Nº 3 de la Boleta de Depósito deberá ser presentada y controlada por los agentes oficiales del SENASA, interviniéndola con fecha, sello y firma, en el Punto de Ingreso como condición para autorizar la entrada de la mercadería al país.

Asimismo los cuerpos Nros. 3 y 4 de la Boleta de Depósito serán sellados, firmados con fecha y devueltos inmediatamente al importador, para acompañar su tránsito a la hilandería. El importador tendrá en guarda el cuerpo Nro. 3 de la Boleta de Depósito y entregará el cuerpo Nº 4 de la misma a la hilandería, donde será registrada y archivada, quedando disponible para todo control que pudiera ser requerido por la Autoridad de Aplicación.

EXPORTADORES:

Verificarán que las desmotadoras y/o los operadores intermediarios con quienes operan comercialmente se encuentren inscriptos en el Registro correspondiente del SENASA.

La compra de fibra de algodón y/o algodón en bruto para exportación y su posterior entrega por parte de las desmotadoras y/u operadores intermediarios, deberá estar acompañada por el DTAL. El exportador deberá realizar el depósito en el Banco de la Nación Argentina por medio de la Boleta de Depósito en la que se deberán consignar las toneladas por las cuales efectúa el pago del arancel establecido para la tonelada de fibra de algodón y/o algodón en bruto para exportación en el artículo 1° de la Resolución Nº 91/2003 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA PESCA Y ALIMENTOS. Los cuerpos Nros. 3 y 4 de la Boleta de Depósito serán sellados y entregados por el Banco de la Nación Argentina al depositante como constancia de pago, y deberán ser presentados conjuntamente con el DTAL y controlados por los agentes oficiales del SENASA en el Punto de Egreso, como condición indispensable para la emisión del Certificado Fitosanitario de Exportación.

El cuerpo Nº 4 de la Boleta de Depósito será sellado, firmado con fecha y devuelto inmediatamente al exportador, el que deberá incorporarla al registro confeccionado al efecto y archivarla, quedando disponible para todo control que pudiera ser requerido por la Autoridad de Aplicación.

SENASA: FISCALIZACION VEGETAL - OFICINA LOCAL DE RESISTENCIA, PROVINCIA DEL CHACO.

Dicha Oficina deberá:

1. Administrar, controlar y fiscalizar el funcionamiento del sistema de cobro de los aranceles establecidos por la Resolución SAGPyA Nº 91/2003,

2. Administrar, controlar y fiscalizar el registro de hilanderías, de desmotadoras y operadores intermediarios de algodón, así como también las Declaraciones Juradas de algodón:

3. Recibir información del Registro de Importadores y Exportadores:

4. Dar de baja del Registro a los establecimientos desmotadores, hilanderos y operadores intermediarios que no hayan dado cumplimiento a la presente resolución.

Recibido el informe quincenal elaborado por la Dirección de Servicio Administrativo y Financiero del SENASA, Departamento de Cuentas a Cobrar, sobre los ingresos provenientes del arancel destinado al Programa Nacional de Prevención y Erradicación del Picudo del Algodonero, deberá cruzar esta información con el cuerpo Nº 3 de las Boletas de Depósito y fotocopia intervenida con sello, firma y fecha del cuerpo Nº 3 de la misma, y en este último caso para la mercadería de importación —que le son remitidas por las Oficinas Locales de SENASA— los informes de los controles realizados por inspectores en las hilanderías, desmotadoras, exportadores, importadores y operadores intermediarios, los registros remitidos por las desmotadoras, hilanderías y operadores intermediarios, así como las Declaraciones Juradas de algodón y las copias de los DTAL recibidos a efectos de validar el sistema de recaudación tanto en sus aspectos físicos (técnico-operacional) como su aspecto administrativo contable.

Con la información generada deberá elaborar para la Dirección Nacional de Protección Vegetal, Dirección de Sanidad Vegetal, UN (1) informe mensual detallado sobre:

• El funcionamiento del sistema de recaudación del arancel establecido por la Resolución SAGPyA Nº 91/2003.

• Documento para el Tránsito de Algodón y los respectivos registros, establecidos por la Resolución SENASA Nº 228/2001, la Disposición DNPV Nº 11/2001 y por la presente resolución.

• Presentación de las declaraciones juradas establecidas por Resolución SENASA Nº 403/1998, 160/2002 y las modificaciones realizadas por el presente acto.

• Inspecciones efectuadas a los establecimientos hilanderos, desmotadores y operadores intermediarios.

DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION VEGETAL, DIRECCION DE SANIDAD VEGETAL.

Recibirá y analizará el informe elaborado por el Area de Fiscalización Vegetal, Oficina Local SENASA Resistencia - Chaco, implementando las modificaciones y adecuaciones que se propongan y/o surjan del sistema, para lograr la mayor eficiencia del mismo.

Posteriormente el informe será elevado a la Dirección de Servicios Administrativos y Financieros para su validación.

DIRECCION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS - DEPARTAMENTO DE CUENTAS A COBRAR.

Recibirá y/o solicitará la información del Banco de la Nación Argentina mediante el cuerpo N° 2 de la Boleta de Depósito. Controlará los ingresos provenientes de la recaudación destinada al Programa Nacional de Prevención y Erradicación del Picudo del Algodonero, los DTAL recibidos, y emitirá un informe detallado quincenalmente sobre el cobro de los aranceles establecidos en la Resolución SAGPyA Nº 91/2003. Enviará el informe antes mencionado al Area de Fiscalización Vegetal - Oficina Local SENASA Resistencia, con la finalidad de cruzar la información remitida.

INSPECCIONES ADMINISTRATIVAS-FINANCIERAS.

Los inspectores del SENASA tomarán los datos contenidos en los DTAL que se encuentren en posesión de las hilanderías, desmotadoras, exportadores, importadores y operadores intermediarios, así como los cuerpos Nros. 3 y 4 de la Boleta de Depósito y los volcará a una planilla registro, remitiendo la misma al Area de Fiscalización Vegetal de la Oficina Local SENASA Resistencia. El cuerpo Nº 3 y/o 4, según corresponda, de la Boleta de Depósito y el DTAL serán sellados, firmados con fecha y devueltos inmediatamente a los inspeccionados para su archivo, quedando disponibles para todo control que pudiera ser requerido por la Autoridad de Aplicación.

OFICINAS LOCALES.

Deberán remitir mensualmente la Boleta de Depósito Nº 3 y/o fotocopia intervenida con sello, firma y fecha por SENASA de la misma, para la mercadería de importación, y el DTAL al Area de Fiscalización Vegetal de la Oficina Local Resistencia, Provincia del CHACO.

Las Oficinas Locales del SENASA deberán constatar que los cuerpos Nros. 3 y 4 de la Boleta de Depósito que se presenten, respondan al pago del arancel por las toneladas de algodón por las cuales se emitirá la certificación o autorización de ingreso o salida del país. Una vez corroborados los datos, deberá sellar ambos cuerpos de la boleta de depósito.

Registrarán los datos del cuerpo Nº 3 de la Boleta de Depósito (número de boleta, depositante, fecha del depósito que figura en el sello colocado por el Banco), y remitirán mensualmente el original y/o fotocopia intervenida con sello, firma y fecha por SENASA del cuerpo Nº 3 de la Boleta de Depósito (este último caso para la mercadería de importación), al Area de Fiscalización Vegetal de la Oficina Local de Resistencia.

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 217/2003

Modifícase el Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal.

Bs. As., 21/5/2003

VISTO el expediente N° 15589/2002 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4238 del 19 de julio de 1968 se aprobó el Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal.

Que es necesaria la permanente actualización de dicho Reglamento, adecuándolo a los avances científicos y tecnológicos.

Que la industria cárnica ha manifestado su interés en la posibilidad de revisar los Numerales del mencionado Reglamento relacionados con el descanso en corrales de los animales de la especie bovina, en el sentido de reducir dicho período.

Que las Direcciones Nacionales de Sanidad Animal y de Fiscalización Agroalimentaria, y la Unidad de Análisis de Riesgo y Asuntos Emergentes, no han hecho objeciones al proyecto de reducir el tiempo mínimo de descanso en corrales para los animales destinados a la faena.

Que la Comisión Permanente de Estudio y Actualización del Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal, aprobado por Decreto N° 4238 del 19 de julio de 1968, ha analizado el tema a la luz de las características que reúne en nuestro país la explotación ganadera, la evolución del sistema de transporte, así como las necesidades de los Servicios de Inspección Veterinaria en las plantas de faena, propendiendo al bienestar de los animales destinados al sacrificio.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por los artículos 8°, inciso e) y 9°, inciso a) del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 394 del 1° de abril de 2001.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyese el texto del Numeral 10.1.9 del Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal, aprobado por el Decreto N° 4238 del 19 de julio de 1968, por el que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — Deróguese el texto del Numeral 10.1.11 del Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal, aprobado por el Decreto N° 4238 del 19 de julio de 1968.

Art. 3° — La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel M. Welschen.

ANEXO

Descanso de las tropas de vacunos, ovinos, porcinos y equinos	10.1.9	Los bovinos deberán permanecer en los corrales de descanso por un lapso mínimo de SEIS (6) horas y un máximo de SETENTA Y DOS (72) horas. Los ovinos y porcinos deben permanecer no menos de SEIS (6) horas y no más de VEINTICUATRO (24) horas. Los equinos deben permanecer SEIS (6) horas como mínimo y DOCE (12) horas como máximo. En esta especie, toda vez que el tiempo de permanencia supere este plazo, los animales deberán ser remitidos a los corrales de estadía, por no más de DIEZ (10) días.

Ministerio de Economía
y
Ministerio de Salud

EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL

Resolución Conjunta 370/2003 y 349/2003

Actualízase el Anexo de la Resolución Conjunta N° 99/2002-ME y N° 344/2002-MS, mediante la cual se reglamentó lo establecido por la Ley N° 25.590 con referencia a la eximición total del pago en concepto de tributos a la importación para consumo de determinados productos críticos, destinados al diagnóstico y tratamiento de la salud humana.

Bs. As., 22/5/2003

VISTO el Expediente N° S01:0263615/2002 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la Resolución Conjunta MINISTERIO DE ECONOMIA N° 99 y MINISTERIO DE SALUD N° 344 de fecha 19 de junio de 2002, se procedió a reglamentar lo establecido en la Ley N° 25.590 que exime totalmente del pago en concepto de tributos, tasas, gravámenes e Impuesto al Valor Agregado a la importación para consumo de determinados productos críticos destinados al diagnóstico y tratamiento de la salud humana.

Que en el Artículo 5° de la resolución mencionada en el Considerando anterior se creó un Grupo Técnico de Trabajo integrado por funcionarios del MINISTERIO DE SALUD, DE ECONOMIA, DE LA PRODUCCION y de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA, el cual, a propuesta de este último organismo, procedería a elaborar un informe con el objeto de realizar las futuras actualizaciones de la lista de mercaderías que gozarán de las exenciones establecidas por la Ley N° 25.590.

Que en cumplimiento de la tarea encomendada, el mencionado Grupo de Trabajo recomendó la necesidad de realizar ajustes en el listado de mercaderías incluidas en la Resolución Conjunta MINISTERIO DE ECONOMIA N° 99/02 y MINISTERIO DE SALUD N° 344/02, así como también la inclusión en dicho listado de bienes, conforme el relevamiento de solicitudes de acogimiento a los beneficios establecidos por la citada ley.

Que habiéndose detectado un error en la clasificación arancelaria de la mercadería denominada "Bolsas para diálisis peritoneal ambulatoria que contengan solución acuosa de glucosa, electrolitos y ácido láctico en la forma de lactato", corresponde asignarle a dicha mercadería la correcta posición arancelaria, cuya efectividad tendrá lugar a partir de la entrada en vigencia de la Resolución Conjunta MINISTERIO DE ECONOMIA N° 99/02 y MINISTERIO DE SALUD N° 344/02.

Que en consecuencia se hace necesario proceder a la actualización del listado de mercaderías que gozarán de las exenciones establecidas por la Ley N° 25.590.

Que el MINISTERIO DE LA PRODUCCION y la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA dependiente del MINISTERIO DE SALUD, han tomado la intervención que establece la Ley N° 25.590.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes del MINISTERIO DE ECONOMIA y del MINISTERIO DE SALUD han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5° de la Ley N° 25.590.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y
EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVEN:

Artículo 1° — Actualízase el Anexo de la Resolución Conjunta MINISTERIO DE ECONOMIA N° 99 y MINISTERIO DE SALUD N° 344 de fecha 19 de junio de 2002, por las OCHO (8) planillas que, como Anexo, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — Establécese que las exenciones tributarias previstas en la Ley N° 25.590 para la mercadería denominada "Bolsas para diálisis peritoneal ambulatoria que contengan solución acuosa de glucosa, electrolitos y ácido láctico en la forma de lactato", que clasifica por la posición 3004.90.26 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR, regirán a partir del día 20 de junio de 2002.

Art. 3° — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna. — Ginés M. González García.

ANEXO A LA RESOLUCION CONJUNTA M.E. N° 370 Y M.S. N° 349

PARTES Y ACCESORIOS DE LOS SIGUIENTES INSTRUMENTOS Y APARATOS DE USO MEDICO

8413.91.00	Unicamente de bombas de circulación extracorpórea Unicamente de bombas de contrapulsación Unicamente de bombas de infusión (1)
9018.14.00	De aparatos de centellografía
9018.19.90	Unicamente de endoscopios Unicamente de cámaras Gamma Unicamente de electroencefalógrafos (1) Unicamente de aparatos de electrodiagnóstico para monitoreo de signos vitales (1)
9018.90.94	De endoscopios
9018.13.00	De aparatos de diagnóstico de visualización por resonancia magnética
9018.20.10	De aparatos de cirugía que operen por láser
8473.30.99	Unicamente de aparatos para monitoreo y programación de estimuladores cardíacos (marcapasos) implantados
9022.90.90	De aparatos de tomografía computarizada De los demás aparatos de rayos X de uso médico (1)
9018.90.99	Unicamente de desfibriladores (1) Unicamente de máquinas de anestesia (1) Unicamente de aparatos para plasmaféresis
9018.12.10	De ecógrafos con análisis espectral Doppler
9018.12.90	Unicamente de ecógrafos (1)
9018.11.00	De electrocardiógrafos (1)
9018.90.91	De incubadoras, incluidas las servocunas (1)
9018.90.31	De litotritores por onda de choque (1)
9018.90.39	Unicamente de litotritores (1)
9018.90.40	De máquinas de hemodiálisis (riñones artificiales) (1)
9027.90.99	Unicamente de oxímetros (1)
9019.20.10	De aparatos de oxigenoterapia (1)
9019.20.30	De aparatos respiratorios de reanimación (1)
9019.20.40	De pulmones de acero (1)

PARTES Y ACCESORIOS DE LOS SIGUIENTES INSTRUMENTOS Y APARATOS DE LABORATORIO

8421.91.99	Unicamente de centrífugas para microhematocritos (1)
8479.90.90	Unicamente de máquinas lavadoras de microcubetas
9011.90.10	De microscopios ópticos
9011.90.90	De microscopios ópticos
9012.90.10	De microscopios electrónicos
9012.90.90	De los demás microscopios
9027.90.99	Unicamente de analizadores de enzimas Unicamente de aparatos de electroforesis Unicamente de densitómetros Unicamente de cromatógrafos Unicamente de fluorómetros Unicamente de microtituladores Unicamente de nefelómetros Unicamente de osmómetros Unicamente de refractómetros Unicamente de viscosímetros Unicamente de analizadores automáticos para química clínica Unicamente de contadores hematológicos Unicamente de separadores cromatográficos de materiales Unicamente de analizadores urinarios automáticos Unicamente de analizadores de gases y electrolitos en sangre (1) Unicamente de coagulómetros (1) Unicamente de espectrofotómetros (1) Unicamente de fotómetros de llama (1) Unicamente electródos de punta de vidrio para pehachímetros
9030.90.10	Unicamente de contadores Gamma

ESTERILES O DESCARTABLES

2106.90.90	Unicamente preparaciones alimenticias registradas como alimentos para propósitos médicos específicos
3926.90.30	Unicamente bolsas para colostomía
4015.11.00	Sin exclusiones
4015.19.00	Unicamente guantes para uso médico
8421.29.11	Hemodializadores capilares
8421.29.19	Los demás hemodializadores
8421.29.90	Unicamente oxigenadores de sangre
9018.32.11	Sin exclusiones
9018.32.12	Sin exclusiones
9018.32.19	Excepto para fístula, compuesta por una aguja de acero cromo-níquel y bisel de tres caras, que forma un conjunto indivisible con una tubuladura plástica con dispositivo de obturación y una mariposa para sujeción
9018.32.20	Sin exclusiones
9018.39.10	Sin exclusiones
9018.11.00	Unicamente electródos de electrocardiógrafos
9018.19.90	Unicamente electródos de electroencefalógrafos
9018.39.21	Unicamente catéteres del tipo balón, incluidos los balones de contrapulsación Unicamente guías e introductores para hemodinamia
9018.39.22	Unicamente catéteres del tipo balón
9018.39.29	Unicamente catéteres del tipo balón, incluidos los balones de contrapulsación Unicamente guías e introductores para hemodinamia
9018.39.30	Lancetas para vacunación y cauterios
9018.39.90	Unicamente lancetas Unicamente tubos endotraqueales (1)
9018.90.10	Unicamente bolsas y tubuladuras de material plástico, incluso con vías de acceso lateral, dosificador mecánico automático, dispositivo de obturación y piezas insersoras en ambos extremos, presentadas en una envuelta estéril, de los tipos utilizados para conectarse a máquinas de separación celular para procesos de aféresis (1) Unicamente tubuladuras de material plástico con filtro de retención de leucocitos, plaquetas o hematíes, con sus correspondientes cámaras de goteo, prefiltro, dispositivos de obturación y piezas de conexión, presentados en una envuelta estéril (1)
9018.90.29	Sin exclusiones
9018.90.99	Unicamente tubos de mayo

IMPLANTES Y ACCESORIOS PARA SU COLOCACION

9018.90.95	Unicamente clipes
9021.39.11	Válvulas cardíacas mecánicas
9021.39.19	Las demás válvulas cardíacas
9021.39.30	Prótesis de arterias vasculares revestidas
9021.39.80	Unicamente prótesis de arterias vasculares sin revestir Unicamente válvulas para neurología o hidrocefalia Unicamente filtros intravasculares Unicamente corazón artificial
9021.39.20	Lentillas intraoculares
9021.39.99	Unicamente accesorios para colocación de lentillas intraoculares
9021.90.11	Cardiodesfibriladores
9021.90.19	Cardioversores (1)
9021.50.00	Estimuladores cardíacos (marcapasos)
9021.90.91	Unicamente electródos para estimuladores cardíacos (marcapasos)
9021.40.00	Unicamente implantes cocleares
9021.90.81	Implantes expandibles (“Stents”)

OTROS

2844.40.30	Sin exclusiones
3701.10.21	Sin exclusiones
9021.40.00	Audífonos
9021.90.89	Unicamente infusor de insulina portable por el paciente, conformado por depósito de insulina, bomba dispensadora y unidad de memoria para programación de dosis y frecuencia de administración

9027.50.90	Aparatos para autoevaluación de glucemia
9027.90.99	Unicamente accesorios de aparatos para autoevaluación de glucemia

LISTADO DE REACTIVOS DE DIAGNOSTICO TERMINADOS

	PRODUCTOS PARA LA DETERMINACION DE:
2844.40.90 3002.10.23	Estradiol
2844.40.90 3002.10.23	Progesterona
3822.00.90	Galactosemia
2844.40.90 3002.10.23	TSH Neonatal
3822.00.90	Fenilalanina en sangre
2844.40.90 3002.10.23	Tripsina
2844.40.90 3002.10.23	17 OH Progesterona
3002.10.23 3822.00.90	Hemoglobina glicosilada
2844.40.90 3002.10.23	Insulina
2844.40.90 3002.10.23	Péptido C
3002.10.29	Anticuerpos anti insulina
3002.10.29	Anticuerpos anti islote de langerhans
3002.10.23	Proinsulina
2844.40.90 3822.00.90	Antitrombina III
2844.40.90 3822.00.90	Renina
2844.40.90 3822.00.90	Catecolaminas
2844.40.90 3002.10.23	Cortisol
2844.40.90 3002.10.23	ACTH
2844.40.90 3002.10.23	Antígeno carcino embrionario (CEA)
2844.40.90 3002.10.23	Subunidad B de gonadotropina coriónica humana (HCG) (cuantitativa)
2844.40.90 3002.10.23	Marcadores tumorales específicos: CA 19/9 (digestivo) CA 15/3 (mamario) CA 125 (ovárico) CA 72-4 (estómago) CA 21-1 (pulmonar) PSA/Antígeno prostático específico Calcitonina tiroides B2 microglobulina (mieloma múltiple)

SIDA:

3002.90.10	Western Blot para HIV
3002.90.99 2844.40.90	Carga viral para HIV
3002.10.23	Antígeno p24 (HIV)
3002.90.99	Ensayos de secuenciación
3002.10.23	CD8
3002.10.23	CD 4

Hepatitis B:

2844.40.90 3002.90.99	PCR para HBV
2844.40.90 3002.10.23	Antígenos HBe/Anticuerpos Anti HBe
3002.90.99	Ensayo de disociación (confirmatorio)

Hepatitis C:

3002.90.10	Anticuerpos anti HCV por métodos complementarios (RIBA, LIA)
3002.90.99	Carga Viral para HCV
3020.90.99	PCR para HCV
3002.90.10	Hepatitis DELTA
3002.90.10	EPSTEIN BARR (EBV): Anticuerpos IgG Anticuerpos IgM Anticuerpos anti VCA IgG Anticuerpos anti VCA IgM
3002.90.10	Citomegalovirus
3002.90.10	Herpes Simples hsv 1 y hsv 2: Anticuerpos totales (hsv1 y hsv2) Anticuerpos anti hsv 1 (IgG e Ig M)
3002.90.10	Sarampión
3002.90.10	Rubeola: Anticuerpos anti IgM Anticuerpos totales Anticuerpos IgG Anticuerpos I

Anticonvulsivantes:

3002.10.23 3822.00.90	Fenobarbital
3002.10.23 3822.00.90	Fenitoína
3002.10.23 3822.00.90	Carbamacepina
3822.00.90	Oxocarbacepina
3002.10.23 3822.00.90	Primidona
3002.10.23 3822.00.90	Acido valproico
3002.10.23 3822.00.90	Etosuccimida

Antiasmáticos:

2844.40.90 3002.10.23 3822.00.90	Teofilina

Cardiotónicos:

2844.40.90 3002.10.23 3822.00.90	Digoxina

Antibióticos:

3002.10.23 3822.00.90	Amikacina
2844.40.90 3002.10.23 3822.00.90	Gentamicina

Anticonvulsivantes:

3002.10.23 3822.00.90	Amitriptilina
3822.00.90	Desipramina
3822.00.90	Imipramina
3822.00.90	Nortriptilina
3822.00.90	Cloimipramina
3002.10.23 3822.00.90	Diazepam
3002.10.23 3822.00.90	Nitrazepam
3002.10.23 3822.00.90	Lorazepam
3002.10.23 3822.00.90	Flurazepam
3002.10.23 3822.00.90	Oxazepam
3002.10.23 3822.00.90	Bromazepam
3822.00.90	Clorazepato
3822.00.90	Flunitrazepam
3822.00.90	Clobazam

Inmunosupresores:

2844.40.90 3002.10.23 3822.00.90	Ciclosporinas

Citostáticos:

3822.00.90	Metotrexato
3006.20.00	HLA-A, HLA-B, HLA-C, HLA-D, HLA-DR
3822.00.90	Hemostasia, excepto fibrinógeno, tiempo de trombina, tromboplastina y KPTT
3006.20.00	Excepto Anti A, Anti B, Anti AB, Anti D y suero de Coombs
3002.90.10	Lestospirosis – Dengue

LISTADO DE MEDICAMENTOS

2846.90.90	Unicamente gadodiamida
3002.10.19	Unicamente suero antilinfocitario
3002.10.39	Unicamente abciximab, activador tisular del plasminógeno, antiinhibidor factor VIII, alfal-antitripsina, basiliximab, etanercept, factor VII, factor IX, factores de coagulación, gemtuzumab-ozogamicin, infliximab, inhibidor c1-esterasa, oprelvekin o palivizumab
3002.20.26	Sin exclusiones
3002.20.29	Unicamente antitetánica, contra la fiebre amarilla a virus atenuados, contra la hepatitis A, contra la neumonía, contra la paperas a virus atenuados, contra la rubeola a virus atenuados o contra la varicela a virus atenuados
3004.20.69	Unicamente tobramicina para inhalar
3004.20.72	Unicamente dactinomicina
3004.20.99	Unicamente anfotericina B en liposomas, acetato de caspofungin o micofenolato de mofetilo
3004.39.17	Sin exclusiones
3004.39.29	Unicamente cetrolerix, acetato de lanreótido o nafarelina
3004.39.39	Unicamente nomenestrol
3004.39.99	Unicamente exemestano
3004.40.10	Unicamente vindesina
3004.90.13	Sin exclusiones
3004.90.19	Unicamente alglucerasa
3004.90.26	Unicamente bolsas para diálisis peritoneal ambulatoria que contengan solución acuosa de glucosa, electrolitos y ácido láctico bajo la forma de lactato
3004.90.29	Unicamente triflusal
3004.90.38	Unicamente melfalano
3004.90.39	Unicamente gabapentin o vigabatrin
3004.90.48	Unicamente carmustina, mesilato de deferoxamina o lomustina
3004.90.49	Unicamente rivastigmina
3004.90.59	Unicamente fotemustina, ácido tiludrónico o su sal de di-ter-butilamina
3004.90.68	Unicamente aminoglutetimida, ciclosporina A, saquinavir, tioguanina, trietilentiofosforamida o trimetrexato
3004.90.69	Unicamente cisatracurium, clorhidrato de lercanidipina, eptifibatide, mesilato de imatinib, lopinavir y ritonavir, lactato de milrinona, cloruro de mivacurium, nilutamida, bromuro de piridostigmina, pralidoxima, ropinirol, temozolomida, verteporfin o ácido zoledrónico
3004.90.78	Unicamente ritonavir o tenipósido
3004.90.79	Unicamente amprenavir, isradipina, pramipexol, raltitrexida, riluzol, sirolimus, tacrolimus, clorhidrato de tirofiban o topiramato
3004.90.95	Unicamente busulfano
3004.90.99	Unicamente COP 1(copolímero 1), dalteparina, acetato de octreotida, reviparina, tinzaparina o tolcapone



RESOLUCIONES Sintetizadas

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución 196/2003-SE

Bs. As., 15/05/2003

Recházase el reclamo administrativo interpuesto contra las Resoluciones Secretaría de Energía N° 146 del 23 de octubre de 2002, N° 106 del 28 de febrero de 2003 y N° 130 del 24 de marzo de 2003 por las firmas Capex Sociedad Anónima, Central Puerto Sociedad Anónima, Aes Alicurá Sociedad Anónima, Hidroeléctrica Piedra del Aguila Sociedad Anónima e Hidroeléctrica Cerros Colorados Sociedad Anónima.

Notifíquese de la presente a Capex Sociedad Anónima, Central Puerto Sociedad Anónima, Aes Alicurá Sociedad Anónima, Hidroeléctrica Piedra del Aguila Sociedad Anónima e Hidroeléctrica Cerros Colorados Sociedad Anónima.

Resolución 217/2003-SE

Bs. As., 20/05/2003

Desestímase el reclamo administrativo presentado por Oiltanking Ebytem Sociedad Anónima contra la Resolución N° 77 del 23 de septiembre de 2002 de la Secretaría de Energía, mediante la cual se reglamentara el pago de la tasa de control del transporte de hidrocarburos líquidos por conductos creada por el Artículo 74 inciso c) de la Ley N° 25.565.
Notifíquese a Oiltanking Ebytem Sociedad Anónima del presente acto de acuerdo con lo dispuesto por la reglamentación vigente.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 270/2003-MTESS

Bs. As., 20/05/2003

Recházase el pedido de personería gremial formulado por la Asociación Gremial de Músicos Jerarquizados (2° Circunscripción de la Provincia de Santa Fe), con domicilio en la calle Pasco 728, de la Ciudad de Buenos Aires, Provincia de Santa Fe.

Resolución 280/2003-MTESS

Bs. As., 21/05/2003

Apruébase la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial efectuada por la Unión de Conductores de Autos al Instante y Remises de la República Argentina (U.C.A.I.R.R.A), con domicilio en Avenida Boedo N° 2065/67, Ciudad de Buenos Aires, al ámbito territorial de la Ciudad de San Juan, Provincia de San Juan, con el ámbito personal que agrupará a los conductores de vehículos tanto fueren propietarios de los mismos o empleados del propietario del automotor, en los casos indicados en que la dación del trabajo este conferida entre un conductor de vehículo y la agencia que contrate los servicios, a fin de brindarlo para transporte ocasional de personas y personal con categorías de labores internas de la agencia. También agrupará a los trabajadores del sector pasivo, que hayan pasado a tal situación estando afiliados a la U.C.A.I.R.R.A., teniendo como último empleador o contratante de sus servicios a quien desarrollare la actividad de transporte ocasional de personas mediante la modalidad enunciada.
Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los Artículos 25 y 28 de la Ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.



DISPOSICIONES

OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO

Disposición 1618/2003

Inscripción de los operadores de granos y carnes mediante el sistema de software denominado “Aplicaciones de Inscripción de Operadores ONCCA”. Requisitos.

Bs. As., 20/5/2003

VISTO el expediente N° 52214/2003 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, los Decretos Nros. 1343 de fecha 27 de noviembre de 1996 y 1405 de fecha 4 de noviembre de 2001 y las Resoluciones Nros. 906 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de fecha 19 de diciembre de 2000 y 36 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS de fecha 5 de junio de 2002 y,

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 835 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de fecha 16 de diciembre de 1996 establece entre las facultades del Director Ejecutivo de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la de organizar el funcionamiento de la oficina a su cargo y asignar las tareas correspondientes.

Que las actuales necesidades de fiscalización de los mercados tanto de ganados y carnes como granario, requieren ordenar y agilizar el trámite de inscripción para los operadores respectivos, permitiendo generar bases de datos confiables para velar por la transparencia de los mercados, en beneficio tanto de los propios operadores involucrados como de la sociedad en su conjunto.

Que resulta apropiado que la información y los datos consignados por los operadores de los mercados de granos y carnes se presenten ante esta Oficina Nacional en soporte magnético, a efectos de facilitar su incorporación en las bases de datos correspondientes y a su vez evitar errores de transcripción o captura, para lo cual corresponde que se provea a los obligados a inscribirse de la correspondiente aplicación informática.

Que la Coordinación jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto en los Decretos Nros. 1343 de fecha 27 de noviembre de 1996 y 1405 de fecha 4 de noviembre de 2001 y en la Resolución N° 835 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de fecha 16 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
DISPONE:

Artículo 1° — Los Operadores de granos y carnes obligados a inscribirse en los Registros llevados por la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO de acuerdo con las categorías establecidas tanto en la Resolución N° 906 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de fecha 19 de diciembre de 2000 como en la Resolución N° 36 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS de fecha 5 de junio de 2002, o las que en el futuro las reemplacen, deberán, a fin de solicitar sus respectivas inscripciones, confeccionar el Formulario de Solicitud de Inscripción mediante el sistema de software denominado “Aplicación de inscripción de Operadores ONCCA” y suministrar, sin omitir ni falsear datos y en carácter de declaración jurada, la información relativa a su operatoria que le será automáticamente requerida por dicha Aplicación.

Art. 2° — La Aplicación podrá obtenerse tanto en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO como en las DELEGACIONES DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS. Asimismo, podrá descargarse directamente de la página “Web” de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS (“www.sagpya.gov.ar”), ingresando en el enlace “ONCCA” y luego en el menú “Descargas”.

Art. 3° — A fin de iniciar el trámite cada operador deberá presentar ante el Centro de Atención al Público de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO los siguientes elementos:

3.1.- El soporte magnético (diskette) generado por la Aplicación.

3.2.- El Formulario de Solicitud de Inscripción impreso a partir de la Aplicación, sin omitir ni falsear datos en carácter de declaración jurada, con la firma certificada del solicitante.

3.3.- El resto de la documentación requerida de acuerdo a las actividades solicitadas, según corresponda, numeradas correlativamente en el margen superior derecho.

3.4.- La documentación acompañada será precedida por un índice, suscripto por el solicitante.

Art. 4° — A partir de la entrada en vigencia de la presente Disposición, la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no dará curso a ninguna solicitud de inscripción mientras el solicitante no cumpla con la presentación del soporte magnético con los datos completos junto al Formulario de Solicitud de Inscripción generado mediante la “Aplicación de Inscripción ONCCA”, de acuerdo a lo establecido en los artículos precedentes.

Art. 5° — La presente Disposición comenzará a regir a partir dei día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo H. Rossi.



AVISOS OFICIALES
Nuevos

JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS DE LA NACION

Resolución N° 11/2003

"...En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil tres, reunido el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados de la Nación, los señores miembros del Jurado... **RESOLVIERON: I. — MODIFICAR** el artículo 13 del Reglamento para el Funcionamiento del Jurado, que quedará redactado de la siguiente manera: **"Art. 13. Personal permanente y transitorio del Jurado".** Los funcionarios, empleados y auxiliares de maestranza de la Secretaría General integran la planta permanente del Jurado y gozan de la condición aludida en el artículo precedente. Los funcionarios, empleados y auxiliares de maestranza designados para colaborar directamente con cada uno de los miembros del Jurado permanecerán en sus cargos mientras éstos integren el Cuerpo, de conformidad con lo establecido en el régimen de contratación aplicable. Los nombrados estarán sujetos, en cuanto sea pertinente, al Reglamento para la Justicia Nacional". **II. — PUBLICAR** la presente resolución en el Boletín Oficial, fecha a partir de la cual entrará en vigencia. Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando comunicarse y registrarse, por ante mí, de lo que doy fe. Fdo.: Eduardo J. A. Moliné O'Connor, Eduardo A. Roca, Horacio V. Billoch Caride, Enrique Pedro Basla, Guillermo Ernesto Sagués, Sergio Oscar Dugo, Manuel Justo Baladrón, Jorge Alfredo Agúndez, Angel Francisco Pardo. Ante mí: Silvina G. Catucci, Secretaria General. Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados de la Nación.

e. 26/5 N° 415.910 v. 26/5/2003

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución N° 102/2003

Bs. As., 16/5/2003

VISTO los Expedientes Nros. 3417/2002, 10022/2002 y 10423/2002, del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto N° 436 del 30 de mayo de 2000, la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA N° 518 del 14 de diciembre de 2000, la Ley N° 19.549 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 246 de la Presidencia del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA de fecha 18 de diciembre de 2001, se aprobó la Contratación Directa N° 30/2001, relativa a la adquisición de material de construcción destinados al modelo físico del Aliviadero Arroyo Cildañes, adjudicando la misma a favor de la firma CHAPAFERRO S.R.L., con domicilio en el Camino General Belgrano número 6074 de la localidad de Wilde, provincia de Buenos Aires, CUIT: 30-58572715-2, por un total de PESOS DIEZ MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO CON SESENTA CENTAVOS ($ 10.195,60).

Que el contrato respectivo con la citada empresa se perfeccionó mediante la Orden de Compra N° 63 de fecha 19 de diciembre de 2001.

Que, tal como surge de la Resolución N° 25 de la Presidencia del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA de fecha 26 de febrero de 2002, la firma CHAPAFERRO S.R.L. no cumplió con las obligaciones emergentes de su contrato, ni tampoco presentó la garantía correspondiente, violando lo dispuesto por el artículo 85 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios para el Estado Nacional, aprobado por Decreto N° 436/2000.

Que en virtud de dicho incumplimiento, se ha dictado el acto administrativo mencionado en el considerando que antecede, por el cual se rescindió el contrato celebrado con la firma CHAPAFERRO S.R.L., en los términos del artículo 97 del aludido Reglamento.

Que, conforme lo informado por la Asesoría Jurídica del INSTITUTO DEL AGUA mediante Providencia N° 05/02-AJ, de fecha 16 de septiembre de 2002, la citada Resolución N° 25/2002, se encuentra firme.

Que con el dictado de la Resolución N° 25 de la Presidencia del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA de fecha 26 de febrero de 2002, se configuró la causal prevista en el apartado I del inciso b) del artículo 145 del reglamento aprobado por el Decreto N° 436/2000.

Que como consecuencia de la causal aludida correspondía que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS aplicara una sanción de suspensión por el período de UN (1) año.

Que en tal sentido ese Organo Rector dictó la Disposición N° 19 de fecha 13 de noviembre de 2002, aplicando a la firma CHAPAFERRO S.R.L., la sanción de suspensión para contratar con el Estado Nacional por el plazo de UN (1) año en los términos del apartado I del inciso b) del artículo 145 del Anexo al Decreto N° 436/2000.

Que el referido acto administrativo emanado de ese Organo Rector fue notificado a la firma el día 21 de noviembre de 2002.

Que el interesado, en legal tiempo y forma, realizó una presentación, que conforme a lo dispuesto por el artículo 1° apartado c) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y el artículo 81 de su Decreto reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991) fue calificada, a los efectos de su análisis y posterior resolución por parte de ese Organo Rector, como un recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio mediante el cual se impugnó el aludido acto administrativo.

Que el artículo 12 de la Ley N° 19.549 establece que la Administración podrá, de oficio o a pedido de parte y mediante resolución fundada, suspender la ejecución de un acto administrativo por razones de interés público, o para evitar perjuicios graves al interesado, o cuando se alegare fundadamente una nulidad absoluta.

Que con fecha 27 de diciembre de 2002 la OFICINA NACIONAL dictó la Disposición N° 21, mediante la cual se suspenden los efectos de la Disposición N° 19/2002 hasta tanto se resuelva el recurso de reconsideración y jerárquico interpuesto por la firma, en virtud del análisis que el caso requiere y en concordancia con el artículo 12 de la Ley N° 19.549.

Que el acto administrativo citado en el considerando precedente fue notificado a la firma CHAPAFERRO S.R.L. el día 2 de enero de 2003.

Que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES elaboró un informe en el que se concluyó que no debe hacerse lugar al recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio interpuesto por la firma CHAPAFERRO S.R.L., a la luz de los hechos y de las previsiones legales aplicables en la materia.

Que en dicho informe ese Organo Rector manifestó que la causa del acto administrativo no se encuentra viciada por cuanto se ha basado en las circunstancias y antecedentes de hecho y de derecho que justifican su dictado, configurándose los primeros a través de la presencia de un acto administrativo por el cual se rescindió el contrato con la firma CHAPAFERRO S.R.L. por causas que el organismo contratante entendió imputables a la empresa y un proveído del servicio permanente de asesoramiento jurídico del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA en el que consta que el mismo ha quedado firme en sede administrativa.

Que en cuanto a los antecedentes de derecho, se entendió que dicho acto se ha basado en las facultades que a tales efectos le confiere, a ese Organo Rector, el artículo 144 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por Decreto N° 436/2000.

Que asimismo, conforme los principios de competencia y jerarquía que rigen en el derecho administrativo, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES manifestó en su informe que no es el órgano superior jerárquico del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA y que no está facultada para revisar su actividad administrativa, ya que si se arrogara tal prerrogativa se estaría extralimitando en las funciones y facultades que la normativa le confiere como Organo Rector en materia de contrataciones del Sector Público Nacional, por lo que no corresponde el análisis de los argumentos vertidos por el recurrente, los que se orientan a cuestionar el acto rescisorio.

Que en el citado informe se expresó que la Disposición N° 19/2002 fue emitida conforme a la normativa aplicable en la materia y de acuerdo a los principios elementales que rigen el derecho administrativo, por lo que la misma no se encuentra afectada de nulidad, siendo improcedentes los argumentos vertidos por la presentante y debiendo dicho acto continuar surtiendo los efectos propios que de él se derivan.

Que en consecuencia la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dictó la Disposición N° 29 de fecha 21 de febrero de 2003, rechazando el recurso de reconsideración interpuesto por la firma CHAPAFERRO S.R.L. y ordenó elevar las actuaciones a la superioridad con el fin de que resuelva el recurso jerárquico, de conformidad con el artículo 88 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991).

Que dicho acto administrativo fue notificado al recurrente mediante carta documento el día 26 de febrero de 2003, como también fue publicado en el Boletín Oficial los días 18 y 19 de marzo del corriente año.

Que la firma CHAPAFERRO S.R.L. no realizó presentación alguna para mejorar o ampliar los fundamentos de su recurso, en los términos del artículo 88 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991).

Que ha tomado intervención el servicio jurídico permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones establecidas en el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991).

Por ello,

EL JEFE DE
GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Rechácese el recurso jerárquico interpuesto por la firma CHAPAFERRO S.R.L., con domicilio real en Camino General Belgrano 6074 de la localidad de Wilde, Provincia de Buenos Aires, CUIT 30-58572715-2, contra la Disposición N° 19/2002 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES mediante la cual se le impuso la sanción de suspensión para contratar con el Estado Nacional por el plazo de un (1) año, en los términos del apartado I del inciso b) del artículo 145 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por el Decreto N° 436/2000, como consecuencia de la rescisión del contrato por su culpa originada ante la falta de cumplimiento de la prestación de la Orden de Compra N° 63/2001.

ARTICULO 2° — Reanúdese el cómputo de la sanción, cuyos efectos fueran oportunamente suspendidos por la Disposición N° 21/2002 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, a partir de la notificación del presente acto al interesado.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — ALFREDO N. ATANASOF, Jefe de Gabinete de Ministros.

e. 26/5 N° 415.682 v. 26/5/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición N° 49/2003

Designación de Representantes del FISCO NACIONAL (AFIP) para actuar ante los Tribunales del interior del país.

Bs. As., 19/5/2003

VISTO las necesidades funcionales de la Dirección Regional San Juan y,

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario designar una nueva representante del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), para actuar en la Dirección Regional mencionada en el VISTO, la que ha formulado la propuesta respectiva, contando con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Designar a la abogada de la Dirección Regional San Juan, María Estela GONZALEZ LLAMAS (Legajo N° 62.127/95 - D.N.I. N° 24.836.855) para que represente al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), en los siguientes casos:

a) En los juicios contra el FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) que se promuevan ante los tribunales del interior del país de cualquier fuero o instancia a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos y las contribuciones previsionales, actualizaciones, derechos, multas, recargos, intereses, contribuciones y/o aportes sobre la nómina salarial y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización están a cargo de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

b) En los juicios o incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo otro juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de las contribuciones y/o gravámenes referidos.

d) En las demandas o recursos presentados ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, en oportunidad de constituirse el mismo en el interior del país.

e) En los juicios en que sea parte la Repartición en materia no impositiva ni previsional.

f) En los recursos de apelación y/o extraordinarios que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 78 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) pudieren deducirse contra las sanciones de clausura aplicadas en jurisdicción del interior del país.

ARTICULO 2° — La Representante del FISCO NACIONAL no podrá allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

ARTICULO 3° — Sin perjuicio de las facultades de esta DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Director de la Dirección Regional San Juan.

ARTICULO 4° — La Representación Judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y archívese. — Lic. HORACIO CASTAGNOLA, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal De Ingresos Públicos.

e. 26/5 N° 415.751 v. 26/5/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			AUTOIMPRENTERO	
30696188609	ZABALETA ORDOÑEZ ABOGADOS	049	SARMIENTO 944 12¦ PISO (1041)- CAP. FED.	048213/7
			IMPRENTA	
20221455739	GUILLERMO ERNESTO BOLLINGER	010	PARANA 597 PISO 1° "7" CAPITAL FEDERAL	009164/2
27231695759	TARILLO SANDRA BEATRIZ	010	LAVALLE 1567 PISO: P.B. OF: 8	009144/8
27258222739	GARCIA PAULA RAQUEL	002	CULLEN 5116 OF. 2 - CAPITAL FEDERAL	001167/3

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 26/5 N° 415.932 v. 26/5/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			IMPRENTA	
27066389435	GAVIER, MARIA ELENA	275	AV. GRAL. SAVIO 1465 RIO TERCERO - CBA.	274105/9
27106612094	ALCARAZ MAGDALENA	751	BELGRANO Y 25 DE MAYO - METAN - SALTA	750312/1
30708053704	FERRAN SRL	145	CALLE 41 1367 SANTA TERESITA	144047/0
30708184507	D.G. IMPRESIONES S.A.	270	ARGANDO¤A 3179 -5006 CORDOBA-	269339/9

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 26/5 N° 415.933 v. 26/5/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEP.	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20005188947	054	AGENCIA NRO 54	054/0994/2003	URSI SABADO
20041936410	002	AGENCIA NRO 2	002/0263/2003	FERRARA RAUL ROLANDO
20044327830	013	AGENCIA NRO 13	013/0513/2003	DELACHAUX RICARDO ALFREDO
20047846995	006	AGENCIA NRO 6	006/1131/2003	IMPOSTI JORGE
20048216197	014	AGENCIA NRO 14	014/0174/2003	BARTELLONE ROBERTO NESTOR
20052239231	100	AGENCIA NRO 100	100/0924/2003	COMATTO OMAR HUMBERTO
20103636966	014	AGENCIA NRO 14	014/0172/2003	LAVERGNE JORGE LUIS
20106332550	054	AGENCIA NRO 54	054/0980/2003	GUIRADO JUAN RAFAEL
20114228851	063	AGENCIA NRO 63	063/0645/2003	ZARATE TRANSITO FAUSTINO
20115425677	012	AGENCIA NRO 12	012/0934/2003	GONZAV HUGO CESAR
20137747570	054	AGENCIA NRO 54	054/0989/2003	GAUNA WALTER LUIS
20183763777	054	AGENCIA NRO 54	054/0978/2003	SUAREZ ALEJANDRO FABIAN
20185402496	054	AGENCIA NRO 54	054/0982/2003	KERSCHEN CARLOS JAVIER
20209872901	054	AGENCIA NRO 54	054/0971/2003	BARRAUD MAXIMILIANO FAUSTO
20220661416	054	AGENCIA NRO 54	054/0990/2003	CALAHONRA JAIME MAURICIO
20228548562	100	AGENCIA NRO 100	100/0944/2003	FURMAN GUSTAVO ENRIQUE
20228841944	100	AGENCIA NRO 100	100/0958/2003	SILVA EZEQUIEL WALTER
20233760723	002	AGENCIA NRO 2	002/0270/2003	BENEGAN HERNAN
20239235973	012	AGENCIA NRO 12	012/0935/2003	IOVANE DAMIAN JAVIER
20244022414	064	AGENCIA NRO 64	064/0480/2003	FERNANDEZ JUAN PABLO
20928595138	013	AGENCIA NRO 13	013/0516/2003	BARRAZA MIGUEL ARSENIO
20932893895	004	AGENCIA NRO 4	004/1234/2003	GROSSO PASCUAL
23014976639	066	AGENCIA NRO 66	066/0479/2003	GARCIA FRANCISCO
23021467294	100	AGENCIA NRO 100	100/0952/2003	RODRIGUEZ AMPARO PILAR
27016472560	066	AGENCIA NRO 66	066/0480/2003	CHATARD DALICIA
27033302717	066	AGENCIA NRO 66	066/0481/2003	CHATARD LETICIA ERME
27043905282	066	AGENCIA NRO 66	066/0482/2003	RUIZ ANGELES CATALINA
27053203936	064	AGENCIA NRO 64	064/0477/2003	PETRINO NELIDA LUISA
27055816641	012	AGENCIA NRO 12	012/0933/2003	QUARLERI ESTER CRISTINA
27102377570	100	AGENCIA NRO 100	100/0935/2003	BIANCHI CONCEPCION ANA
27107400074	054	AGENCIA NRO 54	054/0987/2003	FOTI CARMEN BEATRIZ
27108885926	014	AGENCIA NRO 14	014/0173/2003	ESPOSITO ROSA ESTER
27119074903	100	AGENCIA NRO 100	100/0954/2003	BARBOZA DE DI GENNAR ESTHER H
27141424381	013	AGENCIA NRO 13	013/0515/2003	ALESANCO BEATRIZ NORMA
27145025430	012	AGENCIA NRO 12	012/0936/2003	BARROSO ADRIANA ALEJANDRA
27182538731	013	AGENCIA NRO 13	013/0514/2003	ROZZANO STELLA MARIS
27200576964	013	AGENCIA NRO 13	013/0517/2003	PORTILLO PATRICIA ESTER
27226563488	005	AGENCIA NRO 5	005/2308/2003	RODRIGUEZ JUSTO MARIA MACARENA
27228591179	016	AGENCIA NRO 16	016/0928/2003	ROLDAN KARINA NOEMI
27931465363	100	AGENCIA NRO 100	100/0957/2003	DI TORO TINA
30500235566	008	AGENCIA NRO 8	008/2180/2003	ANGEL ESTRADA Y CIA S.A.
30503667106	049	AGENCIA NRO 49	049/1021/2003	SYCIC S.A.C.I.
30505732665	041	AGENCIA NRO 41	041/0924/2003	LA GRUTA S R L
30515512299	054	AGENCIA NRO 54	054/0984/2003	GAETANI HNOS SOC. COLECTIVA
30516500634	010	AGENCIA NRO 10	010/1481/2003	COARCO S.A.
30517582553	008	AGENCIA NRO 8	008/2182/2003	CASA SARMIENTO S.R.L.
30523424625	011	AGENCIA NRO 11	011/1004/2003	INSTRUMENTOS MUSICALES S.A.
30537474641	011	AGENCIA NRO 11	011/1005/2003	LATINOCONSULT S.A.
30539509256	049	AGENCIA NRO 49	049/1012/2003	CIRILO AYLING S.A.I.C
30539906395	051	AGENCIA NRO 51	051/0736/2003	BULL ARGENTINA S.A.
30541583420	068	AGENCIA NRO 68	068/0127/2003	MATTINA HERMANOS SOC ANON COM
30544089664	002	AGENCIA NRO 2	002/0261/2003	TURISMO PARQUE S.R.L.
30560564224	009	AGENCIA NRO 9	009/0728/2003	PRECIMAX MOTORS S.C.A.
30560955460	006	AGENCIA NRO 6	006/1134/2003	AQUIFUND SA
30573844676	006	AGENCIA NRO 6	006/1128/2003	EL NIHUIL SA
30580155916	066	AGENCIA NRO 66	066/0472/2003	LIPAROTI HNOS SRL
30598515367	049	AGENCIA NRO 49	049/1013/2003	ESPEJO S.A.
30605062470	041	AGENCIA NRO 41	041/0921/2003	CENTRO CONSTRUCCIONES SA
30610753139	007	AGENCIA NRO 7	007/0865/2003	TRANS INDUSTRIAS ELECTRONICAS
30615109351	005	AGENCIA NRO 5	005/2302/2003	SERVICIO DE FRIO S.R.L.
30616503495	049	AGENCIA NRO 49	049/1018/2003	PREXAS S.A.
30617998048	001	AGENCIA NRO 1	001/1401/2003	EL CANO TEXTIL S R L
30619970930	009	AGENCIA NRO 9	009/0726/2003	COOP. DE TRABAJO SEGURIDAD INT
30625721276	051	AGENCIA NRO 51	051/0734/2003	TORIBIO P. ACHAVAL Y CIA.
30627303986	064	AGENCIA NRO 64	064/0482/2003	EMP ALTE GUILLERMO BROWN SRL
30632201628	004	AGENCIA NRO 4	004/1235/2003	NUEVO LIDER S A
30633800975	066	AGENCIA NRO 66	066/0468/2003	VERAYE OMNIBUS S.A.
30636755113	001	AGENCIA NRO 1	001/1403/2003	COOKERY S A
30639169088	006	AGENCIA NRO 6	006/1129/2003	LA EMILIA SA
30642056529	009	AGENCIA NRO 9	009/0727/2003	GEOSYSTEMS S.A.
30643202812	050	AGENCIA NRO 50	050/1571/2003	HEXACOM SA
30645466299	064	AGENCIA NRO 64	064/0481/2003	SELECTRA S R L
30649125542	051	AGENCIA NRO 51	051/0735/2003	ALIKENTOS INTEGRADOS S.A.
30651871847	004	AGENCIA NRO 4	004/1237/2003	CENTRO MEDICO NOGOYA SRL
30653985025	041	AGENCIA NRO 41	041/0920/2003	DISNA SA
30656170693	011	AGENCIA NRO 11	011/1006/2003	MOREY Y ASOCIADOS S.A.
30658486701	051	AGENCIA NRO 51	051/0738/2003	TELEXISTEMAS S.A.
30663198722	008	AGENCIA NRO 8	008/2154/2003	FEDERAL AVIATION S.A.
30663212997	008	AGENCIA NRO 8	008/2153/2003	MEDICAL JET S.A.
30677857516	005	AGENCIA NRO 5	005/2309/2003	ENVIO POSTAL S.A.
30679834521	066	AGENCIA NRO 66	066/0485/2003	FIRMEZA INMOBILIARIA SA EN FOR
30682052909	005	AGENCIA NRO 5	005/2303/2003	FORENSA S.A.
30685752677	002	AGENCIA NRO 2	002/0265/2003	MAGULUF S.R.L.
30685753282	002	AGENCIA NRO 2	002/0277/2003	ONDA GAS S.A.
30687489221	043	AGENCIA NRO 43	043/1702/2003	TASCAR S.R.L.
30688378407	008	AGENCIA NRO 8	008/2151/2003	AEROBUS S.R.L.
30689026652	041	AGENCIA NRO 41	041/0923/2003	INTERSOFT SA
30694344085	011	AGENCIA NRO 11	011/1007/2003	WESTAAL GROUP S.A.
30696672519	043	AGENCIA NRO 43	043/1655/2003	SERBECO S.A.
30697280975	051	AGENCIA NRO 51	051/0737/2003	IMPRIPOST TECNOLOGIAS
30697536511	006	AGENCIA NRO 6	006/1136/2003	TRANSPORTES TRIP SA
30698368086	006	AGENCIA NRO 6	006/1132/2003	CONSTRUPARQ SRL
30699690437	005	AGENCIA NRO 5	005/2310/2003	BIG CLEAN S.R.L.
30702172299	006	AGENCIA NRO 6	006/1130/2003	DIST MANANTIAL TRADING CO SA
30703080444	043	AGENCIA NRO 43	043/1712/2003	LAB DE TELECOMUNICACIONES S.A.
30703953960	002	AGENCIA NRO 2	002/0279/2003	DUVI S.A.
30707032703	043	AGENCIA NRO 43	043/1685/2003	JET SERVICE S.A.
30707171134	001	AGENCIA NRO 1	001/1404/2003	ISICON CONSTRUCCIONES S R L
30707355154	050	AGENCIA NRO 50	050/1569/2003	ESTRUCTURA DE SERVICIOS SRL
30707984283	041	AGENCIA NRO 41	041/0925/2003	FABECO ALIMENTARIA SRL
30708121084	043	AGENCIA NRO 43	043/1711/2003	STI TRADING S.R.L.
30708310723	041	AGENCIA NRO 41	041/0922/2003	CREMATORIO DEL NORTE SA
33537025269	008	AGENCIA NRO 8	008/2150/2003	SERVIER ARGENTINA S.A.
33556018079	011	AGENCIA NRO 11	011/1008/2003	C. MEDICO INTEGRAL BS. AS. SRL

CUIT	COD. DEP.	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
33580025779	001	AGENCIA NRO 1	001/1402/2003	LABORATORIO DOSA SA
33601360069	006	AGENCIA NRO 6	006/1133/2003	T.T.I. TEC, TEL E INFORM SA
33607736389	002	AGENCIA NRO 2	002/0284/2003	BABILANI HERMANOS S.R.L.
33624658529	015	AGENCIA NRO 15	015/0825/2003	G T C RIBBON S A
33624721689	005	AGENCIA NRO 5	005/2314/2003	MARKETING SERV. INTEGRALES SA
33647305879	005	AGENCIA NRO 5	005/2298/2003	CEMLA SOCIEDAD ANONIMA
33650893439	054	AGENCIA NRO 54	054/0979/2003	COCIBA SA
33657139349	006	AGENCIA NRO 6	006/1135/2003	BAITHAUS SRL
33691705159	002	AGENCIA NRO 2	002/0267/2003	ALUTEK S.A.
33691720239	002	AGENCIA NRO 2	002/0274/2003	MACONS S.A.
33707035469	051	AGENCIA NRO 51	051/0739/2003	SOLUZIONA S.A.
33707133339	049	AGENCIA NRO 49	049/1014/2003	SIDERUM S.A.
33708206909	014	AGENCIA NRO 14	014/0175/2003	BERRY GROUP S.A.
34546818138	068	AGENCIA NRO 68	068/0126/2003	VILMAX S.A.C.I.F.I.Y A.

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 26/5 N° 415.934 v. 26/5/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20050558348	123	DISTRITO LINCOLN	123/0032/2003	CABEZAS, ANGEL ALBERTO
20053623604	140	AGENCIA TANDIL	140/0098/2003	SERRANO LUIS ORAGLIO
20053941916	111	DISTRITO CORONEL SUAREZ	111/0006/2003	FARINELLA ROBERTO ALFONSO
20054784229	141	DISTRITO TRENQUE LAUQUEN	141/0027/2003	PEREZ, ALBERTO TOMAS
20056982109	681	AGENCIA POSADAS	681/0929/2003	QUETGLAS ANDRES NICANOR
20084448592	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0844/2003	HUETE ENRIQUE
20108648792	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0045/2003	FERNANDEZ, DANTE RUBEN
20112553828	681	AGENCIA POSADAS	681/0928/2003	CORTES DANIEL OMAR
20114856127	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0587/2003	TIMOSSI, EDUARDO NORBERTO
20116126452	682	DISTRITO EL DORADO	682/0004/2003	AGUILAR RAUL ALBERTO
20123833571	531	AGENCIA FORMOSA	531/0091/2003	NASER NESTOR AMADO
20126926082	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0334/2003	STEUDTNER KONRAD ERNST
20132218200	279	AGENCIA SEDE RIO CUARTO	279/0185/2003	MACIA JOSE HUMBERTO
20137891426	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0588/2003	MALBRAN, GABRIEL NESTOR
20139429754	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0589/2003	PIERINI, RUBEN OMAR
20141301838	140	AGENCIA TANDIL	140/0095/2003	BERNATENE JOSE ALEJANDRO ARTUR
20148920363	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0394/2003	ZARBA DIEGO JOSE
20169228788	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0615/2003	ECHEVARRIA MIGUEL PABLO
20180598147	275	DISTRITO HERNANDO	275/0074/2003	LORENZETTI, EUGENIO N.
20182949451	140	AGENCIA TANDIL	140/0099/2003	MICHIELOTTO GUSTAVO JAVIER
20249986799	572	AGENCIA SANTA ROSA	572/0265/2003	DIAZ, GUSTAVO DANIEL
20262779018	119	AGENCIA SEDE JUNIN	119/0058/2003	BALDOVINO, MARCOS LUCIANO
20267631779	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0103/2003	VERA CARLOS RAMON AGUSTIN
23027656994	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0607/2003	ESTAYE JOSEFA TAMBRA
23057960884	144	AGENCIA ZARATE	144/0155/2003	BIGARELLA ELISA CLARA
23080291159	633	DISTRITO SAN RAFAEL	633/0074/2003	FERNANDEZ, JUAN FERNANDO
23147294719	435	DISTRITO RIO GRANDE	435/0128/2003	GARCIA CASANOVAS ANGEL GUSTAVO
27014390419	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0608/2003	FERNANDEZ MANUELA
27044307117	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0591/2003	MORENO, MARINA FELISA
27047809741	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0829/2003	ZANUTTI MARTA SUSANA
27054462773	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0609/2003	LOZANO NORMAN CARLOS
27103509497	108	DISTRITO CAÑUELAS	108/0090/2003	PONCE MARIA DEL CARMEN
27137960740	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0604/2003	LOZANO MONICA BEATRIZ
27152631478	630	AGENCIA MENDOZA SEDE 2	630/0230/2003	GONZALEZ, PRIMITIVA ELVIRA
27169467639	144	AGENCIA ZARATE	144/0156/2003	QUALIA ANDREA ESTELA
27170552461	144	AGENCIA ZARATE	144/0154/2003	ESTEINOU GABRIELA NOEMI
27176731902	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0605/2003	TELLECHEA FABIANA GLADYS
27183616825	138	DISTRITO SAN NICOLAS	138/0382/2003	BRODA SANDRA LUJAN
27261722157	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0606/2003	DIMATZ MARIA EUGENIA
27268866995	135	DISTRITO PILAR	135/0037/2003	RAPETTI, JULIETA NATALIA
27284369195	135	DISTRITO PILAR	135/0038/2003	RAPETTI, MARIA ELIZABETH
30501601213	855	AGENCIA RAFAELA	855/0164/2003	SUCES DE ALFREDO WILLINER S A
30504310473	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0071/2003	JOSE MOSCUZZA Y CIA SACI
30504481006	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0399/2003	CONSTRUC. DE INGENIERIA SA
30519993313	702	DISTRITO ZÁPALA	702/0082/2003	C N SAPAG S.A.M.I.C.C.A.F.
30532041690	854	DISTRITO GALVEZ	854/0012/2003	ENRIQUE TOYA E HIJOS S.A.
30543217936	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0143/2003	PUBLICIDAD SARMIENTO S.A.C.I
30546245264	279	AGENCIA SEDE RIO CUARTO	279/0184/2003	E.O. SIERRAS CORDOBESAS S.A.
30546573687	854	DISTRITO GALVEZ	854/0011/2003	EMPRESA GALVENSE S.C.C.
30547047296	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0996/2003	GERVASONI INGENIERIA S.R.L.
30547275531	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0180/2003	HIDROCONST S.A.
30555985033	485	AGENCIA SEDE PARANA	485/0351/2003	CEMYC S.R.L.
30573237893	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0040/2003	DANIEL GONZALEZ S.A.
30573941094	630	AGENCIA MENDOZA SEDE 2	630/0231/2003	ARMANDO BRUNETTI Y OTROS S.H.
30577011164	135	DISTRITO PILAR	135/0039/2003	SU PAPEL S.A.
30581867030	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0098/2003	LOBA PESQUERA S.A.M.C.I
30590424338	572	AGENCIA SANTA ROSA	572/0267/2003	ILKA CONSTRUCCIONES S.R.L.
30592099914	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0585/2003	LABORATORIOS PLASTICOS S.A.
30598680333	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0179/2003	PUCARA CONSTRUCCIONES S.R.L.
30598984944	801	AGENCIA SAN LUIS	801/0157/2003	RAMON CHOZAS FORMULARIOS S.A.
30599022968	801	AGENCIA SAN LUIS	801/0156/2003	ALTEC SAN LUIS SOCIEDAD ANONIM
30604669940	751	AGENCIA SALTA	751/0179/2003	MERPE S.R.L.
30606590950	551	AGENCIA JUJUY	551/0007/2003	IRMI SOCIEDAD ANONIMA
30610358140	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0042/2003	ROBERTO CAYETANO CARUSO S.A.
30610866073	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0099/2003	EMP. COMBUSTIBLES ZONA COMUN SA
30611427693	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0610/2003	TONO REALE RECTIFICACIONES SA
30612502354	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0041/2003	ALCO ROSARIO S.A.
30613787409	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0185/2003	DAR NE SOCIEDAD ANONIMA
30620734221	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0297/2003	DRAP S.R.L
30621161012	801	AGENCIA SAN LUIS	801/0158/2003	TEXAMERI S.A.
30621386596	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0395/2003	CONSTRAC SA
30624226999	128	AGENCIA SEDE MERCEDES	128/0095/2003	VALENTIN E INDURAIN SRL
30636616318	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0993/2003	DIAGRAMMA S.A.
30641174544	351	AGENCIA CORRIENTES	351/0250/2003	ACIFA S.R.L.
30658556580	485	AGENCIA SEDE PARANA	485/0368/2003	CODE CONSTRUCTORA S.R.L.
30671377059	531	AGENCIA FORMOSA	531/0090/2003	CAMILETTI S.A.
30677555749	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0181/2003	COPAC S.R.L.
30679535346	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0106/2003	COOP. DE TRAB. SEGUR. INT LIM UFA
30684435066	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0393/2003	SERVICIO EXPRESO SRL
30684538280	115	DISTRITO DOLORES	115/0013/2003	VICTORIO AMERICO GUALTIERI S.A
30685506595	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0037/2003	NUTRIR S.R.L.
30686087308	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0729/2003	POSTAL SA
30690727982	751	AGENCIA SALTA	751/0180/2003	TRANSPORTADORA DEL NORTE S.R.L
30691389800	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0577/2003	COPRISER S.R.L.
30691403900	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0592/2003	ROBUSTELLI HNOS. S.A.

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30693006593	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0397/2003	ELECTROINGENIERIA ICSSA
30693562321	572	AGENCIA SANTA ROSA	572/0266/2003	EMPACO S.R.L.
30698314903	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0038/2003	PAPELES SINTETICOS S.A.
30701371182	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0726/2003	JOMAC SA
30703376009	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0183/2003	VARE S.A.
30707031650	531	AGENCIA FORMOSA	531/0089/2003	EL PAJARITO S.A.
30707038558	633	DISTRITO SAN RAFAEL	633/0075/2003	AGROCON S.R.L. EN FORMACION
30707179992	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0728/2003	SAN FERNANDO CONTRUCCIONES SRL
30707426019	435	DISTRITO RIO GRANDE	435/0129/2003	A.S.E.S. SRL
30707463089	105	DISTRITO BALCARCE	105/0011/2003	RUTA POSTAL S.R.L.
30707592156	751	AGENCIA SALTA	751/0177/2003	ANDES CONSULTORA S.R.L.
30707651284	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0039/2003	DISTRIBUIDORA MAS S.R.L.
30708051191	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0184/2003	LOGROS S.A.
30708119748	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0732/2003	VIAL AGRO SRL
30708269278	854	DISTRITO GALVEZ	854/0010/2003	ACRILPAL S.A.
33504648589	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0048/2003	FCA ROSARINA DE ACCES FRA SC
33518264759	751	AGENCIA SALTA	751/0178/2003	NOROESTE CONSTRUCCIONES S.A.
33550873449	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0590/2003	BORDIGONI Y CIA. S.R.L.
33558762859	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0105/2003	I.M.E.P.H.O. S.A.I.C.
33590029349	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0097/2003	PRODUC.FARMACEUTICOS FIDEX S.A
33596449439	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0100/2003	DISTRIBUIDORA EL FARO S A
33668172399	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0398/2003	ARC SRL
33670211989	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0714/2003	TEKCHACO SRL
33672011529	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0144/2003	VICTORIO ALTIERI Y CIA. S.A.
33674641139	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0044/2003	TRANSUR S.A.
33677974139	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0586/2003	ALL REDDY SOCIEDAD ANONIMA
33686096039	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0727/2003	SERVICIOS NORDESTE SRL
33686996579	854	DISTRITO GALVEZ	854/0013/2003	CELCOR SOCIEDAD ANONIMA
33707572839	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0043/2003	MANGUERAS HIDRAULICAS S.A.
33707592279	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0182/2003	M.LUMELLO C.SRL C.NORTE FO.UTE

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 26/5 N° 415.935 v. 26/5/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30501250305	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2638/2003	LEDESMA S.A.A.I.
30527508165	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2664/2003	PROVINCIA SEGUROS S.A.
30578780676	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2579/2003	PRAXAIR ARGENTINA S.A.
30587344765	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2661/2003	TRANSISTEMAS S.A.
30609703985	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2644/2003	ELI LILLY INTERAMERICA INC. SUC. ARG.
30641405554	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2618/2003	AEROLINEAS ARGENTINAS S.A.
30653813402	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2604/2003	NUEVO CENTRAL ARGENTINO S.A.
33546339829	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2648/2003	DOTA S.A. DE TRANSPORTE AUTOMOTOR
20044228069	019	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	019/0051/2003	BILBAO RICARDO EDUARDO

ABOG. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III, Dirección General Impositiva.

e. 26/5 N° 415.937 v. 26/5/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL — I.N.A.E.S. — sito en Avenida Belgrano N° 1656 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por el Directorio del mencionado Organismo dictando el acto administrativo correspondiente obrante en las respectivas actuaciones ha resuelto instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: MUTUAL ITALIANA DEL NORTE MATRICULA N° 36 con domicilio legal en la Capital Federal, ASOCIACION MUTUAL 1° DE JUNIO MATRICULA N° 1809 de la PCIA. DE BUENOS AIRES, ASOCIACION MUTUAL FONDO DE ECONOMICO MATRICULA N° 473, con domicilio legal en Capital Federal, CAJA MUTUAL DE SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO DEL PERSONAL DE TEXTIL ALFA S.A. MATRICULA N° 1132 con domicilio legal en la Pcia. de BUENOS AIRES, ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL MUNICIPAL DEL CONURBANO BONAERENSE "8 DE NOVIEMBRE" MATRICULA N° 1923 con domicilio legal en la Pcia. de Buenos Aires; Designándose a la suscripta instructora sumariante. De acuerdo a las normas procesales en vigor se fija un plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal para que presenten el descargo y ofrezcan la prueba que haga a su derecho (art. 1° inc. f. aparts. 1 y 2 Ley 19.549). El plazo fijado comenzará a regir a partir del último día de la presente publicación. Se intima a las entidades mencionadas a que dentro del mismo plazo constituyan domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de su apoderado o representante legal (arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto N° 1759/72 T.O. 1991). El presente deberá publicarse por tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991). Fdo.: Dra. MARIA ELENA TORRES, Instructora Sumariante I.N.A.E.S.

e. 26/5 N° 415.724 v. 28/5/2003

CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES

Por Resolución CMC Nro. 127/2003 del 24 de abril de 2003 la Corporación del Mercado Central de Buenos Aires ha afectado al Registro Público Permanente para la implantación de actividades en las zonas Internas del Mercado Central de Buenos Aires, 6 (seis) hectáreas del emplazamiento denominado Playa Ferroviaria, con destino a playa de estacionamiento de camiones y servicios para el transportista, contemplando una eventual futura operatoria vinculada al transporte intermodal.

e. 26/5 N° 415.468 v. 27/5/2003

AVISOS OFICIALES
Anteriores

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor MAIORANO Francisco Antonio (L.E. N° 7.593.152), que se ha dispuesto por auto del 24/04/03 el cierre del período de prueba en el sumario financiero N° 766 —Expediente N° 101.741/89— que se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526 y que se le otorga vista de dichas actuaciones, en las que obra la documentación agregada, por el término de cinco (5) días hábiles bancarios contados a partir de la publicación del presente, bajo apercibimiento de proseguir las actuaciones según su estado. Eventuales vistas en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "601", Capital Federal, de 10 a 15 horas. Publíquese por tres días.

e. 22/5 Nº 415.162 v. 26/5/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al Sr. Ricardo César SINESI (D.N.I. 10.263.981) que se ha dispuesto por auto del 19/03/03 el cierre del período de prueba en el sumario financiero N° 765, Expediente N° 101.249/91, —que se le instruye por su actuación en: "CATALANI, EDMUNDO M. Y OTROS (CAJA DE CREDITO SAN LORENZO SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA)", en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526 y que se le otorga vista de dichas actuaciones, en las que obra la documentación agregada, por el término de diez (10) días hábiles bancarios contados a partir de la publicación del presente, bajo apercibimiento, de proseguir las actuaciones según su estado. Eventuales vistas en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "601", Capital Federal, de 10 a 15 horas. Publíquese por tres días.

e. 22/5 Nº 415.163 v. 26/5/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica que en el Sumario N° 975 - Expediente N° 100.535/99 instruido al Ex - Banco Crédito Provincial Sociedad Anónima (en liquidación) y a diversas personas físicas, el Directorio del Banco Central de la República Argentina ha dictado la Resolución Final N° 057 del 20/02/03 que les impuso las siguientes sanciones en los términos del artículo 41, incisos 3) y 5) de la Ley N° 21.526: al señor BETTI Luis Nicolás (L.E. N° 4.253.932): multa de $ 419.915 (pesos cuatrocientos diecinueve mil novecientos quince) e inhabilitación por 24 (veinticuatro) años y al señor GRANITTO Jorge Héctor (L.E. N° 4.634.263): multa de $ 864.000 (pesos ochocientos sesenta y cuatro mil) e inhabilitación permanente. El importe de las multas impuestas deberá ser depositado en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. Dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles a partir de la publicación del presente, podrá interponer el recurso previsto en el artículo 42 de dicha Ley. De acuerdo a la Comunicación "A" 3579 del 25/04/02 (B.O. del 09/05/02) que se encuentra a vuestra disposición en esta Institución, se pone en conocimiento el régimen de facilidades de pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia de Créditos del B.C.R.A. con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días.

e. 22/5 Nº 415.164 v. 26/5/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al Banco Buenos Aires Building Society Sociedad Anónima (en liquidación) que se ha dispuesto por auto del 24/02/03 el cierre del período de prueba en el Sumario Financiero N° 853 —Expediente N° 100.129/01— que se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526 y que se le otorga vista de dichas actuaciones por el término de diez (10) días hábiles bancarios contados a partir de la publicación del presente, bajo apercibimiento, de proseguir las actuaciones según su estado. Eventuales vistas en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "601", Capital Federal, de 10 a 15 horas. Publíquese por tres días.

e. 22/5 Nº 415.165 v. 26/5/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma Milenium Trade S.A. y al señor Guillermo Virgilio Llanso para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 100060/03, Sumario N° 3040, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t. o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de dictar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días. Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 22/5 Nº 415.166 v. 28/5/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Carlos Rubén Sevillano para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 12236/02, Sumario N° 3026, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t. o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de dictar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días. Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 22/5 Nº 415.167 v. 28/5/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Norma Susana POLITO, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 "E", para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5039/41, Capital Federal. 19 de Mayo de 2003. — Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 23/5 N° 415.595 v. 27/5/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Antonio Omar BLANCO, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 "E", para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5039/41, Capital Federal. 15 de Mayo de 2003. Firmado: Alicia Inés LORENZONI de SANGUINETI Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

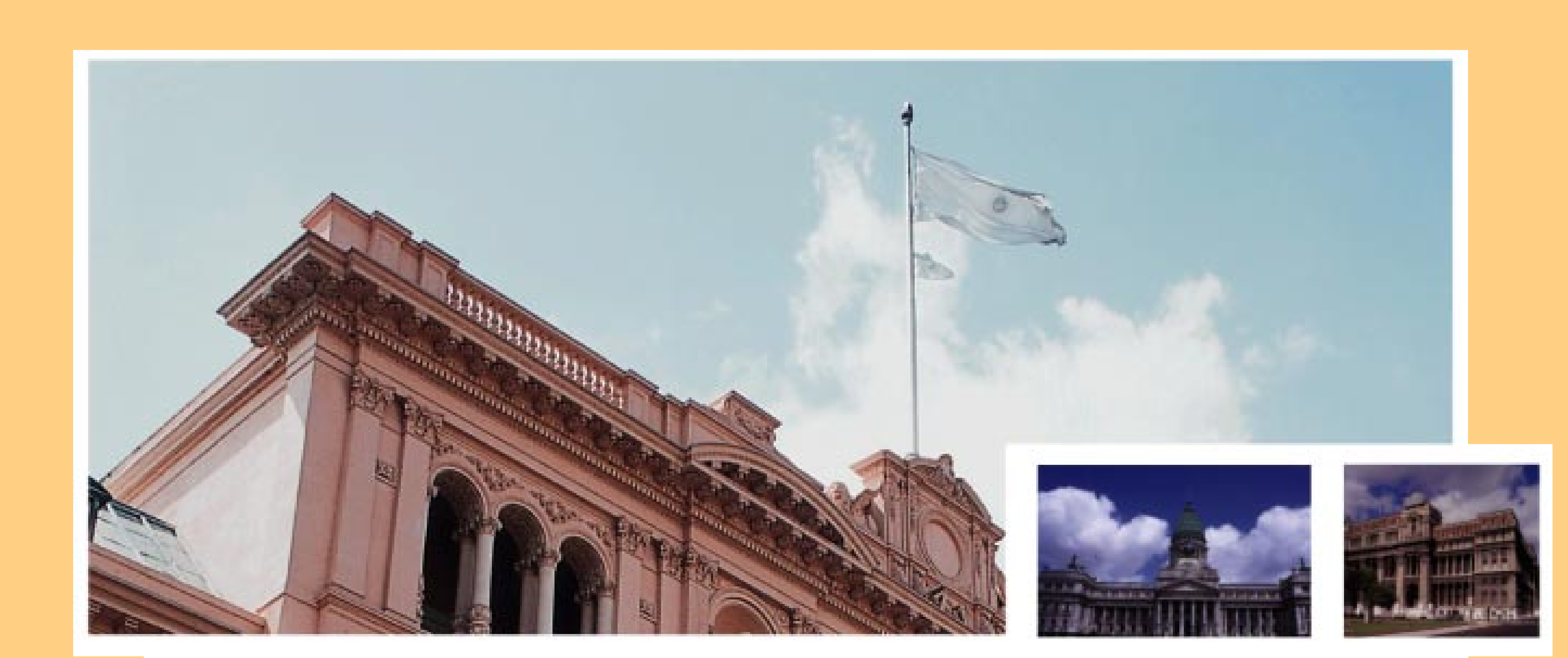
e. 23/5 N° 415.596 v. 27/5/2003

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto N° 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: *Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional*

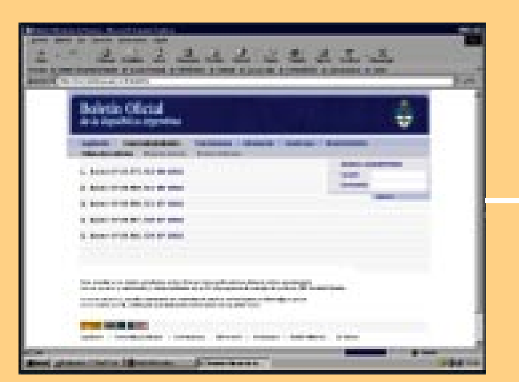




DE LA REPUBLICA ARGENTINA

2ª

1. Contratos sobre Personas Jurídicas
2. Convocatorias y avisos comerciales
3. Edictos judiciales
4. Partidos políticos
5. Información y Cultura



Ahora en Internet,
con dos niveles de servicio

- Sistema de acceso directo a la información publicada en el día
- Sistema de alerta

SUSCRIBASE:

Sede Central, *Suipacha 767, Capital (11.30 a 16 hs.)*
Delegación Tribunales, *Libertad 469, Capital (8.30 a 14.30 hs.)*
Delegación Colegio Público de Abogados, *Av. Corrientes 1441, Capital (10.00 a 15.45 hs.)*